

se presenten completamente equipados, pero, en este caso, los repetidos componentes y equipos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda con arreglo a su propia naturaleza.

Cuando se presenten conjuntos de partes y piezas de motores o de cajas de cambio incompletos y sin montar se aplicarán los beneficios del contingente aunque no cumplan las exigencias de la regla general interpretativa 2a) y deban clasificarse en las partidas que por su naturaleza les corresponda.

En el caso de los motores incompletos y sin montar, las piezas afectadas por lo dispuesto en el párrafo anterior y que podrán importarse tanto formando conjuntos como en forma aislada, son exclusivamente los bloques de motor, las culatas, los cigüeñales, los ejes de levas, las bielas y los colectores de admisión y de escape.

Por lo que respecta a las cajas de cambio incompletas y sin montar, los conjuntos de piezas afectadas comprenderán exclusivamente las carcasas y tapas que constituyen la envolvente y base de inserción de los mecanismos que integran la caja, sin que dichos mecanismos o sus componentes sueltos puedan beneficiarse del contingente.

(3) Se entenderá por carrocería el conjunto formado por la estructura metálica que delimita el habitáculo y los recintos destinados al alojamiento de los órganos mecánicos, incluyendo sus extensiones y refuerzos rígidos y excluyendo toda clase de equipos sobrepuestos o alojados en la misma.

665

(Continuación)

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. (Continuación.)

Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, aprobada por Orden de 23 de diciembre de 1986

(Continuación.)

Regla 93. Mayor de Cuentas.—El Libro Mayor de Cuentas recogerá el movimiento y la situación de cada una de las cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en función de como hayan sido afectadas por las operaciones realizadas.

Cada hoja del Libro Mayor de Cuentas tendrá el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicha cuenta, tanto en la columna del Debe como en la del Haber, indicando además el saldo deudor o acreedor que dichas cantidades originan. Al comienzo de la hoja siguiente volverán a anotarse los importes finales de la hoja anterior.

El Libro Mayor de Cuentas se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema informático de Contabilidad Principal.

Regla 94. Inventarios y Balances.—El Libro de Inventarios y Balances se abrirá con el Balance de situación a fin del ejercicio anterior, y en él se irán transcribiendo mensualmente los Balances de Comprobación de sumas y saldos. A fin del ejercicio contable recogerá el Balance de situación y las Cuentas de Resultados.

El formato de los estados contables incluidos en el Libro de Inventarios y Balances figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Los estados contables que hayan de incluirse en el Libro de Inventarios y Balances se obtendrán de forma mecanizada, a través del subsistema informático de Contabilidad Principal.

SECCION 3.ª LIBROS DE CONTABILIDAD AUXILIAR

Regla 95. Clases.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera deberá llevar necesariamente los siguientes libros de contabilidad auxiliar:

a) Del Presupuesto de Gastos:

Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.
Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública.
Mayor de conceptos de la Caja Pagadora.
Registro de órdenes de pago recibidas.
Registro de órdenes de pago anuladas.

b) Del Presupuesto de Ingresos y de Recursos Locales:

Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.
Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos.
Registro de ingresos.
Registro de mandamientos de pago expedidos por devolución de ingresos.

Auxiliar de cuentas corrientes en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos.

c) De Operaciones Extrapresupuestarias:

Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Registro de mandamientos de pago expedidos por Operaciones no presupuestarias.

d) De Tesorería:

Registro de pagos realizados.
Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España.
Libro de actas de arqueo.

e) De Ordenación de Pagos:

Mayor de conceptos de la Ordenación de Pagos.
Registro de propuestas de pago recibidas.
Registro de propuestas de pago anuladas.
Registro de órdenes de pago autorizadas.
Registro de órdenes de pago anuladas.

f) De Deuda Pública:

Registro de Deuda Pública en circulación.
Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso.
Registro de Deuda Pública amortizada por conversión.
Registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales.
Auxiliar de Deudas amortizadas por vencimientos.
Registro de intereses de Deuda Pública.
Registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses.
Registro de intereses de Deuda Pública por cupones.

g) De Contabilidad de efectos:

Auxiliar de títulos confeccionados.
Auxiliar de títulos en circulación.
Auxiliar de títulos a inutilizar.
Auxiliar de títulos confeccionados a convertir.
Auxiliar de títulos en circulación a convertir.
Auxiliar de títulos a inutilizar por conversión.
Auxiliar de títulos confeccionados a sustituir.
Auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución.
Auxiliar de cupones a inutilizar.

Regla 96. Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública.—El Libro Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública registrará por orden cronológico todas las operaciones relativas al Presupuesto de Gastos gestionado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones que a continuación se citan:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.

Las anotaciones en este Libro Diario se llevarán a cabo por el método de partida simple.

Las hojas del Libro Diario de Operaciones Presupuestarias tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja debe consignarse la cantidad acumulada de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento durante el día en la columna correspondiente al importe, indicándose, asimismo, dicha cantidad al comienzo de la hoja siguiente. Al finalizar las anotaciones correspondientes al día habrán de reflejarse los siguientes datos:

Total operaciones del día.
Total acumulado hasta fin del día anterior.
Total acumulado hasta fin del día.

Este Libro se obtendrá de forma mecanizada a través de los subsistemas del Presupuesto de Gastos.

Regla 97. Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública.—El Libro Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública reflejará la situación de cada uno de los conceptos presupuestarios de la Sección de Deuda Pública en función de como se hayan visto afectados por las distintas operaciones de ejecución del Presupuesto de Gastos. En este Libro se llevará por separado las agrupaciones que a continuación se citan:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.

Para la agrupación de Presupuesto corriente se llevarán dos Libros Mayores con distinto nivel de agregación, a saber:

Mayor de conceptos presupuestarios, que figurará agregado a nivel de servicio, programa y concepto económico.

Mayor desglosado de conceptos presupuestarios, que aparecerá al nivel de la máxima desagregación a que se haya llegado en cada aplicación presupuestaria.

Las hojas de este Libro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrá de consignarse la situación en que han quedado cada una de las columnas como consecuencia de la última operación anotada en dicha hoja. Los citados importes de final de cada hoja volverán a transcribirse al comienzo de la hoja siguiente.

Este Libro se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Presupuesto de Gastos.

Regla 98. *Mayor de conceptos de la Caja Pagadora.*—El Libro Mayor de conceptos de la Caja Pagadora recogerá, por aplicaciones presupuestarias, cada una de las operaciones a que da lugar la ejecución del Presupuesto de Gastos y de los Anticipos de Tesorería relativos a la función de pagos de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.

Presupuesto cerrado anterior.

Presupuestos cerrados previos al anterior.

Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Los folios de Libro Mayor de conceptos de la Caja Pagadora tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

El Libro Mayor de conceptos de la Caja Pagadora se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de pagos.

Regla 99. *Registro de órdenes de pago recibidas.*—El Registro de órdenes de pago recibidas recogerá por orden cronológico los libramientos que se reciban cada día en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.

Presupuesto cerrado anterior.

Presupuestos cerrados previos al anterior.

Anticipos de Tesorería (artículo 65 L. G. P.).

Los folios del Registro de órdenes de pago recibidas tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Este Registro se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de pagos.

Regla 100. *Registro de órdenes de pago anuladas.*—El Registro de órdenes de pago anuladas recogerá por orden cronológico los libramientos que se devuelvan cada día a la Ordenación Central de Pagos para su anulación.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.

Presupuesto cerrado anterior.

Presupuestos cerrados previos al anterior.

Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Los folios de este Registro, que se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de pagos, tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente instrucción.

Regla 101. *Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.*—El Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos recogerá los movimientos diarios de cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.

Presupuesto cerrado anterior.

Presupuestos cerrados previos al anterior.

Al final de cada hoja habrán de consignarse las cantidades acumuladas de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en las columnas correspondientes. Los citados importes de cada hoja volverán a transcribirse al comienzo de la hoja siguiente.

Los folios del Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos tendrán los formatos que figuran en el anexo II de la presente Instrucción.

El Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema informático de ingresos.

Regla 102. *Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos.*—El Libro Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos recogerá diariamente los derechos reconocidos, recaudados y anulados, por cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

Los folios del Libro Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja debe consignarse la cantidad acumulada de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicho concepto en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

El Libro Mayor de conceptos de Administración de Recursos de otros Entes Públicos se obtendrá de forma mecanizada a través de los subsistemas informáticos de pagos y de ingresos.

Regla 103. *Registro de ingresos.*—Este Registro recogerá de forma individualizada y por orden cronológico los ingresos presupuestarios y extrapresupuestarios habidos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, llevándose por separado:

Ingresos en Caja.

Ingresos en Banco de España.

Ingresos por cuenta de otras oficinas.

Ingresos en otras oficinas por nuestra cuenta.

La información que contenga este Registro se suministrará con frecuencia diaria.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 104. *Registro de mandamientos de pagos expedidos por devolución de ingresos.*—Este Registro recogerá de forma individualizada y por orden cronológico los mandamientos de pago por devolución de ingresos que se expidan en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción y se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema informático de pagos.

Regla 105. *Libro Auxiliar de c/c. en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos.*—En el Libro Auxiliar de cuenta corriente en efectivo con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos se recogerán, referidos a los tributos recaudados por cuenta de las Corporaciones Locales e Institucionales, las entregas «a cuenta» de carácter periódico, la liquidación anual con el carácter de definitiva y la recaudación líquida habida.

En este Libro se abrirá un folio a cada una de las Corporaciones Locales e Institucionales a las que se efectúen entregas «a cuenta» de recursos recaudados por su cuenta.

Los folios del Libro Auxiliar de cuenta corriente con Corporaciones Locales y otros Entes Públicos se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema informático de Contabilidad Principal.

Regla 106. *Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería.*—El Libro Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería recogerá diariamente los ingresos y pagos habidos en cada uno de los correspondientes conceptos, totalizando al final de cada mes las cantidades anotadas.

Los folios del Libro Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja debe consignarse la cantidad acumulada de todas las anotaciones efectuadas hasta ese momento en dicho concepto en las columnas correspondientes, indicándose, asimismo, dichas cantidades al comienzo de la hoja siguiente.

El Libro Mayor de conceptos de Operaciones no presupuestarias de Tesorería se obtendrá de forma mecanizada a través de los subsistemas informáticos de pagos y de ingresos.

Regla 107. *Registro de mandamientos de pago expedidos por operaciones no presupuestarias.*—Este Registro recogerá por orden cronológico los mandamientos de pago que se expiden en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por causas distintas a la devolución de ingresos.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción y se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema informático de pagos.

Regla 108. *Registro de pagos realizados.*—El Registro de pagos realizados recogerá de forma individualizada y por orden cronológico todos los efectuados cada día en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Al final de cada día se totalizarán los importes pagados durante el mismo.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema informático de pagos.

Regla 109. *Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España.*—El Libro Auxiliar de cuenta corriente con el Banco de España recogerá cada uno de los movimientos habidos en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España y los saldos que la cuenta arroje como consecuencia de los mismos.

Los folios de este Libro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción y se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Contabilidad Principal.

Regla 110. Libro de Actas de arqueo.—Los arqueos de fondos del Tesoro Público que se realicen en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se documentarán en las correspondientes actas, descritas en la regla 50 de esta Instrucción, que habrán de transcribirse al Libro de Actas de arqueo, cuyos folios tendrán la misma estructura que los documentos citados.

Regla 111. Mayor de conceptos de la Ordenación de Pagos.—El Libro Mayor de conceptos de la Ordenación de Pagos reflejará, por conceptos presupuestarios, el movimiento y situación de las propuestas y órdenes de pago recibidas y expedidas por la Dirección General del Tesoro relativas a cada uno de dichos conceptos. En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones que a continuación se citan:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 L.G.P.).

Los folios de este Libro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema de Contabilidad Principal.

Las hojas de este Libro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Al final de cada hoja habrá de consignarse la suma de las columnas relativas a las propuestas de pago recibidas y anuladas y a las órdenes de pago expedidas y anuladas.

Este libro se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 112. Registro de propuestas de pago recibidas.—El Registro de propuestas de pago recibidas recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las propuestas de pago que diariamente se reciben para su ordenación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procedentes de los distintos Centros Gestores del Gasto.

Año.
Ministerio origen del gasto.
Número de operación.
Caja pagadora.
Aplicación presupuestaria.
Importe de la aplicación.
Importe de la propuesta de pago.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 L.G.P.).

Al final de cada día se totalizarán, por agrupaciones, los importes de propuestas de pago recibidas durante el mismo.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción. Se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 113. Registro de propuestas de pago anuladas.—El Registro de propuestas de pago anuladas recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las propuestas de pago que hayan sido anuladas.

Su estructura será la misma que la del registro descrito en la regla anterior.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Al final de cada día se totalizarán, por agrupaciones, los importes de propuestas de pago anuladas durante el mismo.

Los folios de este Registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción. Se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 114. Registro de órdenes de pago autorizadas.—El registro de órdenes de pago autorizadas recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las órdenes de pago que diariamente se expiden en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para su remisión a las correspondientes Cajas Pagadoras.

Año.
Ministerio origen del gasto.
Número de operación.
Caja pagadora.
Aplicación presupuestaria.
Importe de la aplicación.
Importe de la orden de pago.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 L.G.P.).

Al final de cada día se totalizarán, por agrupaciones, los importes de órdenes de pago autorizadas durante el mismo.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción. Se obtendrá de forma mecanizada, a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 115. Registro de órdenes de pago anuladas.—El registro de órdenes de pago anuladas recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las órdenes de pago anuladas.

En este Libro se llevarán por separado las agrupaciones de:

Presupuesto corriente.
Presupuesto cerrado anterior.
Presupuestos cerrados previos al anterior.
Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).

Su estructura será la misma que la del registro descrito en la regla anterior.

Al final de cada día se totalizarán, por agrupaciones, los importes de órdenes de pago anuladas durante el mismo.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción. Se obtendrá de forma mecanizada a través del subsistema de Ordenación de Pagos.

Regla 116. Registro de Deuda Pública en circulación.—El registro de Deuda Pública en circulación recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de emisión y amortización de una Deuda efectuadas en el ejercicio.

Se llevará un registro para cada clase de Deuda totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

A.1 Emisiones.
A.2 Amortizaciones.

En la primera parte, relativa a las emisiones de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos por serie.
Total número de títulos de la Deuda emitida o asumida.
Importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.
Este importe se consignará en la columna «emisión por liquidación» o «emisión por conversión», según proceda.
Importe de las obligaciones asumidas por el Estado, que se anotará en la columna «prima de reembolso».
Importe de la prima de reembolso no conocida en el momento de la emisión, o de la asunción que se anotará en la columna «prima reembolso».
Importe total de la Deuda valorada a precio de reembolso.

En la segunda parte relativa a las amortizaciones de una Deuda se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos amortizados por serie.
Total número de títulos amortizados.
Importe amortizado, que se consignará en la columna «vencimientos» o «conversión», según proceda.
Importe total amortizado.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 117. Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso.—El registro de Deuda Pública amortizada por reembolso recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de amortización y reembolso en efectivo de una Deuda efectuadas en el ejercicio.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda, totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

B.1 Amortizaciones.
B.2 Reembolsos.

En la primera parte, relativa a las amortizaciones por reembolso de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos amortizados por reembolso, por serie.
Total número de títulos amortizados por reembolso.
Importe total amortizado por reembolso.

En la segunda parte, relativa a los reembolsos de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos reembolsados por serie.
Total número de títulos reembolsados.
Importe reembolsado en efectivo.
Importe de amortizaciones prescritas.
Importe total: Suma de los reembolsos en efectivo y las prescripciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 118. *Registro de Deuda Pública amortizada por conversión.*—El registro de Deuda Pública amortizada por conversión recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de amortización y conversión de una Deuda efectuadas en el ejercicio.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda, totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

- C.1 Amortizada.
- C.2 Convertida.

En la primera parte, relativa a las amortizaciones por conversión de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos amortizados por conversión, por serie.
Total número de títulos amortizados por conversión.
Importe amortizado por conversión.
Diferencias negativas en conversión.
Importe total amortizado por conversión.

En la segunda parte, relativa a la conversión efectiva de una Deuda, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de títulos convertidos por serie.
Total número de títulos convertidos.
Importe convertido.
Importe de amortizaciones prescritas.
Importe total: Suma de las conversiones y las prescripciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 119. *Registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales.*—El registro de aplicaciones presupuestarias recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las amortizaciones reembolsadas en efectivo durante el ejercicio y su aplicación al presupuesto de gastos.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda, totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

- D.1 Reembolsadas.
- D.2 Aplicaciones.

En la primera parte, relativa a los reembolsos efectuados durante el ejercicio, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Importe reembolsado en efectivo.

En la segunda parte, relativa a las aplicaciones presupuestarias efectuadas durante el ejercicio, se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.

Importe de los reembolsos aplicados al presupuesto de gastos.
Importe de rectificaciones.
Importe total: Suma de los reembolsos aplicados y de las rectificaciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 120. *Auxiliar de Deudas amortizadas por vencimientos.*—El auxiliar de Deudas amortizadas por vencimientos recogerá, de forma individualizada y por fechas de vencimientos las operaciones de amortización y reembolso de Deuda Pública.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 121. *Registro de intereses de Deuda Pública.*—El registro de intereses de Deuda Pública recogerá de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de vencimiento y reembolso efectivo de intereses de una Deuda efectuadas en el ejercicio.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda, totalizándose cada uno de ellos para obtener cifras globales a nivel integrado.

Consta de dos partes:

- A.1 Intereses devengados.
- A.2 Intereses pagados.

En la primera parte, «Intereses devengados», se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de cupones vencidos por serie.
Total número de cupones vencidos.
Importe total del vencimiento.

En la segunda parte, «Intereses pagados», se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Número de cupones reembolsados por serie.
Total número de cupones reembolsados.
Importe reembolsado en efectivo.
Importe de vencimientos prescritos.
Importe total: Suma de los reembolsos en efectivo y las prescripciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 122. *Registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses.*—El registro de aplicaciones presupuestarias recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, los vencimientos de intereses de una Deuda reembolsados en efectivo durante el ejercicio y su aplicación al presupuesto de gastos.

Consta de dos partes:

- B.1 Intereses pagados.
- B.2 Intereses aplicados.

En la primera parte, «Intereses pagados», se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Importe reembolsado en efectivo.

En la segunda parte, «Intereses aplicados», se detallarán los siguientes datos:

Fecha de la operación.
Número de documento.
Explicación.
Importe de los reembolsos aplicados al presupuesto de gastos.
Importe de rectificaciones.
Importe total: suma de los reembolsos aplicados y de las rectificaciones.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 123. *Registro de intereses de Deuda Pública por cupones.*—El registro de intereses de Deuda Pública por cupones recogerá, de forma individualizada y por fechas de vencimientos, las operaciones de vencimiento y reembolso de intereses de Deuda Pública.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el

anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 124. Auxiliar de títulos confeccionados.—El auxiliar de títulos confeccionados recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de recepción y puesta en circulación efectuadas durante el ejercicio y relativas a títulos de una Deuda emitida para suscripción.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este libro se recogerán los siguientes datos:

- Fecha de la operación.
- Número de documento.
- Signo de la operación (positivo para la operación de recepción y negativo para la de puesta en circulación).
- Número de títulos por serie recibidos o puestos en circulación, según proceda.
- Total número de títulos recibidos o puestos en circulación, según proceda.
- Importe nominal de la operación.
- Número de títulos por serie confeccionados pendientes de poner en circulación.
- Importe nominal de los títulos confeccionados pendientes de poner en circulación.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 125. Auxiliar de títulos en circulación.—El auxiliar de títulos en circulación recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de puesta en circulación y entrega de títulos efectuadas durante el ejercicio y relativas a una Deuda emitida para suscripción.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este libro se recogerán los siguientes datos:

- Fecha de la operación.
- Número de documento.
- Signo de la operación (positivo para la operación de puesta en circulación y negativa para la de entrega).
- Número de títulos por serie recibidos o puestos en circulación o entregados, según proceda.
- Total número de títulos recibidos o puestos en circulación, según proceda.
- Importe nominal de la operación.
- Número de títulos por serie puestos en circulación pendientes de entregar.
- Total número de títulos puestos en circulación pendientes de entregar.
- Importe nominal de los títulos puestos en circulación pendientes de entregar.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 126. Auxiliar de títulos a inutilizar.—El auxiliar de títulos a inutilizar recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de recogida e inutilización de títulos efectuadas durante el ejercicio relativas a una Deuda amortizada por reembolso.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este libro se recogerán los siguientes datos:

- Fecha de la operación.
- Número de documento.
- Signo de la operación (positivo para la operación de recogida y negativo para la de inutilización).
- Número de títulos por serie recogidos o inutilizados, según proceda.
- Total número de títulos recogidos pendientes de inutilizar.
- Importe nominal de los títulos recogidos pendientes de inutilizar.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 127. Auxiliar de títulos confeccionados a convertir.—El auxiliar de títulos confeccionados a convertir recogerá, de forma individualizada y por orden cronológico, las operaciones de recepción y puesta en circulación efectuadas durante el ejercicio y relativas a títulos de una Deuda emitida para conversión.

Los datos a consignar en este libro son los mismos que los especificados en la regla 124.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizadas a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 128. Auxiliar de títulos en circulación a convertir.—El auxiliar de títulos en circulación a convertir recogerá de forma

individualizada y por orden cronológico las operaciones de puesta en circulación y entrega de títulos efectuados durante el ejercicio y relativas a una Deuda emitida para conversión.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los datos a consignar en este libro son los mismos que los especificados en la regla 125.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 129. Auxiliar de títulos a inutilizar por conversión.—El auxiliar de títulos a inutilizar por conversión recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de recogida e inutilización de títulos efectuados durante el ejercicio relativas a una Deuda amortizada por conversión.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los datos a consignar en este libro son los mismos que los especificados en la regla 126.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 130. Auxiliar de títulos confeccionados a sustituir.—El auxiliar de títulos confeccionados a sustituir recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de recepción y entrega efectuadas durante el ejercicio y relativas a título confeccionados para sustituir a otros.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este Libro se recogerán los siguientes datos:

- Fecha de la operación.
- Número de documentos.
- Signo de la operación (positivo para la operación de recepción y negativo para la de entrega).
- Número de títulos por serie recibidos o entregados, según proceda.
- Total número de títulos recibidos o entregados, según proceda.
- Importe nominal de la operación.
- Número de títulos por serie recibidos pendientes de entregar.
- Total número de títulos recibidos pendientes de entregar.
- Importe nominal de los títulos recibidos pendientes de entregar.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 131. Auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución.—El auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de recogida e inutilización efectuadas durante el ejercicio y relativas a títulos sustituidos de una Deuda en circulación.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

Los datos a consignar en este libro son los mismos que los especificados en la regla 126.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

Regla 132. Auxiliar de cupones a inutilizar.—El auxiliar de cupones a inutilizar recogerá de forma individualizada y por orden cronológico las operaciones de recogida e inutilización de cupones de una Deuda, efectuados durante el ejercicio.

Se llevará un registro por cada clase de Deuda.

En este libro se recogerán los siguientes datos:

- Fecha de operación.
- Número de documento.
- Signo de la operación (positivo para la operación de recogida y negativo para la de inutilización).
- Número de cupones por serie recogidos o inutilizados, según proceda.
- Total número de cupones recogidos o inutilizados, según proceda.
- Importe de la operación.
- Número de cupones por serie recogidos pendientes de inutilizar.
- Importe de los cupones recogidos pendientes de inutilizar.

Los folios de este registro tendrán el formato que figura en el anexo II de la presente Instrucción, y se obtendrán de forma mecanizada a través del subsistema de Endeudamiento.

TITULO III

Operaciones contables

CAPITULO PRIMERO

APERTURA DE LA CONTABILIDAD

Regla 133. Asiento de apertura.—El primer día del ejercicio económico y previamente a la anotación de cualquier otra opera-

ción, se procederá en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la apertura de la Contabilidad.

La realización de esta operación se justificará mediante el asiento de cierre de la contabilidad de este Centro a 31 de diciembre anterior.

Esta operación se efectuará mediante asiento en el Diario General de Operaciones, por el que se cargarán las cuentas que se abonaron en el citado asiento de cierre del ejercicio anterior, con abono a las que se cargaron en dicho asiento, con las siguientes excepciones:

a) Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.-Las subcuentas 401.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» y 401.1 «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», figurarán en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior presenten las subcuentas 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente» y 400.1 «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente», respectivamente.

b) Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.-Las subcuentas 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» y 402.1 «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», aparecerán en el asiento de apertura por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior, más el que, en dicho asiento, figuren en las subcuentas 401.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto cerrado. Ejercicio anterior» y 401.1 «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», respectivamente.

c) Pagos ordenados referentes a obligaciones de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.-La cuenta 411 «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» aparecerá en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior figure la cuenta 410 «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente».

d) Pagos ordenados referentes a obligaciones de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.-La cuenta 412 «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» aparecerá en el asiento de apertura por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior, más el que en dicho asiento figure en la cuenta 411 «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

e) Pagos ordenados referentes a obligaciones reconocidas con cargo a Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).-La cuenta 413 «Acreedores por pagos ordenados. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», aparecerá en este asiento, cargada y abonada, por las sumas del debe y del haber que figuren en el Balance de sumas previo al Balance de situación a 31 de diciembre anterior.

f) Derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior.-La cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» aparecerá en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior figure la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente».

g) Derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior.-La cuenta 432 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» aparecerá en el asiento de apertura por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior, más el que en dicho asiento figure en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

h) Pagos del Tesoro a corto plazo.-La subcuenta 500.0 «Pagos: Saldo en 1 de enero» aparecerá en el asiento de apertura por el importe que en el asiento de cierre del ejercicio anterior figure en la subcuenta 500.2 «Pagos: Saldo en 31 de diciembre».

Regla 134. Apertura del Presupuesto de Gastos.-Tras la realización del asiento de apertura descrito en la regla anterior, se procederá a contabilizar en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la apertura de la Sección «Deuda Pública» del Presupuesto de Gastos.

La base justificativa de esta operación la constituye el documento presupuestario aprobado por las Cortes Generales tal como establece el artículo 7 de la Ley General Presupuestaria.

Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones dos asientos, ambos por el importe total del presupuesto inicial asignado a la Sección «Deuda Pública».

a) Por la apertura del Presupuesto de Gastos y reflejo de los créditos iniciales asignados, se cargará la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente» con abono a la cuenta 001 «Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales».

b) Simultáneamente a la operación anterior, se realizará el traspaso de créditos iniciales a definitivos, cargándose la cuenta 001 «Presupuesto de Gastos: Créditos iniciales» con abono a la cuenta

003 «Presupuesto de Gastos: Créditos definitivos» a través de su divisionaria 003.0 «Créditos disponibles».

La realización de la citada operación, producirá anotación en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, incorporando a la columna de importes el valor de las dotaciones asignadas en el Presupuesto inicial para cada una de las aplicaciones presupuestarias.

En el caso de que los presupuestos deban prorrogarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria, se contabilizarán por los importes de los créditos iniciales del ejercicio anterior.

Posteriormente, tras ser aprobado el nuevo Presupuesto, se contabilizará la apertura de la forma antes señalada, y simultáneamente, se darán de baja los créditos prorrogados, mediante anotaciones idénticas a las que dieron lugar a su contabilización, pero de signo negativo.

CAPITULO II

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRIENTE

SECCION 1.ª SITUACION DE CREDITOS DEFINITIVOS

Regla 135. Situaciones.-Los créditos inicialmente consignados en la Sección «Deuda Pública» del Presupuesto de Gastos, así como sus posteriores modificaciones, podrán encontrarse en una de las dos situaciones siguientes:

Créditos disponibles.

Créditos retenidos pendientes de utilización.

En principio, todos los créditos definitivos aprobados con cargo a la mencionada Sección, se considerarán créditos disponibles, según se indica en la regla 134 del capítulo 1.º y en la sección 2.ª del capítulo 2.º del presente título referentes a la apertura del Presupuesto de gastos y a las modificaciones de los créditos iniciales, respectivamente.

Regla 136. Retenciones de Crédito.-Cuando tenga lugar una retención de crédito producida como consecuencia de la expedición de un certificado de existencia de crédito en los expedientes de gastos y de transferencias de crédito, se deberá realizar el traspaso de créditos disponibles a créditos retenidos pendientes de utilización.

El soporte documental de estas operaciones será el siguiente:

Documento RC-300, en caso de créditos retenidos pendientes de utilización.

Documento RC-301, en caso de créditos retenidos para transferencias.

El tratamiento de estos documentos generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 003.0 «Créditos disponibles» con abono a la 003.1 «Créditos retenidos pendientes de utilización».

Simultáneamente, dichas operaciones producirán efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos fijando como retenido el importe de cada operación y minorando por dicho importe el saldo de créditos disponibles para la aplicación presupuestaria de que se trate.

Regla 137. Anulación de retenciones de crédito.-Las anulaciones de retenciones de crédito provocarán en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al descrito en la regla anterior pero de signo negativo, sirviendo de soporte documental al mismo un documento inverso RC/-300, en caso de anulación de retenciones de crédito pendientes de utilización, o un documento inverso RC/-301, en caso de anulación de retenciones de crédito para transferencias.

Simultáneamente, tales operaciones producirán efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos minorando el importe de créditos retenidos y aumentando el saldo de créditos disponibles para cada aplicación presupuestaria a la que afecten.

SECCION 2.ª MODIFICACIONES DE CREDITOS

Regla 138. Modificaciones de créditos.-La contabilización de créditos extraordinarios y suplementarios (artículo 64 de la Ley General Presupuestaria), ampliaciones de crédito (artículo 66 de la Ley General Presupuestaria), incorporaciones de remanentes de crédito (artículo 73 de la Ley General Presupuestaria), créditos generados por ingresos (artículo 71.a, b, c, d, e y 72 de la Ley General Presupuestaria), y modificaciones de crédito consecuencia de aumentos por rectificación, se efectuará en base a los siguientes documentos:

Documento MC-200, para los créditos extraordinarios.

Documento MC-210, para los suplementos de créditos.

Documento MC-220, para las ampliaciones de créditos.

Documento MC-240, para las incorporaciones de remanentes de crédito.

Documento MC-250, para los créditos generados por ingresos.
Documento MC-260, para los aumentos por rectificación.

El tratamiento de dichos documentos generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Por la alteración del crédito, se cargará la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente»; con abono a la subcuenta que corresponda de la cuenta 002, «Presupuesto de Gastos: Modificaciones de créditos», según la naturaleza jurídica de la modificación.

Simultáneamente, por el traspaso de la modificación a créditos definitivos, se cargará la subcuenta abonada en el punto a) anterior, con abono a la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles».

Asimismo, estas operaciones producirán efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria en que se produzca la modificación.

Regla 139. Anulación de modificaciones de créditos.—Las anulaciones de operaciones a las que se refiere la regla anterior estarán soportadas en documentos análogos a los que dieron lugar a la operación anulada, pero de carácter inverso.

El tratamiento informático de dichos documentos generará en el Diario General de Operaciones asientos similares a los descritos en la regla anterior, pero de signo negativo.

Asimismo, producirán anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Regla 140. Transferencias de crédito.—A efectos de la presente Instrucción se consideran transferencias de crédito las operaciones reguladas en los artículos 67, 68.1 y 70 de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de aquellas que con carácter general o específico autoricen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico.

Para poder efectuar una transferencia de crédito, en la aplicación presupuestaria desde la cual se efectúe la transferencia, deberá retenerse previamente su importe, tal y como se establece en la regla 136.

Estas operaciones se soportarán en los siguientes documentos:

MC/-231, para la aplicación presupuestaria que transfiere crédito.

MC-230, para la aplicación presupuestaria que recibe crédito.

a) El tratamiento del documento MC/-231 generará los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

Por la anulación del crédito previamente retenido, se realizará un asiento con signo negativo de cargo en la subcuenta 002.3, «Transferencias de créditos»; con abono a la subcuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización».

Por la disminución del Presupuesto de Gastos, se cargará con signo negativo la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente»; con abono, también con signo negativo, a la 002.3, «Transferencias de créditos».

Además, producirá anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el importe de créditos definitivos en la aplicación presupuestaria que transfiere crédito.

b) El tratamiento del documento MC-230 generará las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones:

Por el aumento correspondiente de crédito, se cargará la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente»; con abono a la 002.3, «Transferencias de créditos».

Por el traspaso de la modificación a créditos definitivos, se cargará la cuenta 002.3, «Transferencias de créditos»; con abono a la 003.0, «Créditos disponibles».

Además, producirá anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos aumentando el importe de créditos definitivos en la aplicación presupuestaria que recibe la transferencia.

Regla 141. Anulación de transferencias de crédito.—La anulación de una operación de transferencia tendrá como soporte documentos análogos a los que generaron la transferencia, pero de carácter inverso:

Documento MC/-230.

Documento MC-231.

a) El tratamiento del documento MC/-230, generará en el Diario General de Operaciones, asientos análogos a los descritos en el punto b) de la regla anterior, pero de signo negativo.

Además, provocará anotaciones en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el importe de créditos definitivos en situación de disponibles en la aplicación presupuestaria que recibió la transferencia.

b) El tratamiento del documento MC-231 provocará en el Diario General de Operaciones asientos análogos a los descritos en el punto a) de la regla anterior, pero de signo negativo.

Además, producirá anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando el importe de créditos definitivos en la aplicación presupuestaria que transfirió crédito.

Regla 142. Bajas por anulación o rectificación.—Las bajas por anulación o rectificación se contabilizarán en base a un documento MC-280, cuyo tratamiento generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Por la disminución del Presupuesto de Gastos, se cargará la subcuenta 002.8, «Bajas por anulación»; con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Simultáneamente, por la anulación de los créditos definitivos, se cargará la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles»; con abono a la 002.8, «Bajas por anulación».

Esta operación producirá efectos en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el saldo de créditos disponibles, por el importe de la baja.

Regla 143. Anulación de bajas.—Cuando proceda deshacer una operación de baja por anulación, como consecuencia de un error en la aplicación presupuestaria o por cualquier otra causa, la anulación se tramitará mediante documento inverso MC/-280, cuyo tratamiento generará en el Diario General de Operaciones asientos análogos a los descritos en la regla anterior, pero de signo negativo.

Esta operación producirá efectos en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando los créditos disponibles que habían sido minorados por la operación de baja.

SECCION 3.ª DESGLOSE DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Regla 144. Se podrá llevar a cabo el desglose de los conceptos presupuestarios de la agrupación de corriente, sólo en su clasificación económica, ya que en cuanto a las clasificaciones orgánica y funcional, quedarán durante el año al nivel en el que figuren al realizar la apertura contable del presupuesto.

Sólo podrán desglosarse aquellos conceptos presupuestarios que en la apertura contable no lo hayan sido a nivel de partida.

Cuando un concepto presupuestario figure a nivel de concepto, podrá desglosarse en subconceptos, y a continuación o posteriormente, dichos subconceptos en partidas; cuando figure a nivel de subconcepto sólo se podrá desglosar en partidas.

Un concepto presupuestario podrá empezar a utilizarse en un cierto nivel en la clasificación económica y una vez giradas operaciones sobre él, y siempre que exista saldo de crédito disponible, desglosar a su nivel inferior el citado saldo.

El desglose habrá de hacerse siempre por el importe total del saldo de crédito disponible. Si se trata de desglosar un concepto presupuestario que esté a nivel de concepto en la clasificación económica, habrá de indicarse la parte de crédito inicial y de cada una de las modificaciones que van a pasar a los respectivos subconceptos. Si se trata de desglosar un subconcepto ya no es necesario realizar dicha indicación.

Una vez desglosado un concepto presupuestario, sobre el mismo sólo se pueden girar operaciones que acaban de utilizar las cantidades retenidas para su posterior autorización o para realizar una transferencia, así como comprometer gastos, reconocer obligaciones o proponer pagos sobre los saldos pendientes que queden en el mismo antes de efectuar el desglose.

La anulación en el concepto presupuestario ya desglosado, de créditos retenidos o de autorizaciones sobre créditos disponibles, deja un saldo de crédito disponible en el mismo que no es utilizable hasta que de nuevo vuelva a desglosarse.

Las modificaciones de crédito positivas y sus anulaciones, así como las bajas por anulación deben girarse sobre el concepto presupuestario de mayor nivel de desglose. Las transferencias de crédito negativas pueden girarse a cualquier nivel, siempre que en el mismo se hubiera efectuado la retención para transferencias antes de su desglose.

Las operaciones de desglose de conceptos en subconceptos o de subconceptos en partidas, se realizarán en base a los correspondientes documentos descritos en la regla 22.

Estas operaciones no producirán asientos en el Diario General de Operaciones.

El desglose de conceptos en subconceptos producirá las anotaciones siguientes en el subsistema del Presupuesto de Gastos:

En la aplicación presupuestaria que se desglosa, disminución de los créditos iniciales y las distintas modificaciones de crédito por los importes desglosados, procedentes de cada una de ellas.

En cada uno de los subconceptos que se crean, aumento de los créditos iniciales y las distintas modificaciones por los importes recibidos. La suma de estas cantidades en los subconceptos creados

debe ser igual al importe desglosado para los créditos iniciales y cada una de las modificaciones.

El desglose de subconceptos en partidas producirá las anotaciones siguientes:

En la aplicación correspondiente al subconcepto, disminución de los créditos definitivos por el importe desglosado.

En las aplicaciones correspondientes a las partidas que se crean, aumento de los créditos definitivos por los importes recibidos por cada una de ellas, de forma tal que la suma de tales importes sea igual al importe desglosado.

SECCION 4.ª OPERACIONES DE GESTION DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Regla 145. Autorización.—La autorización es la operación contable que refleja el acto en virtud del cual la Autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario acuerda realizarlo, determinando su cuantía en forma cierta o aproximada, reservando, a tal fin, la totalidad o parte del crédito presupuestado. Este acto no implica aún relaciones con terceros, pero supone la puesta en marcha del proceso administrativo.

Según el estado de situación en que se encuentre el crédito sobre el cual se gira la autorización, el soporte documental será:

Documento A-400, para autorización sobre créditos disponibles.

Documento A-410, para autorización sobre créditos retenidos pendientes de utilización.

Estos documentos provocarán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

En el caso de autorizaciones sobre créditos disponibles, se cargará la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

En el caso de autorizaciones sobre créditos previamente retenidos, se cargará la subcuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización» con abono a la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

Esta operación producirá efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, incrementando el importe de los gastos autorizados y minorando el saldo de créditos disponibles o créditos retenidos pendientes de utilización, según los casos.

Regla 146. Anulación de autorizaciones.—Cuando, por cualquier causa, se decida anular un expediente de gasto habrá que dar de baja la autorización. Asimismo, en caso de que se comprometa un gasto por importe inferior al valor por el que se había hecho la autorización, deberá anularse ésta por la diferencia.

Esta operación de anulación se soportará en los siguientes documentos:

A/-400, para anulación de autorizaciones sobre créditos disponibles.

A/-410, para anulación de autorizaciones sobre créditos retenidos pendientes de utilización.

El tratamiento informático de dichos documentos generará en el Diario General de Operaciones asientos análogos a los descritos en la regla anterior, pero de signo negativo.

La operación de anulación de autorizaciones provocará anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, disminuyendo el importe de gastos autorizados y aumentando el saldo de créditos disponibles o de créditos retenidos pendientes de utilización, según corresponda.

Regla 147. Disposición.—El compromiso de gastos o disposición es la operación contable que refleja el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda la realización de un gasto concreto por un importe exacto, formalizando así la reserva de crédito constituida por la operación de autorización. Es, por tanto, un acto de relevancia jurídica para con terceros, que vincula a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la realización de dicho gasto.

Esta operación se soportará en un documento D-500, cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un cargo a la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos».

Simultáneamente, producirá anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando el importe de gastos comprometidos y minorando el saldo de gastos autorizados pendientes de comprometer.

Regla 148. Anulación de disposiciones.—La anulación de un compromiso de gasto tendrá como soporte un documento inverso D/-500 y producirá en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al descrito en la regla anterior, pero de signo negativo.

Asimismo, provocará anotación en el subsistema del Presupuesto de Gastos, aumentando el importe de gastos autorizados pendientes de comprometer y minorando el saldo de gastos comprometidos.

Regla 149. Reconocimiento de la obligación.—El reconocimiento de la obligación es la operación por la cual se refleja la anotación en cuentas de los créditos exigibles contra la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Esta operación tendrá como soporte un documento «0», con clave de fase diferente, según la operación de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la regla 25 de esta instrucción. Su tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la cuenta que corresponda en cada caso, según la naturaleza económica del gasto con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, producirá efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, incrementando el importe de obligaciones reconocidas y minorando el saldo de compromisos de gastos en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Regla 150. Anulación de obligaciones reconocidas.—La anulación de obligaciones reconocidas tendrá como soporte un documento similar al indicado en la regla anterior, pero de carácter inverso, y provocará en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al que se efectuó por el reconocimiento de la obligación, pero de signo negativo.

Producirá efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el importe de obligaciones reconocidas en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Regla 151. Expedición de propuesta de pago.—La expedición de la propuesta de pago es la operación por la que el representante autorizado de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que ha reconocido la existencia de una obligación a pagar en favor de un interesado, solicita del Ordenador General de Pagos que se apruebe la propuesta de pago formulada.

Esta operación se tramitará mediante documento K-700 ó K-740, según proceda, cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Dicha operación producirá efectos en el subsistema del Presupuesto de Gastos, incrementando el importe de propuestas de pago expedidas y minorando el saldo de obligaciones reconocidas pendientes de proponer su pago.

Regla 152. Anulación de propuesta de pago no enviada para su ordenación.—La anulación de una propuesta de pago que no haya sido enviada para su ordenación se tramitará mediante documento K/-700 ó K/740, según proceda, y provocará en el Diario General de Operaciones un asiento similar al descrito en la regla anterior, pero de signo negativo.

Asimismo, producirá efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el saldo de propuestas de pago expedidas.

Regla 153. Anulación de propuesta de pago enviada para su ordenación.—La anulación de una propuesta de pago que haya sido enviada para su ordenación se efectuará en base a un documento de anulación, expedido por el órgano de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que haya gestionado el correspondiente gasto, y dirigido a dejar sin efecto las anotaciones contables realizadas. Dicho documento se expedirá por triplicado, sirviendo uno de los ejemplares como justificante para anular, en su caso, la anotación contable derivada de la recepción de la orden de pago; otro de los ejemplares para anular las anotaciones contables derivadas de la recepción de la propuesta y expedición de la orden de pago; y el tercer ejemplar servirá de soporte para la anulación de la propuesta de pago. En base a este último ejemplar se producirá en el Diario General de Operaciones un asiento similar al descrito en la regla 151, pero de signo negativo.

Esta operación producirá, además, efectos contables en el subsistema del Presupuesto de Gastos, minorando el saldo de propuestas de pago expedidas.

Regla 154. Operaciones mixtas.—Las fases descritas en las reglas anteriores de la presente sección se podrán producir de forma simultánea, dando lugar a las siguientes operaciones de carácter mixto o múltiple:

a) Autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles: Se contabilizará en base a un documento AD-420, que provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en el primer apartado de la regla 145 y en la regla 147.

b) Autorización-compromiso de gastos sobre créditos retenidos pendientes de utilización: Se contabilizará en base a un documento AD-430, que provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en el segundo apartado de la regla 145 y en la regla 147.

c) Autorización-compromiso-reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos disponibles: Se contabilizará en base a un documento ADOK-440, que provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en el primer apartado de la regla 145 y en las reglas 147, 149 y 151.

d) Autorización-compromiso-reconocimiento de la obligación y propuesta de pago sobre créditos retenidos pendientes de utilización: Se contabilizará en base a un documento ADOK-450, que provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en el segundo apartado de la regla 145 y en las reglas 147, 149 y 151.

e) Reconocimiento de la obligación y propuesta de pago: Se contabilizará en base a un documento OK-610, OK-641 ó OK-676, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) de la regla 28, cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones, de forma simultánea, los asientos indicados en las reglas 149 y 151.

Estas operaciones mixtas producirán en el subsistema del Presupuesto de Gastos los mismos efectos contables que las operaciones integradas en cada una de ellas.

Regla 155. *Anulación de operaciones mixtas.*—Las anulaciones de operaciones mixtas se tramitarán mediante documentos análogos a los establecidos en la regla anterior, pero de carácter inverso, y los asientos que generarán serán igualmente análogos, pero de signo negativo.

Asimismo, producirá en el subsistema del Presupuesto de Gastos efectos contables contrarios a los de la regla anterior.

Regla 156. *Ordenación del pago.*—La recepción de propuestas de pago y expedición de órdenes de pago por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en su función de Ordenación General de Pagos, seguirán el tratamiento establecido, con carácter general, en el capítulo V de este título.

Regla 157. *Recepción de órdenes de pago.*—Las órdenes de pago se recibirán a través del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, generándose mediante el subsistema informático de pagos un documento P-703, que servirá de soporte documental de esta operación.

A la recepción de la orden de pago y por el importe total íntegro de la misma se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 583.5, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, producirá anotación en el registro de órdenes de pago recibidas.

Regla 158. *Devolución de órdenes de pago no hechas efectivas.*—La devolución de órdenes de pago no hechas efectivas se afectuará en base al correspondiente ejemplar del documento de anulación de propuestas de pago a que se ha hecho referencia en la regla 153, y generará en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al indicado en la regla anterior, pero de signo negativo.

Simultáneamente, producirá anotación en el registro de órdenes de pago devueltas.

Regla 159. *Realización del pago.*—La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas a cargo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Habrá que distinguir entre:

a) Pagos en efectivo:

Estos pagos producirán, en todo caso, una salida material de fondos de la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

El pago se considerará realizado en el momento de la expedición de la orden de transferencia o entrega al interesado del talón contra la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España.

El soporte documental de esta operación será la correspondiente orden de pago validada, señalada y completada con el recibí del interesado o la orden de transferencia al Banco de España y, en su caso, el resumen de descuentos en pagos.

Esta operación producirá las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones:

a.1) Si se trata de órdenes de pagos sin descuentos, se efectuará un cargo a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», por el importe total íntegro figurado en la orden de pago.

a.2) Si se trata de órdenes de pago con descuentos, se efectuará un cargo a la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», por el importe total íntegro de la orden de pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», por el importe líquido de la orden de pago, y a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos.

Además, a través del subsistema informático de Pagos se realizará la aplicación definitiva de los descuentos practicados y se emitirá un resumen contable de descuentos en pagos que servirá de soporte documental a la operación.

b) Pagos en formalización:

Se considerarán pagos en formalización aquellos en los que el importe de los descuentos figurados en la correspondiente orden de pago coincida con su importe total íntegro, no produciéndose, por tanto, movimiento material de fondos.

El soporte documental de esta operación será la correspondiente orden de pago validada y completada con el resumen contable de descuentos en pagos.

Se producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Todas las operaciones incluidas en esta regla producirán anotación en el registro de pagos realizados.

Regla 160. *Errores en órdenes de pago hechas efectivas.*—Cuando se detecten errores en órdenes de pago que hayan sido hechas efectivas se procederá a reclamar el oportuno reintegro, salvo que el error se produzca en la aplicación presupuestaria o por cualquier otra circunstancia que no exija el reintegro, en cuyo caso, se procederá a su rectificación mediante la expedición de una propuesta de pago positiva compensada con otra negativa, por un importe íntegro igual al de la propuesta que se pretende rectificar y con un único descuento por importe igual al íntegro, denominado «sin salida material de fondos». Ambas propuestas de pago seguirán el procedimiento general establecido para el resto de las mismas.

Regla 161. *Pagos «en firme» y «a justificar».*—En caso de que se efectúen pagos correspondientes a órdenes libradas con el carácter de «a justificar», así como aquellas que libradas «en firme» lo sean a favor de habilitados o pagadores y cuyos importes deban ser transferidos a cuenta corrientes bajo las rúbricas de «fondos en firme o a justificar», de acuerdo con la normativa vigente, se producirán en el Diario General de Operaciones las anotaciones contables previstas con carácter general en el apartado a) de la regla 159.

Simultáneamente, y por el mismo importe, se producirá otro asiento de cargo en la subcuenta 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar», con abono a la 553.0, «Acreedores por pagos en firme y a justificar».

En fin de mes se ajustará el saldo de la subcuenta 572.5, «Cuentas de pagos en firme y a justificar» al existente en las cuentas corrientes de «Fondos librados en firme» y «Fondos librados a justificar» abiertas en el Banco de España, mediante una única anotación contable consistente en abonar dicha subcuenta con cargo a la 553.0, «Acreedores por pagos en firme y a justificar», por el importe de la diferencia entre el saldo contable y el saldo real de la primera. Justificarán esta operación y servirán de soporte documental a la misma, los certificados de saldo a fin de mes facilitados por el Banco de España.

Regla 162. *Pagos «en firme» de Deuda Pública y cancelación de anticipos.*—Por las órdenes de transferencia libradas «en firme» al Banco de España para efectuar los pagos derivados de operaciones de Deuda Pública o para cancelar los fondos anticipados por la mencionada Entidad Financiera con cargo a la cuenta Servicio Financiero de la Deuda, se realizarán las anotaciones contables que se especifican, con carácter particular, en el capítulo 9.º del presente título.

SECCION 5.ª OPERACIONES DE CIERRE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Regla 163. *Fecha de contabilización.*—Las operaciones de cierre del Presupuesto de Gastos se realizarán el último día del ejercicio presupuestario, antes del cierre de la Contabilidad, y después de contabilizadas todas las operaciones relativas a la ejecución de la Sección «Deuda Pública», del Presupuesto de Gastos.

Regla 164. *Contabilización.*—Estas operaciones provocarán en el Diario General de Operaciones una serie de asientos de acuerdo con la siguiente secuencia:

a) Por el importe total de las obligaciones reconocidas (suma del Haber de la subcuenta 400.0):

Cargo en la cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

Cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles».

Cargo en la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Después de efectuado este asiento, el saldo de la cuenta 000 reflejará el remanente de crédito a anular.

b) Por el importe del saldo pendiente de reconocimiento de obligaciones [saldo de la cuenta 005 después de efectuado el primer asiento del apartado a)]:

Cargo en la cuenta 005, «Presupuesto de Gastos: Gastos comprometidos», con abono a la 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados».

Después de efectuado este asiento, la cuenta 005 deberá quedar totalmente saldada.

Cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles».

c) Por el importe del saldo de autorizaciones pendientes de compromiso [saldo de la cuenta 004, después de efectuados los asientos indicados en segundo lugar en los apartados a) y b)], cargo en la cuenta 004, «Presupuesto de Gastos: Gastos autorizados», con abono a la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles».

Después de efectuado este asiento, la cuenta 004 deberá quedar totalmente saldada.

d) Para la anulación de los remanentes de crédito:

Cargo en la subcuenta 003.0, «Créditos disponibles», con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Este asiento se efectuará por el importe que presente el saldo de la subcuenta 003.0, después de realizado el asiento indicado en el apartado c), por lo que dicha cuenta deberá quedar totalmente saldada.

Cargo en la subcuenta 003.1, «Créditos retenidos pendientes de utilización», con abono a la cuenta 000, «Presupuesto ejercicio corriente».

Este asiento se efectuará por el saldo que presente la cuenta 003.1, por lo que dicha cuenta quedará saldada.

CAPITULO III

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CORRIENTE

SECCION 1.ª RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A COBRAR

Regla 165. *Concepto*.—En la ejecución del Presupuesto de Ingresos el reconocimiento de derechos es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público.

Regla 166. *Momento del reconocimiento*.—El reconocimiento de derechos, que, en todo caso, se aplicará al Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente, podrá efectuarse en dos momentos diferentes:

a) Reconocimiento previo al ingreso (contraído previo): La contracción en cuentas del derecho correspondiente se realizará en base al documento acreditativo de la liquidación del mismo, independientemente de cuando se produzca el ingreso de éste.

b) Reconocimiento simultáneo al ingreso (contraído por recaudado): La contracción en cuentas del derecho correspondiente se realizará, en base al documento acreditativo de su ingreso, en el momento de producirse éste.

Regla 167. *Contabilización*:

a) La contabilización del reconocimiento del derecho de contraído previo, en base al documento correspondiente, generará en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo», con abono a la cuenta que proceda según la naturaleza económica del ingreso.

Como consecuencia de esta operación se deberá hacer la anotación correspondiente en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

b) La contabilización del reconocimiento del derecho de contraído simultáneo, en base al documento acreditativo del ingreso, generará un asiento en el Diario General de Operaciones de cargo a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la cuenta que corresponda según la naturaleza económica del ingreso. Este asiento será simultáneo al correspondiente de recaudación.

Además, producirá anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos y en el Registro de Ingresos.

Excepcionalmente, cuando el correspondiente ingreso presupuestario no se pueda imputar inmediatamente a la cuenta que le correspondería según su naturaleza económica, por no estar ésta perfectamente definida, se abonará transitoriamente la cuenta 559, «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación», en espera de que en un momento posterior se le dé la imputación definitiva.

SECCION 2.ª ANULACION DE DERECHOS

Regla 168. *Conceptos y clases*.—La anulación de derechos se producirá cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de alguna de las causas siguientes:

a) Anulación de derechos pendientes de ingreso, debiendo distinguirse entre:

- a.1) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.
- a.2) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

b) Anulación de derechos ya ingresados, que, en su caso, dará lugar a un expediente de devolución.

Regla 169. *Anulación de derechos pendientes de ingreso*.—La contabilización en el Diario General de Operaciones de las distintas clases de anulaciones de derechos enumerados en el apartado a) de la regla anterior, siempre que éstos se encuentren pendientes de cobro, se efectuará a través de los siguientes asientos:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones:

Se producirá un cargo a la cuenta que se imputó el correspondiente ingreso presupuestario en el momento del reconocimiento del derecho, con abono a la subcuenta 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará en base a los acuerdos de anulación de derechos, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

b) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas:

Se producirá un cargo en la cuenta que se imputó en el momento de reconocerse el derecho que se anula, con abono a la subcuenta 433.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

El asiento se realizará en base a los expedientes de insolvencia o baja, que servirán de justificantes a la anotación en cuentas.

En los dos supuestos anteriores se realizará anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 170. *Anulación de derechos ya ingresados*.—La contabilización de las anulaciones de derechos ya ingresados se efectuará simultáneamente a la del pago a que da lugar la devolución del correspondiente ingreso. Su problemática contable es tratada, juntamente con las devoluciones de ingresos, en la sección 4.ª del presente capítulo.

SECCION 3.ª RECAUDACION DE DERECHOS

Regla 171. *Conceptos y clases*.—En la ejecución del Presupuesto de Ingresos la recaudación supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público. Dicha recaudación dará lugar a la entrada material o virtual de fondos en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como consecuencia de la realización de ingresos presupuestarios que podrán ser de dos tipos:

- a) De contraído previo, que surgirán cuando se produzca el ingreso de un derecho que se haya reconocido con anterioridad.
- b) De contraído simultáneo, en los que, como consecuencia del ingreso, se producirá el reconocimiento del derecho.

Regla 172. *Ingresos en Banco de España*.—Los ingresos presupuestarios que tengan lugar directamente en la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España producirán en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la cuenta 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo a nivel de subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, según se trate de liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo.

Justificarán esta operación y servirán de soporte documental a la misma los correspondientes mandamientos de ingreso en Banco de España debidamente sellados y firmados por dicha Entidad.

Simultáneamente, estas operaciones generarán anotación en el registro de ingresos.

Regla 173. *Ingresos en caja*.—La totalidad de ingresos que tengan lugar diariamente en la caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, cualquiera que sea su naturaleza o sujeto que los efectúe, producirán las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones.

a) Por el importe del arqueo contable se efectuará un cargo a la subcuenta 570.0, «Caja. De la Tesorería», con abono a la 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».

Justificarán esta operación y servirá de soporte documental a la misma la hoja de arqueo contable de ingresos en caja correspondiente a los habidos durante la jornada.

b) Simultáneamente, por el mismo importe del asiento anterior, se efectuará un cargo a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería», con abono a la subcuenta 570.0, «Caja. De la Tesorería», que en consecuencia deberá aparecer diariamente saldada.

c) Por la recaudación efectivamente habida, que ha de trasladarse diariamente al Banco de España para su ingreso en la cuenta corriente del Tesoro Público, se efectuará un cargo a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería».

Justificará esta anotación contable el mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias, «Movimientos internos de tesorería», debidamente sellado y firmado por dicha Entidad.

Asimismo, producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 174. Diferencias del arqueo.—Si del arqueo resultase falta de fondos, que se pondrá de manifiesto por la existencia de un saldo deudor en la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería», se ingresará en el Banco de España la existencia que arroje el recuento y por la diferencia se procederá, en su caso, en la forma dispuesta para los saldos de alcance.

Si por el contrario resultase sobrante, éste se ingresará también en el Banco de España, con aplicación provisional al concepto «De varios», a reserva del resultado del expediente de devolución. En el Diario General de Operaciones se efectuará un cargo en la subcuenta 588.0, «Movimientos internos de tesorería», por el importe del sobrante, con abono a la subcuenta 510.8, «De particulares».

Sirve de soporte documental al asiento anterior un movimiento de pago en formalización aplicado al concepto no presupuestario «Movimientos internos de tesorería», que lleva un descuento igual al importe íntegro aplicado al concepto no presupuestario «De varios».

Asimismo, esta operación producirá anotación en el registro de mandamientos de pago expedidos por operaciones no presupuestarias y en el registro de pagos realizados, por el concepto de «Movimientos internos de tesorería», y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería por ambos conceptos.

Regla 175. Aplicación definitiva de ingresos en caja.—Para efectuar la aplicación contable definitiva de los ingresos realizados en la caja se procederá a distribuir los talones de cargo correspondientes a la recaudación diaria en las siguientes agrupaciones:

Ingresos presupuestarios.
Ingresos no presupuestarios.

Por cada una de estas agrupaciones, como resultado del tratamiento informático del Arqueo Contable de Ingresos en Caja, se confeccionará diariamente y de forma mecanizada una hoja de Control de Ingresos en Caja, que contendrá el número de liquidaciones ingresadas, así como el importe total de éstas.

Cada talón de cargo producirá una anotación en el registro de ingresos en caja.

Cada grupo de talones de cargo, en unión de su correspondiente hoja de Control de Ingresos en Caja, será tratado informáticamente.

De los procesos informáticos de cada una de las agrupaciones a que se refieren los párrafos anteriores se obtendrán resúmenes contables, en base a los cuales se efectuará la aplicación contable definitiva de los ingresos, produciéndose en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación», con abono a las cuentas que correspondan según la agrupación a que se refieran:

a) En el caso de ingresos presupuestarios, la cuenta de abono será la 430, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente», con el desarrollo a nivel de subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Asimismo, producirá anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

b) En el caso de ingresos no presupuestarios, la cuenta de abono se determinará de la forma prevista en el capítulo 7.º de la presente Instrucción.

Esta operación producirá anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 176. Aplicación definitiva de ingresos descontados en pagos.—La aplicación contable de ingresos virtuales al Presupuesto de Ingresos, es decir, de las retenciones directas practicadas por la Administración con ocasión de la realización de pagos, producirá un cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la

subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo». Este asiento será simultáneo al del reconocimiento del derecho, descrito en el apartado b) de la regla 167.

La anotación en cuentas se producirá directamente por el sistema informático, a través del subsistema de pagos. Dicho subsistema emitirá un resumen contable de descuentos en pagos, que servirá de soporte documental y justificante del asiento contable.

Simultáneamente, producirá anotación en el mayor de conceptos del Presupuestos de Ingresos.

Regla 177. Recaudación en vía ejecutiva.—Los derechos reconocidos que no hayan sido satisfechos en período voluntario se traspasarán a la Delegación de Hacienda de Madrid para su posterior cobro en vía ejecutiva. Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la divisionaria que corresponda de la cuenta 586, «Ordenes de cobro remitidas a las Tesorerías», con abono a la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo».

Asimismo, producirá anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

SECCION 4.ª DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

Regla 178. Conceptos y clases.—Los pagos por devolución de ingresos tienen por finalidad el reintegro al interesado de cantidades ingresadas indebidamente o por exceso en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Para su contabilización habrá que distinguir los siguientes casos, en función de la causa que dé lugar a la devolución del ingreso:

Devoluciones de ingresos por anulación de liquidaciones indebidamente practicadas.

Devoluciones de ingresos duplicados o excesivos.

Regla 179. Por anulación de liquidaciones.—La contabilización en el Diario General de Operaciones de las devoluciones de ingresos, originadas por anulación de liquidaciones, se efectuará mediante los siguientes asientos:

a) Por el reconocimiento de la obligación de pagar, en el momento de la expedición del correspondiente mandamiento de pago, se efectuará un cargo en la cuenta a la que se imputó el correspondiente ingreso presupuestario en el momento del reconocimiento del derecho con abono a la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos».

Esta anotación se realizará por el importe y en el momento de la expedición del correspondiente mandamiento de pago por devolución de ingresos, que deberá haber sido anotado en el registro de mandamientos de pago expedidos por devolución de ingresos.

b) Por la realización del pago a que dé lugar la devolución se efectuará un cargo a la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», en el caso de pago material y/o a la subcuenta 589.0, «Formalización», en el caso de pago virtual.

Servirá de soporte de estas anotaciones el documento a que hace referencia la letra anterior, debidamente validado, señalado y completado.

Además, se producirá anotación en el registro de pagos realizados.

c) Simultáneamente al asiento anterior, por la anulación del derecho que haya dado lugar a la devolución del ingreso, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la cuenta 437, «Devolución de ingresos», con abono a la subcuenta 433.9, «Derechos anulados por devolución de ingresos».

Además, se producirá anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 180. Por ingresos duplicados o excesivos.—Los ingresos duplicados o excesivos se llevarán a la cuenta 519, «Otros acreedores no presupuestarios», produciéndose las anotaciones contables descritas en la sección 2.ª del capítulo 7.º del presente título, tanto por su recaudación como por su devolución.

SECCION 5.ª OPERACIONES DE REGULARIZACION DE LA CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Regla 181. Concepto.—La regularización de la contabilidad del Presupuesto de Ingresos persigue que la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo», recoja los saldos pendientes de cobro al final del ejercicio contable, así como saldar las cuentas 433, «Derechos anulados del ejercicio corriente», y 437, «Devolución de ingresos».

Regla 182. Contabilización.—En fin de ejercicio, y previamente a la regularización y cierre de la contabilidad, se procederá a la

regularización de los derechos anulados y devoluciones de ingresos, distinguiendo los siguientes casos:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.—En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 433.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», con abono a la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 433.0, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

b) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.—En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 433.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», con abono a la subcuenta 430.0, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones de contraído previo». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 433.1, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

c) Anulación de derechos por devoluciones de ingresos.—En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 433.9, «Derechos anulados por devolución de ingresos», con abono a la cuenta 437, «Devoluciones de ingresos».

Este asiento se efectuará por el importe de los saldos acreedor y deudor que presenten las anteriores subcuentas, cuyo importe deberá coincidir, quedando, en consecuencia, ambas subcuentas saldadas.

CAPITULO IV

CONTABILIDAD DE GASTOS E INGRESOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS

SECCION 1.ª NORMAS GENERALES

Regla 183. *Cierre del Presupuesto.*—El Presupuesto de cada ejercicio se liquidará y cerrará, para todo tipo de operaciones contables, el día 31 de diciembre del año natural correspondiente.

La contabilización de operaciones referentes a los saldos existentes en 31 de diciembre de cada ejercicio por obligaciones reconocidas pendientes de pago, por propuestas de pago en tramitación, por órdenes de pago recibidas y no satisfechas, así como por derechos reconocidos pendientes de cobro, se aplicarán a Presupuestos cerrados a partir del primer día del ejercicio siguiente.

La contabilidad de Presupuestos cerrados se desarrollará con independencia de la referida al Presupuesto corriente, con separación entre el Presupuesto del ejercicio anterior y de ejercicios previos al anterior.

Regla 184. *Justificación.*—Las operaciones a que se refiere el presente capítulo deberán ser instrumentadas, autorizadas y justificadas con los mismos requisitos exigidos para las de Presupuesto corriente.

Regla 185. *Clasificaciones.*—La contabilidad de gastos públicos referida a obligaciones de Presupuestos cerrados se llevará con igual detalle de clasificaciones orgánica, económica y por programas, que la que tuvieron en el ejercicio de origen.

SECCION 2.ª CONTABILIDAD DE GASTOS DEL PRESUPUESTO CERRADO ANTERIOR

Regla 186. *Modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas.*—Cuando se descubran errores en el saldo inicial de obligaciones reconocidas procedentes del ejercicio anterior, éstos se rectificarán a instancias de la Intervención General de la Administración del Estado.

Para la realización de esta operación se emplean documentos 0-601, si se trata de aumentar el saldo de obligaciones reconocidas, y 0/-601, cuando se trata de disminuir dicho saldo.

La realización de una operación de modificación del saldo entrante de obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior genera un asiento en el Diario General de Operaciones consistente en cargar la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 401.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior». El signo del citado asiento será positivo, en caso de aumento del saldo de obligaciones reconocidas, y negativo, en caso de disminuciones.

El asiento anterior se realizará en caso de que la operación se refiera a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior por operaciones corrientes, es decir, con contrapartida en el grupo 6 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. En el caso de que la operación afectase a una cuenta de Balance, al realizar la rectificación se cargará dicha cuenta en lugar de la 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Simultáneamente, estas operaciones producirán anotación en el Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública, referente al ejercicio anterior y en el Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública, referente a la agrupación de ejercicio anterior, en la columna «modificaciones», aumentando en este último el saldo de obligaciones reconocidas, en caso de rectificación positiva, y disminuyéndolo, en caso de rectificaciones negativas, para cada aplicación presupuestaria.

Regla 187. *Emisión de propuestas de pago.*—Las propuestas de pago emitidas en el ejercicio actual con cargo al saldo de obligaciones reconocidas en el ejercicio inmediato anterior se tramitarán mediante documentos «K», aplicados a la agrupación del Presupuesto cerrado anterior.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 401.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio anterior», con abono a la 582.1, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio anterior».

Igualmente, tendrá efecto esta operación en el Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública correspondiente al ejercicio anterior aumentando el importe de las propuestas de pago expedidas y minorando el saldo de obligaciones de ejercicio anterior pendientes de proponer su pago, para cada aplicación presupuestaria. Además, producirá anotación en el Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

Dichas propuestas de pago se enviarán para su ordenación a través de medios informáticos.

Regla 188. *Anulación de propuestas de pago.*—Toda anulación de propuestas de pago de ejercicio anterior, que no haya sido enviada para su ordenación, se tramitará mediante documento «K» inverso y producirá un asiento semejante al descrito en la regla anterior pero de signo negativo.

Simultáneamente, producirá en el subsistema de Presupuesto de Gastos efectos contrarios a los de la emisión de la propuesta de pago indicados en la regla anterior.

Cuando una propuesta de pago del presupuesto cerrado anterior se haya enviado para su ordenación y se descubra un error en la misma durante el año en que dicha propuesta se envió, se procederá de forma análoga a lo expuesto en la regla 153, produciéndose los efectos indicados en la misma.

Regla 189. *Propuestas de pago recibidas y órdenes de pago expedidas.*—La recepción por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de propuestas de pago y expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior seguirán el tratamiento establecido, con carácter general, en el capítulo 5.º del presente título.

Regla 190. *Órdenes de pago recibidas.*—La recepción de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del ejercicio anterior seguirán un tratamiento informático contable idéntico al establecido para las de Presupuesto corriente en la regla 157, generándose, en el Diario General de Operaciones, un asiento de cargo en la subcuenta 583.6, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicio anterior», con abono a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de órdenes de pago recibidas correspondiente a la agrupación de ejercicio anterior.

Regla 191. *Anulación de órdenes de pago.*—Para la anulación de órdenes de pago no hechas efectivas y referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto del ejercicio anterior, hay que distinguir dos casos:

a) La orden de pago ha sido recibida en el ejercicio en que se anula.—La anulación se efectuará en base al correspondiente ejemplar del documento de anulación de propuesta de pago a que se refiere la regla 153 de la presente Instrucción, y generará en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al indicado en la regla anterior pero de signo negativo. Además, en base al segundo ejemplar se anularán las anotaciones contables que reflejaron la tramitación y expedición de la orden de pago. Por último, con el tercer ejemplar, se anularán los efectos contables de la expedición de la propuesta de pago.

b) La orden de pago ha sido recibida en el ejercicio anterior.—En base al ejemplar correspondiente del documento de anulación, se procederá a pagar la orden en formalización, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto presupuestario «Recursos eventuales». En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la cuenta 789, «Otros ingresos».

Asimismo, esta operación producirá anotación en el Registro de pagos realizados y en el Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 192. Rectificación de errores de órdenes de pago.—Para la rectificación de errores en las órdenes de pago a que se refiere esta sección, que hayan sido hechas efectivas, se procederá de la forma establecida en la regla 160, referente a Presupuesto corriente.

Regla 193. Pagos.—La realización de pagos por obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior se regirá por lo dispuesto en la regla 159 de la presente Instrucción, a excepción de las anotaciones contables en el Diario General de Operaciones, que serán las siguientes:

a) Pagos en efectivo:

a.1) Si se trata de órdenes de pago sin descuentos se efectuará un cargo a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por el importe total íntegro figurado en la orden de pago.

a.2) Si se trata de órdenes de pago con descuentos se efectuará un cargo a la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», por el importe total íntegro de la orden de pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», por el importe líquido de la orden de pago, y a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos.

b) Pagos en formalización:

Se producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 411, «Acreedores por pagos ordenados de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior», con abono a la 589.0, «Formalización».

Simultáneamente a los asientos anteriores, esta operación producirá anotación en el Registro de pagos realizados.

SECCION 3.^a CONTABILIDAD DE GASTOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS PREVIOS AL ANTERIOR

Regla 194. Modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas.—Cuando se descubran errores en el saldo inicial de obligaciones reconocidas de la agrupación de presupuestos cerrados de ejercicio previos al anterior, éstos se rectificaran a instancias de la Intervención General de la Administración del Estado.

Para la realización de esta operación se emplearán documentos, 0/601, si se trata de aumentar el saldo de obligaciones reconocidas, y 0/601, si se trata de disminuir dicho saldo.

La realización de una operación de modificación del saldo entrante de obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior genera un asiento en el Diario General de Operaciones consistente en un cargo a la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 402.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». Su signo será positivo o negativo según se trate de aumentos o disminuciones del saldo de obligaciones reconocidas.

El asiento anterior se realizará en caso de que la operación se refiera a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior por operaciones corrientes, es decir, con contrapartida en el grupo 6 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. En el caso de que la operación afectase a una cuenta de Balance, al realizar la rectificación se cargará dicha cuenta en lugar de la 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Simultáneamente, estas operaciones producirán anotación en el Diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Modificaciones», aumentando en este último el saldo de obligaciones reconocidas, en caso de rectificaciones positivas, y minorando dicho saldo, en caso de rectificaciones negativas, para cada aplicación presupuestaria.

Regla 195. Emisión de propuestas de pago.—Las propuestas de pago emitidas en el ejercicio actual con cargo al saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior se tramitarán mediante documentos «K», aplicados a la agrupación de ejercicios previos al anterior.

Esta operación provocará un asiento en el Diario General de Operaciones de cargo en la subcuenta 402.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», con abono a la 582.2, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, producirá anotación en el Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el Mayor de

conceptos presupuestarios de Deuda Pública correspondientes a la agrupación de ejercicios previos al anterior, aumentando en este último el importe de las propuestas de pago expedidas y minorando el saldo de obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior pendientes de proponer su pago, para cada aplicación presupuestaria.

Dichas propuestas de pago se enviarán para su ordenación a través de medios informáticos.

Regla 196. Anulación de propuestas de pago.—Toda anulación de una propuesta de pago de ejercicios previos al anterior, que no haya sido enviada para su ordenación, se tramitará mediante documento «K» inverso y producirá un asiento análogo al descrito en la regla anterior, pero de signo negativo.

Simultáneamente, producirá en el subsistema de Presupuesto de Gastos efectos contrarios a los de la emisión de la propuesta de pago.

Cuando una propuesta de pago de ejercicios previos al anterior se hubiera enviado para su ordenación y se descubra un error en la misma durante el año en que dicha propuesta se envió, se procederá de forma análoga a lo expuesto en la regla 153, produciéndose los efectos indicados en la misma.

Regla 197. Propuestas de pago recibidas y órdenes de pago expedidas.—La recepción por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de propuestas de pago y la expedición de órdenes de pago, referentes a obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior, seguirán el tratamiento establecido, con carácter general, en el capítulo 5.^o del presente título.

Regla 198. Ordenes de pago recibidas.—La recepción de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios previos al anterior seguirán un tratamiento informático contable idéntico al establecido para las de presupuesto corriente en la regla 157, generándose, en el Diario General de Operaciones, un asiento de cargo en la subcuenta 583.7, «Órdenes de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», con abono a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de órdenes de pago recibidas correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior.

Regla 199. Anulación de órdenes de pago.—Para la anulación de órdenes de pago no hechas efectivas y referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios previos al anterior, hay que distinguir dos casos:

a) La orden de pago ha sido recibida en el ejercicio en que se anula.—La anulación se efectuará en base al correspondiente ejemplar del documento de anulación de propuesta de pago a que se refiere la regla 153 de la presente instrucción, y generará en el Diario General de Operaciones un asiento análogo al indicado en la regla anterior pero de signo negativo. Además, en base al segundo ejemplar, se anularán las anotaciones contables que reflejaron la tramitación y expedición de la orden de pago. Por último, con el tercer ejemplar, se anularán los efectos contables de la expedición de la propuesta de pago.

b) La orden de pago ha sido recibida en ejercicios anteriores.—En base al ejemplar correspondiente del documento de anulación, se procederá a pagar la orden en formalización, compensando dicho pago con un ingreso aplicado al concepto presupuestario «Recursos eventuales». En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

Cargo a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización» con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo» con abono a la cuenta 789, «Otros ingresos».

Asimismo, esta operación producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos.

Regla 200. Rectificación de errores en órdenes de pago.—Para la rectificación de errores en las órdenes de pago, a que se refiere esta sección, que ya hayan sido hechas efectivas, se procederá de la forma establecida en la regla 160, referente a presupuesto corriente.

Regla 201. Pagos.—La realización de pagos por obligaciones reconocidas en ejercicios previos al anterior se regirá por lo dispuesto en la regla 159 de la presente Instrucción, a excepción de las anotaciones contables en el Diario General de Operaciones, que serán las siguientes:

a) Pagos en efectivo:

a.1) Si se trata de órdenes de pago sin descuentos, se efectuará un cargo a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de

presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público», por el importe total íntegro figurado en la orden de pago.

a.2) Si se trata de órdenes de pago con descuentos, se efectuará un cargo a la cuenta 412, «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», por el importe total íntegro de la orden de pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», por el importe líquido de la orden de pago, y a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe de los descuentos.

Simultáneamente esta operación producirá anotación en el registro de pagos realizados.

b) Pagos en formalización:

Se producirá en el Diario General de operaciones un asiento de cargo en la cuenta 412 «Acreedores por pagos ordenados de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», con abono a la 589.0 «Formalización».

Regla 202. *Prescripción.*—Las obligaciones reconocidas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera cuyo pago no haya sido propuesto podrán ser objeto de prescripción en los términos previstos en el artículo 105 de la Ley General Presupuestaria y causarán baja en las respectivas cuentas, tal como se establece en la sección 9.^a del capítulo 9.^o del presente título.

SECCION 4.^a CONTABILIDAD DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO CERRADO ANTERIOR

Regla 203. *Modificación del saldo inicial de derechos reconocidos.*—Cuando se hubiesen cometido errores, tanto positivos como negativos, que afecten al saldo pendiente de cobro en 1 de enero por derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior, se procederá a la rectificación del saldo de derechos contraídos. Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» con abono a la cuenta que corresponda, según la naturaleza del derecho que se rectifica.

Dependiendo de la naturaleza del derecho, la cuenta de abono podrá ser una de las siguientes:

Cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», si se trata de derechos cuya liquidación es competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuenta 102, «Central Contable», si se trata de derechos procedentes de órdenes de cobro recibidas de otros Centros Gestores.

El signo del citado asiento será positivo en caso de aumento del saldo pendiente de cobro y negativo en caso de disminución.

Justificará esta anotación contable el expediente de rectificación de saldos, sirviendo de soporte documental a la misma el resumen contable correspondiente.

Asimismo producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicio anterior, en la columna «Rectificaciones».

Regla 204. *Anulación de derechos reconocidos.*—En la anulación de derechos reconocidos en el ejercicio anterior habrán de distinguirse los siguientes casos, en función de las diferentes causas por las que aquella se produzca:

Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Anulación de derechos por insolvencias y otras causas.

La contabilización en el Diario General de Operaciones, de las distintas clases de anulación de derechos enumerados en el párrafo anterior, producirá los siguientes asientos contables:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones. Habrán de distinguirse dos casos de acuerdo con el Organismo competente para liquidar el derecho que se anula:

a.1) Anulación de derechos cuya liquidación compete a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá un cargo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará en base a los resultados contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, que justificarán la anotación en cuentas.

a.2) Anulación de derechos cuya liquidación no compete a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá un cargo en la cuenta 587, «Órdenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», con el desarrollo a nivel de subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a este Centro, con abono a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

Justificará la anotación contable y servirá de soporte documental a la misma el acuerdo de anulación emitido por la oficina competente.

Simultáneamente, en los dos casos anteriores, se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicio anterior, en la columna «Derechos anulados».

b) Anulación de derechos por insolvencia y otras causas. Producirá un cargo a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 434.1, «Derechos anulados por insolvencia y otras causas».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencia o baja, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Asimismo se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos, correspondiente a la agrupación de ejercicio anterior, en la columna «Bajas por insolvencias y otras causas».

Regla 205. *Recaudación de derechos reconocidos.*—La recaudación de derechos reconocidos en el ejercicio inmediato anterior seguirá los mismos procesos y producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, en función de la forma y medio elegidos para efectuar los ingresos, que la recaudación de derechos reconocidos en ejercicio corriente.

Como única excepción a lo expresado en el párrafo anterior, cuando se trate de aplicar la recaudación habida, la cuenta de abono será, en cualquier caso, la 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior».

Regla 206. *Regularización de derechos anulados.*—En fin de ejercicio, y previamente a la regularización y cierre de la contabilidad se procederá a la regularización de los derechos anulados distinguiéndose los siguientes casos:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 434.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», con abono a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 434.0, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

b) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 434.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», con abono a la cuenta 431, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 434.1, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

SECCION 5.^a CONTABILIDAD DE INGRESOS DE PRESUPUESTOS CERRADOS PREVIOS AL ANTERIOR

Regla 207. *Modificación del saldo inicial de derechos reconocidos.*—La rectificación del saldo pendiente de cobro por derechos reconocidos en ejercicios previos al inmediato anterior, producirá en el Diario General de Operaciones un cargo en la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la cuenta que corresponda, según la naturaleza del derecho que se rectifica.

Dependiendo de la naturaleza del derecho, la cuenta de abono podrá ser una de las siguientes:

Cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», si se trata de derechos cuya liquidación es competencia de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Cuenta 102, «Central Contable», si se trata de derechos procedentes de órdenes de cobro recibidas de otros Centros Gestores del Gasto.

El signo del citado asiento será positivo en caso de aumento del saldo pendiente de cobro y negativo en caso de disminución de dicho saldo.

Asimismo, producirá anotación en el mayor de conceptos de presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Derechos a cobrar. Rectificaciones».

Regla 208. *Anulación de derechos reconocidos.*—En la anulación de derechos reconocidos en ejercicios previos al anterior habrán de distinguirse los siguientes casos, en función de las diferentes causas por la que aquella se produzca:

Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

Anulación de derechos por insolvencia y otras causas.

Anulación de derechos por prescripción.

La contabilización, en el Diario General de Operaciones, de las distintas clases de anulación de derechos enumerados en el párrafo anterior, producirá los siguientes asientos contables:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones.—Habrán de distinguirse dos casos, de acuerdo con el Organismo competente para liquidar el derecho que se anula.

a.1) Anulación de derechos cuya liquidación compete a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá un cargo en la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los acuerdos de anulación de derechos, que justificarán la anotación en cuentas.

a.2) Anulación de derechos cuya liquidación no compete a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá un cargo en la cuenta 587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores», con el desarrollo a nivel de subcuentas previsto en el Plan General de Contabilidad adaptado a este Centro, con abono a la subcuenta 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones». Justificará la anotación y servirá de soporte documental a la misma el acuerdo de anulación emitido por la Dirección competente.

Simultáneamente, en los dos casos anteriores se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Derechos anulados».

b) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas. Producirá un cargo a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 435.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas».

El asiento se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los expedientes de insolvencia o baja, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Simultáneamente, se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos, correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Bajas por insolvencias y otras causas».

c) Anulación de derechos por prescripción. Producirá un cargo a la cuenta 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», con abono a la subcuenta 435.2, «Derechos anulados por prescripción».

Esta anotación contable se realizará en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de las relaciones de baja por prescripción, que servirán de justificante a la anotación en cuentas.

Simultáneamente, se producirá anotación en el mayor de conceptos del presupuesto de ingresos correspondiente a la agrupación de ejercicios previos al anterior, en la columna «Bajas por insolvencias y otras causas».

Regla 209. Recaudación de derechos reconocidos.—La recaudación de derechos reconocidos en ejercicios previos al anterior producirá las mismas anotaciones contables, en base a idénticos justificantes y soportes documentales, en función de la forma y medio elegidos para efectuar los ingresos, que la recaudación de derechos reconocidos en ejercicio corriente.

Como única excepción a lo expresado en el párrafo anterior, cuando se trata de aplicar la recaudación habida, la cuenta de abono será, en cualquier caso, la 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior».

Regla 210. Regularización de derechos anulados.—En fin de ejercicio, y previamente a la regularización y cierre de la contabilidad, se procederá a la regularización de los derechos anulados, distinguiéndose los siguientes casos:

a) Anulación de derechos por anulación de liquidaciones. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 435.0, «Derechos anulados por anulación de liquidaciones», con abono a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 435.0, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

b) Anulación de derechos por insolvencias y otras causas. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 435.1, «Derechos anulados por insolvencias y otras causas», con abono a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 435.1, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

c) Anulación de derechos por prescripción. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo a la subcuenta 435.2, «Derechos anulados por prescripción», con abono a la cuenta 432, «Deudores por derechos reconocidos de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». Este asiento se hará por el saldo acreedor que presente la subcuenta 435.2, debiendo quedar, por tanto, dicha subcuenta saldada.

CAPITULO V

CONTABILIDAD DE LA ORDENACIÓN DE PAGOS

SECCION 1.ª RECEPCION DE PROPUESTAS DE PAGO

Regla 211. Procedimiento y clases.—La recepción de propuestas de pago en la Dirección General del Tesoro Público y Política Financiera se contabilizará en base a la información proporcionada por los Centros Gestores del Gasto a través de medios informáticos.

Dichas propuestas de pago podrán referirse a:

Obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto corriente.
Obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior.

Obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al inmediato anterior.

Obligaciones reconocidas con cargo a «Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)».

Regla 212. Ejercicio corriente.—Por la recepción de propuestas de pago referidas a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto corriente, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 583.0, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono a la 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de propuestas de pago recibidas, de presupuesto corriente.

Regla 213. Ejercicio anterior.—Por la recepción de propuestas de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 533.1, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de propuestas de pago recibidas, del presupuesto cerrado anterior.

Regla 214. Ejercicios previos al anterior.—La recepción de propuestas de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al inmediato anterior, generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 583.2, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», con abono a la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de propuestas de pago recibidas, de presupuestos cerrados previos al anterior.

Regla 215. Anticipos de Tesorería.—La recepción de propuestas de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a «Anticipos de Tesorería», generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 583.3, «Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», con abono a la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)».

Simultáneamente, se generará anotación en el registro de propuestas de pago recibidas, de anticipos de Tesorería.

Regla 216. Soporte documental.—Servirá de soporte documental a las anotaciones contables descritas en la presente sección el listado de propuestas de pago recibidas.

SECCION 2.ª EXPEDICION DE ORDENES DE PAGO

Regla 217. Procedimiento y clases.—Una vez aceptadas las propuestas de pago recibidas, se procederá a la emisión de las correspondientes órdenes de pago, debiendo distinguirse los mismos casos que en la regla 211.

Regla 218. Ejercicio corriente.—La expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto corriente, provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.5, «Órdenes de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, se generará anotación en el registro de órdenes de pago autorizadas, de presupuesto corriente.

Regla 219. Ejercicio anterior.—La expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 582.6, «Órdenes de pago expedidas. Ejercicio anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de órdenes de pago autorizadas, del presupuesto cerrado anterior.

Regla 220. Ejercicios previos al anterior.—Por la expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al inmediato anterior se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la

subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», con abono a la 582.7, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, se producirá anotación en el registro de órdenes de pago autorizadas, del presupuesto cerrado anterior.

Regla 221. *Anticipos de Tesorería.*—La expedición de órdenes de pago referentes a obligaciones reconocidas con cargo a «Anticipos de Tesorería» generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)», con abono a la 582.8, «Ordenes de pago expedidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 de la Ley General Presupuestaria)».

Simultáneamente, provocará anotación en el registro de órdenes de pago autorizadas, de anticipos de Tesorería.

Regla 222. *Soporte documental.*—Servirá de soporte documental a las anotaciones contables descritas en las reglas de la presente sección el listado de órdenes de pago expedidas.

SECCION 3.ª ANULACION DE PROPUESTAS DE PAGO EN TRAMITACION

Regla 223. *Procedimiento.*—La anulación de propuestas de pago recibidas se efectuará en base a uno de los ejemplares del documento de anulación de propuestas de pago que el correspondiente Centro Gestor del Gasto deberá expedir por triplicado, con independencia de que el error haya sido detectado en dicho Centro Gestor, en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en la Caja Pagadora.

En caso de que el error se detecte en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ésta lo comunicará al correspondiente Centro Gestor del Gasto, y retendrá la propuesta de pago hasta que se reciba el mencionado documento de anulación, que servirá de soporte documental a las anotaciones contables descritas en la presente sección.

Regla 224. *Ejercicio corriente.*—Por la anulación de propuestas de pago, referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto corriente, que se encuentren en tramitación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 583.0, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono a la 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, se generará anotación en el registro de propuestas de pago anuladas, de presupuesto corriente.

Regla 225. *Ejercicio anterior.*—Para la contabilización de propuestas de pago en tramitación anuladas referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior, se deberán distinguir dos posibles situaciones:

a) Propuestas de pago recibidas en el ejercicio en que se anulan:

En este caso, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 583.1, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior».

b) Propuestas de pago recibidas en el ejercicio anterior a aquel en que se anulan:

Provocarán en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», con abono a la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

En ambos casos, la anulación de propuestas de pago en tramitación provocará anotación en el registro de propuestas de pago anuladas, del presupuesto cerrado anterior.

Regla 226. *Ejercicios previos al anterior.*—La anulación de propuestas de pago en tramitación referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al inmediato anterior, provocará las siguientes anotaciones contables:

a) Propuestas de pago recibidas en el ejercicio en que se anulan:

En este caso, se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 583.2, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», con abono a la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior».

b) Propuestas de pago recibidas en el ejercicio anterior a aquel en que se anulan:

En este caso, provocarán en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», con abono a la cuenta 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

En ambos casos, la anulación de propuestas de pago en tramitación producirá anotación en el registro de propuestas de pago anuladas, de presupuestos cerrados previos al anterior.

Regla 227. *Anticipos de Tesorería.*—La anulación de propuestas de pago en tramitación referentes a obligaciones reconocidas con cargo a la Sección adicional «Anticipos de Tesorería» provocará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 583.3, «Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», con abono a la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)».

Simultáneamente, provocará anotación en el registro de propuestas de pago anuladas, de anticipos de Tesorería.

Regla 228. *Cancelación de anticipos de Tesorería.*—En caso de que la anulación de propuestas de pago a que hace referencia la regla anterior se produzca como consecuencia de la cancelación de anticipos de Tesorería una vez aprobada la correspondiente modificación de crédito, se efectuarán, simultáneamente a las anotaciones contables descritas en dicha regla, las que reflejen la recepción de la nueva propuesta de pago aplicada a presupuesto que se especifican en la regla 212.

SECCION 4.ª ANULACION DE ORDENES DE PAGO EXPEDIDAS

Regla 229. *Procedimiento.*—La anulación de órdenes de pago expedidas y no hechas efectivas por la correspondiente Caja Pagadora se efectuará en base al ejemplar del documento de anulación de propuestas de pago al que se ha hecho referencia en la regla 223.

Regla 230. *Ejercicio corriente.*—Por la anulación de órdenes de pago expedidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto corriente se efectuarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos de carácter negativo:

a) Cargo en la subcuenta 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente», con abono a la 582.5, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicio corriente».

b) Cargo en la subcuenta 583.0, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio corriente», con abono en la subcuenta 400.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, se generarán anotaciones en el registro de órdenes de pago anuladas y en el registro de propuestas de pago anuladas, de presupuesto corriente.

Regla 231. *Ejercicio anterior.*—La anulación de órdenes de pago expedidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo al presupuesto cerrado anterior dará lugar a las siguientes operaciones:

a) Si se trata de órdenes de pago expedidas en el mismo ejercicio en que se anulan, se generarán los siguientes asientos de carácter negativo en el Diario General de Operaciones:

a.1) Cargo en la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 582.6, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicio anterior».

a.2) Cargo en la subcuenta 583.1, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicio anterior», con abono a la subcuenta 401.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicio anterior».

Simultáneamente, se generarán anotaciones en el registro de órdenes de pago anuladas y en el registro de propuestas de pago anuladas, del presupuesto cerrado anterior.

b) Si se trata de órdenes de pago expedidas en el ejercicio anterior a aquel en que se detecta el error, no provocarán anotación contable alguna en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Centro Ordenador de Pagos, y se procederá a su pago en formalización en las correspondientes Cajas Pagadoras.

Regla 232. *Ejercicios previos al anterior.*—La anulación de órdenes de pago expedidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos cerrados previos al anterior, dará lugar a las siguientes operaciones:

a) Si se trata de órdenes de pago expedidas en el mismo ejercicio en que se anulan, se generarán los siguientes asientos de carácter negativo en el Diario General de Operaciones:

a.1) Cargo en la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior», con abono a la subcuenta 582.7, «Ordenes de pago expedidas. Ejercicios previos al anterior».

a.2) Cargo en la subcuenta 583.2, «Propuestas de pago recibidas. Ejercicios previos al anterior», con abono a la subcuenta 402.1, «Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios previos al anterior».

Simultáneamente, se generarán anotaciones en el registro de órdenes de pago anuladas y en el registro de propuestas de pago anuladas, de presupuestos cerrados previos al anterior.

b) Si se trata de órdenes de pago expedidas en ejercicios anteriores a aquél en que se detecta el error, no provocarán anotación contable alguna en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera como Centro Ordenador de Pagos, y se procederá a su pago en formalización en las correspondientes Cajas Pagadoras.

Regla 233. Anticipos de Tesorería.—Por la anulación de órdenes de pago expedidas referentes a obligaciones reconocidas con cargo a «Anticipos de Tesorería» se efectuarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos de carácter negativo:

a) Cargo en la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», con abono a la subcuenta 582.8, «Órdenes de pago expedidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)».

b) Cargo en la subcuenta 583.3, «Propuestas de pago recibidas. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)», con abono a la subcuenta 403.1, «Propuestas de pago en tramitación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria)».

Simultáneamente, se generarán anotaciones en el registro de órdenes de pago anuladas y en el registro de propuestas de pago anuladas, de anticipos de Tesorería.

Regla 234. Cancelación de anticipos de Tesorería.—Por la cancelación de anticipos de Tesorería, una vez aprobada la correspondiente modificación de crédito, se efectuarán, simultáneamente a las anotaciones contables descritas en la regla anterior, las que reflejen la recepción de la nueva propuesta de pago aplicada a presupuesto y la emisión de la correspondiente orden de pago que se detallan en las reglas 212 y 218.

CAPITULO VI

CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS

SECCION 1.ª RECURSOS LOCALES RECAUDADOS EN LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA

Regla 235. Reconocimiento de derechos a cobrar.—En la contabilidad de administración de recursos de otros Entes públicos, el reconocimiento del derecho es el acto por el cual se realiza la anotación en cuentas de los derechos liquidados a favor de Entes públicos, cuya gestión tiene encomendada la Hacienda Pública.

El reconocimiento del derecho a cobrar por recursos de atribución objetiva gestionados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera es simultáneo al del ingreso y su contabilización producirá, en el Diario General de Operaciones, un cargo a la subcuenta 460.2, «Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes públicos. De ingresos sin contraído previo», con abono a la subcuenta 462.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva».

Este asiento será simultáneo al del ingreso, y tendrá como justificante el documento que soporte la contabilización de dicho ingreso.

Regla 236. Recaudación de derechos por retenciones en pagos.—Por los ingresos realizados en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por recursos locales que tengan lugar como consecuencia de retenciones practicadas con ocasión de la realización de pagos, se producirá en el Diario General de Operaciones, a la aplicación de los citados descuentos, un cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la 460.2, «Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes públicos. De ingresos sin contraído previo».

La anotación en cuentas se producirá a la recepción del resumen contable de descuentos en pagos, emitido en el proceso de pagos, y que servirá de soporte documental y justificante del asiento contable.

Simultáneo al asiento anterior por el mismo importe, y en base a los citados documentos, se realizará el asiento de reconocimiento del derecho descrito en la regla anterior y otro asiento de cargo a la cuenta 462, «Entes públicos, por derechos a cobrar», con abono a la cuenta 463, «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», a través de sus divisionarias respectivas.

Regla 237. Recaudación de derechos en caja.—La totalidad de los ingresos de recursos de otros Entes públicos que tengan lugar diariamente en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, producirá las anotaciones contables previstas en la regla 173 quedando provisionalmente aplicados a la subcuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».

A la recepción de los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo se efectuará la aplicación contable definitiva, produciéndose en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 554.6, «Ingresos en caja

pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 460.2, «Deudores por derechos reconocidos por recursos de otros Entes públicos. De ingresos sin contraído previo».

Simultáneamente, por el mismo importe, y en base a los citados documentos, se realizará el asiento de reconocimiento del derecho descrito en la regla 235 y otro asiento de cargo a la cuenta 462, «Entes públicos, por derechos a cobrar», con abono a la cuenta 463, «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», a través de sus divisionarias respectivas.

Regla 238. Devolución de ingresos.—La causa de la devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos será la anulación de liquidaciones indebidamente practicadas. Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 465.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva», con abono a la cuenta 421, «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos».

Esta anotación se realizará por el importe del acuerdo de devolución enviado por la oficina gestora, el cual justificará el correspondiente mandamiento de pago, que servirá de soporte documental a la operación.

La realización del pago se reflejará en el Diario General de Operaciones mediante un cargo en la cuenta 421, «Acreedores por devolución de ingresos por recursos de otros Entes públicos», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España, cuenta corriente Tesoro Público», si el pago fuese material, o a la subcuenta 589.0, «Formalización», si el pago fuese virtual.

Simultáneamente a la realización del pago material o virtual, y por el mismo importe, habrán de contabilizarse la anulación del derecho y la disminución del débito del Estado para con otros Entes públicos a que haya dado lugar la devolución del ingreso. Para ello se efectuarán en el Diario General de Operaciones dos asientos:

a) Anulación de derechos: Cargo a la cuenta 464, «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos», con abono a la subcuenta 461.4, «Por devolución de ingresos».

b) Disminución del débito del Estado frente a otros Entes públicos: Cargo a la cuenta 463, «Entes públicos, por ingresos pendientes de liquidar», con abono a la cuenta 465, «Entes públicos, por devolución de ingresos pendientes de pago», a través de sus divisionarias 463.2 y 465.2, respectivamente.

Regla 239. Regularización de devoluciones.—En fin de ejercicio, previamente a la regularización y cierre de la contabilidad, se procederá a la regularización de las devoluciones de ingresos contabilizadas en la regla anterior. Producirá, en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la subcuenta 461.4, «Por devolución de ingresos», con abono a la cuenta 464, «Devoluciones de ingresos por recursos de otros Entes públicos».

Este asiento se efectuará por el importe del saldo acreedor que presente la subcuenta 461.4, «Por devolución de ingresos», debiendo quedar, por tanto, la misma saldada.

SECCION 2.ª RECURSOS DE ATRIBUCION OBJETIVA DE OTROS ENTES PUBLICOS RECAUDADOS EN LAS DELEGACIONES DE HACIENDA

Regla 240. Procedimiento.—El reparto de los tributos de atribución objetiva recaudados por cuenta de otros Entes públicos se efectuará, de acuerdo con la normativa vigente, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Para ello, la recaudación obtenida en las Delegaciones de Hacienda se traspasará a este Centro mediante remesas virtuales de fondos.

Regla 241. Remesas virtuales de Delegaciones.—Por la remesa virtual de fondos recibida de las Delegaciones de Hacienda, se realizarán en el Diario General de Operaciones, un cargo a la subcuenta 585.2, «Transferencias virtuales de Delegaciones», con abono a la 589.0, «Formalización», y simultáneamente cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la 466.1, «Entes públicos, c/c efectivo: Diputaciones», o a la 466.3, «Entes públicos, c/c efectivo: Seguridad Social».

Servirán de soporte documental a las anteriores anotaciones contables los mandamientos de pago aplicados a «Fondos Centralizados en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera» y los correspondientes resúmenes contables de descuentos en pagos.

SECCION 3.ª ENTREGAS A CUENTA A OTROS ENTES PUBLICOS

Regla 242. Entregas a cuenta.—Por las entregas periódicas a otros Entes públicos a cuenta de la liquidación definitiva anual, se realizará, en el Diario General de Operaciones, un cargo a la cuenta 466, «Entes Públicos, c/c efectivo», a través de sus divisionarias con abono a la subcuenta 571.0, si se trata de pagos materiales, o a la 589.0, en caso de pagos en formalización.

El soporte documental de la anterior anotación contable será un mandamiento de pago aplicado al concepto correspondiente, validado, señalado y completado con el recibí del interesado, orden de transferencia bancaria, o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

SECCION 4.ª LIQUIDACIONES DEFINITIVAS A CORPORACIONES LOCALES

Regla 243. Procedimiento.—Una vez finalizado el ejercicio contable y conocida la recaudación correspondiente a recursos de atribución objetiva de otros Entes públicos, se efectuará, de acuerdo con la normativa vigente, la liquidación definitiva de dicha recaudación. Mediante la comparación de esta liquidación con las cantidades entregadas a cuenta a los distintos Entes públicos resultarán los saldos acreedores a satisfacer o, en su caso, los deudores que normalmente serán compensados en las próximas entregas a cuenta.

Se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 463.2, «Entes locales por recursos de atribución objetiva», con abono a la subcuenta 466.1, «Entes públicos, c/c efectivo: Diputaciones».

Regla 244. Saldos acreedores.—Por el importe de los saldos acreedores mencionados en el párrafo primero de la regla anterior, se expedirán los mandamientos de pago que correspondan, que al hacerlos efectivos, producirán, en el Diario General de Operaciones, una anotación contable igual a la indicada en la regla 242.

Regla 245. Saldos deudores.—Los saldos de las cuentas corrientes con Corporaciones locales y otros Entes públicos que resulten a favor del Tesoro Público serán compensados normalmente en las próximas entregas a cuenta que se les realicen. En el Diario General de Operaciones, no se efectuará ningún asiento contable por dicha compensación.

En caso de que se proceda a reintegrar las cantidades percibidas en exceso, podrán realizarse mediante:

Ingresos en la caja del Tesoro.

Ingresos en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España.

Descuentos en pagos a favor de Corporaciones locales y otros Entes públicos.

a) Por la aplicación definitiva de los reintegros efectuados en caja se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 466, «Entes públicos, c/c efectivo», a través de sus divisionarias.

b) Por los reintegros efectuados en el Banco de España, se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público», con abono a la 466, a través de sus divisionarias.

c) Por los reintegros de Corporaciones Locales y otros Entes públicos que se realicen mediante retenciones en pagos, se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 466, a través de sus divisionarias.

Servirán de soporte documental a las anteriores anotaciones contables, el resumen contable procedente del tratamiento informático de los talones de cargo, el mandamiento de ingreso en el Banco de España o el resumen contable de descuentos en pagos, respectivamente.

CAPITULO VII

CONTABILIDAD DE OTRAS OPERACIONES EXTRAPRESUPUESTARIAS

SECCION 1.ª OTROS DEUDORES NO PRESUPUESTARIOS

Regla 246. Concepto.—Tendrán la consideración de otros deudores no presupuestarios aquellos que surjan como consecuencia de operaciones auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, siempre que dichas operaciones generen créditos a favor del Tesoro Público y que no estén recogidas en el capítulo 6.º del presente título.

El nacimiento de los mencionados créditos se producirá siempre como consecuencia de la realización de pagos, sin que en ningún caso exista un reconocimiento previo de la obligación.

Regla 247. Nacimiento de los créditos.—Para la contabilización de los pagos a que se refiere la regla anterior habrá que distinguir entre:

a) Pagos como consecuencia de cheques impagados:

a.1) Si el cheque impagado se libró contra una cuenta situada en el Banco de España se efectuarán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones, por el importe de dicho cheque:

Cargo a la cuenta 562, «Cheques y talones impagados», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Simultáneo al anterior, cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la 588.0, «Movimientos internos de Tesorería».

a.2) Si el cheque impagado se libró contra una cuenta situada en Entidad financiera distinta al Banco de España se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo a la cuenta

562, «Cheques y talones impagados», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».

Estos asientos deberán efectuarse a la recepción en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del cheque devuelto por el Banco de España.

Servirán de justificante y soporte documental de tales anotaciones el propio cheque devuelto y el correspondiente mandamiento de pago aplicado al concepto, «Cheques y talones impagados», debidamente validado, señalado y completado con el recíbi del Banco de España o, en su caso, con el resumen de descuentos en pagos.

b) Pagos duplicados o excesivos:

La contabilización del crédito a favor del Tesoro Público que surja como consecuencia de la realización de pagos por cantidad superior al importe de la correspondiente orden o mandamiento de pago, o de pagos que se efectúen por duplicado, producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 569, «Otros deudores no presupuestarios», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».

Este asiento se efectuará por el importe pagado en exceso o por duplicado, sirviendo de justificante y soporte documental del mismo un mandamiento de pago aplicado al concepto, «Pagos duplicados o excesivos», debidamente validado, señalado y completado con diligencia acreditativa del Jefe de Contabilidad.

c) Dotaciones al Instituto del Crédito Oficial:

Se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en la sección 6.ª del capítulo 11 del presente título.

d) Pagos a otros deudores al Tesoro:

Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria correspondiente de la cuenta 561, «Anticipos y préstamos concedidos», con abono a las subcuentas 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público», o 589.0, «Formalización», en caso de que el mandamiento de pago correspondiente lleve incorporado descuentos.

El soporte documental de este asiento será un mandamiento de pago aplicado al concepto que corresponda de la agrupación Deudores al Tesoro, debidamente validado, señalado y completado con el recíbi del interesado, orden de transferencia, o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 248. Cancelación de los créditos.—La cancelación de los créditos a que se refieren los apartados a), b) y d) de la regla anterior se efectuará siempre mediante la realización de un ingreso. Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las siguientes subcuentas, en función de la forma en que se produzca el ingreso:

571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».

554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».

589.0, «Formalización».

con abono a la cuenta que se adeudó en el momento de contabilizarse el pago origen de dichos créditos. Servirá de justificante y soporte documental de dicho asiento contable:

El mandamiento de ingreso debidamente firmado y sellado por el Banco de España, cuando el ingreso se produzca en dicha Entidad.

Los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de cobro, cuando el ingreso se realice en la caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El resumen contable de descuentos en pagos, cuando el ingreso se produzca en formalización.

Los reintegros de las dotaciones al Instituto de Crédito Oficial a que se refiere el apartado c) de la regla anterior se contabilizarán según lo establecido en la sección 6.ª del capítulo 11 del presente título.

SECCION 2.ª OTROS ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS

Regla 249. Conceptos.—Tendrán la consideración de otros acreedores no presupuestarios aquellos que surjan como consecuencia de operaciones auxiliares a la ejecución de los Presupuestos Generales del Estado, préstamos o depósitos recibidos y servicios de Tesorería prestados por el Estado a otros Entes públicos, siempre que dichas operaciones generen débitos a cargo del Tesoro Público y no estén recogidas en el capítulo 6.º del presente título.

El nacimiento de los mencionados débitos se producirá siempre como consecuencia de la realización de ingresos, sin que en ningún caso exista reconocimiento previo del derecho.

Regla 250. Nacimiento de los débitos.—Para la contabilización de los ingresos a que se refiere la regla anterior habrá que distinguir entre:

a) Ingresos por servicios de Tesorería prestados por el Estado a otros Entes Públicos:

La recaudación efectuada por cuenta de otros Entes Públicos producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las siguientes subcuentas, en función de la forma en que se efectúe el ingreso:

- 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».
- 554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».
- 585.4, «Ingresos y pagos en otras oficinas por nuestra cuenta».
- 589.0, «Formalización».

con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 514, «Organismos acreedores por Servicio de Tesorería».

El cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», se efectuará tanto por los ingresos que se compensen con pagos en la propia Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como por las transferencias virtuales de fondos procedentes de las Delegaciones de Hacienda.

Servirá de justificante y soporte documental de la anterior anotación contable:

Un mandamiento de ingreso aplicado al concepto correspondiente de la agrupación «Acreedores del Tesoro», debidamente firmado y sellado por el Banco de España, cuando el ingreso se produzca en dicha Entidad.

Los resúmenes contables obtenidos en el tratamiento informático de los documentos de cobro, cuando el ingreso se realice en caja, o cuando se efectúe la aplicación definitiva de los ingresos realizados en las Delegaciones de Hacienda por cuenta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El resumen contable de descuentos en pagos, cuando el ingreso se produzca en formalización.

b) Ingresos derivados de retenciones practicadas en el pago de retribuciones y que corresponden a otras Entidades u Organismos:

Los ingresos derivados de este tipo de retenciones se contabilizarán, al hacer efectiva la nómina, mediante un asiento de cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la divisionaria correspondiente de la cuenta 512, «Entidades de previsión social de los funcionarios», o a la cuenta 477, «Seguridad Social acreedora».

El cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», se efectuará tanto por los ingresos que se compensen con pagos en la propia Dirección General del Tesoro y Política Financiera, como por las transferencias virtuales de fondos procedentes de las Delegaciones de Hacienda.

El soporte documental del mencionado asiento será el resumen contable de descuentos en pagos.

c) Ingresos procedentes de préstamos y depósitos recibidos:

Por los ingresos que se produzcan se efectuará en el diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las subcuentas indicadas en el apartado a) anterior, en función de la forma en que se produzca el ingreso, con abono a:

La divisionaria que corresponda de la cuenta 510, «Depósitos recibidos», si se trata de depósitos recibidos a corto plazo.

La divisionaria que corresponda de la cuenta 160, «Préstamos a medio y largo plazo», si se trata de préstamos recibidos de Entes del Sector Público.

La cuenta 171, «Préstamos a medio y largo plazo del exterior», si se trata de préstamos obtenidos del exterior.

El soporte documental de este asiento será alguno de los indicados en el apartado a) anterior, dependiendo de la forma en que se produzca el ingreso.

d) Ingresos procedentes de la emisión de pagarés:

La contabilización de los ingresos derivados de emisiones de pagarés del Tesoro y de pagarés de Política Monetaria se efectuará conforme a lo establecido en las Reglas 317 y 321, respectivamente.

e) Ingresos procedentes de la emisión de la moneda metálica pendiente de aplicar a Presupuesto:

Su contabilización se efectuará según lo previsto en la regla 350 de la presente Instrucción.

f) Ingresos correspondientes al Fondo Nacional de Cooperación Municipal:

Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 515, «Fondo Nacional de Cooperación Municipal».

El justificante y soporte documental de esta anotación contable será el resumen contable de descuentos en pagos.

g) Ingresos correspondientes a la C.E.E.:

Los ingresos que correspondan a la Comunidad Económica Europea por recursos propios y demás conceptos que fueran procedentes, se contabilizarán en el Diario General de Operaciones mediante un asiento de cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público» o en la 589.0, «Formalización» dependiendo de la forma en que se produzca el ingreso, con abono a la cuenta 518, «Fondos de la C.E.E.».

Servirá de justificante y soporte documental de la anterior anotación contable:

Un mandamiento de ingreso aplicado al concepto «Fondos de la Comunidad Económica Europea», debidamente firmado y sellado por el Banco de España, cuando el ingreso se produzca en dicha Entidad.

El resumen contable de descuentos en pagos, cuando el ingreso se produzca en formalización.

h) Ingresos de otros acreedores del Tesoro:

Los ingresos no incluidos en los apartados anteriores producirán en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las subcuentas indicadas en el apartado a) anterior, con abono a la cuenta 519, «Otros acreedores no presupuestarios».

Esta anotación contable se efectuará en base a alguno de los documentos indicados en el apartado a) anterior, dependiendo de la forma en que se produzca el ingreso.

Las operaciones anteriores de nacimiento de débitos producen asimismo anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el registro de ingresos.

Regla 251. *Cancelación de los débitos.*—La cancelación de los débitos a que se refieren los apartados a), b), c), f), g) y h) de la regla anterior se efectuará siempre mediante la realización de un pago. Su contabilización producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta que se abonó en el momento de contabilizarse el ingreso origen de dichos débitos, con abono a:

La subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público», por los pagos en efectivo.

La subcuenta 589.0, «Formalización», por los pagos compensados con ingresos.

Servirá de soporte documental a esta anotación contable el correspondiente mandamiento de pago validado, señalado y completado con el recibí del interesado, orden de transferencia o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

La contabilización de los pagos derivados de amortizaciones de pagarés del Tesoro y de pagarés de Política Monetaria se efectuará conforme a lo establecido en las reglas 318 y 322, respectivamente.

La cancelación de los débitos a que se refiere la letra e) de la regla anterior se contabilizará de acuerdo con lo establecido en las reglas 351 y 152 de la presente Instrucción.

SECCION 3.ª PAGOS PENDIENTES DE APLICACION

Regla 252. *Concepto.*—Tendrán la consideración de pagos pendientes de aplicación los anticipos de fondos realizados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para atender determinados pagos que posteriormente deberán ser cancelados mediante su aplicación a Presupuesto.

Regla 253. *Anticipos de fondos.*—Al efectuarse el anticipo de fondos se realizará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público» o a la 589.0, «Formalización».

El soporte documental de esta anotación contable será el correspondiente mandamiento de pago aplicado al concepto que corresponda de la agrupación «Pagos pendientes de aplicación», debidamente validado, señalado y completado con la orden de transferencia bancaria o, en su caso, con el resumen contable de descuentos en pagos.

Regla 254. *Cancelación de anticipos.*—Como norma general, cuando se proceda a la aplicación presupuestaria definitiva de los anticipos se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones». El soporte documental de dicho asiento será el resumen contable de descuentos en pagos que acompaña a la correspondiente orden de pago.

Regla 255. *Reintegros de anticipos.*—Los reintegros que se efectúen de la totalidad o parte de los importes anticipados por no haberse hecho uso de los mismos, se contabilizarán en el Diario General de Operaciones mediante un asiento de cargo en alguna de las siguientes subcuentas, en función de la forma de ingreso del reintegro:

571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».
554.6, «Ingresos en caja pendientes de aplicación».
589.0, «Formalización».

Con abono a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones».

Dicho asiento se efectuará en base a:

El mandamiento de ingreso utilizado para efectuar el ingreso del reintegro, cuando éste se realice en el Banco de España.

El resumen contable obtenido en el tratamiento informático de dichos documentos de cobro, cuando el ingreso se realice en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

El resumen contable de descuentos en pagos, cuando el ingreso se produzca en formalización.

SECCION 4.ª INGRESOS PENDIENTES DE APLICACION

Regla 256. *Concepto.*—Tendrán la consideración de ingresos pendientes de aplicación aquellos a los que, en el momento de producirse, no se les pueda dar aplicación contable definitiva, bien por desconocerse dicha aplicación o bien porque la misma deba efectuarse de forma centralizada.

Regla 257. *Ingresos.*—Por la recepción del ingreso se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en alguna de las siguientes subcuentas, según la forma en que se haya producido dicho ingreso:

571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».
554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicación».
589.0, «Formalización».

Con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», de acuerdo con el desarrollo previsto en la «adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

El soporte documental de este asiento será un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto que corresponda de la agrupación «Partidas pendientes de aplicación», el resumen contable obtenido en el tratamiento informático de los documentos de ingreso en Caja o el resumen contable de descuentos en pagos, según que el ingreso se realice en el Banco de España, en la Caja de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o en formalización, respectivamente.

Regla 258. *Aplicación contable definitiva.*—Por la aplicación contable definitiva de los ingresos a que se refieren las reglas anteriores se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria de la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación» que se abonó cuando se produjo el ingreso, con abono a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del mencionado ingreso, según lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Servirán de soporte documental de esta anotación los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los documentos de ingreso.

Regla 259. *Reintegros.*—En los casos en que, de acuerdo con la normativa vigente, proceda la devolución de cantidades antes de su aplicación definitiva, se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 554, «Ingresos pendientes de aplicación», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c Tesoro Público».

El soporte documental de esta operación será el mandamiento de pago que habrá de expedirse, debidamente validado, señalado y completado con el recibo del interesado u orden de transferencia bancaria.

CAPITULO VIII

CONTABILIDAD DE LOS MOVIMIENTOS DE TESORERÍA

SECCION 1.ª MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA

Regla 260. *Tratamiento contable.*—En la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, tendrán la consideración de Movimientos internos de Tesorería las siguientes operaciones:

Traslado de la recaudación diaria obtenida en la Caja a la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. El tratamiento contable se efectuará de la forma establecida en la regla 173.

Anticipo de fondos del Tesoro a la cuenta del crédito oficial. El proceso contable se realizará de la forma establecida en la regla 341.

Reintegro de anticipos de fondos a la cuenta del Crédito Oficial. La operativa contable se realizará de acuerdo con lo establecido en la regla 342.

Aplicación al Presupuesto de Ingresos de los intereses netos resultantes a favor del Tesoro, como consecuencia de operaciones

de Crédito Oficial. Su tratamiento contable será el descrito en el apartado c) de la regla 344.

SECCION 2.ª REMESAS DE EFECTIVO

Regla 261. *Concepto.*—En la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera tendrán la consideración de remesas del efectivo los envíos reales de fondos que se efectúen entre ésta y las Delegaciones de Hacienda.

Regla 262. *Tratamiento contable.*—Para la contabilización en el Diario General de Operaciones de las remesas de efectivo deberá de distinguirse entre:

a) Remesas de efectivo recibidas: Se producirá un cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la cuenta 580, «Remesas de efectivo recibidas».

Justificará esta anotación contable y servirá de soporte documental a la misma el mandamiento de ingreso en Banco de España debidamente firmado y sellado por la citada Entidad.

b) Remesas de efectivo remitidas: Se producirá un cargo a la cuenta 581, «Remesas de efectivo remitidas», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».

Justificarán esta anotación contable las órdenes que dispongan estos trasposos, sirviendo de soporte documental a la misma el mandamiento de pago que habrá de expedirse para hacer efectiva la salida de fondos de la cuenta del Tesoro Público, debidamente validado, señalado y completado con la correspondiente orden de transferencia al Banco de España.

SECCION 3.ª TRANSFERENCIAS VIRTUALES DE DELEGACIONES

Regla 263. *Concepto.*—Las cantidades ingresadas en las Delegaciones de Hacienda por conceptos que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de distribuirse entre los sujetos activos titulares de las mismas de forma centralizada, y aquellas cuya aplicación contable definitiva al Presupuesto de Ingresos deba efectuarse en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se pondrán a disposición de este Centro directivo a través de transferencias virtuales de fondos.

Regla 264. *Tratamiento contable.*—La recepción en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de transferencias virtuales de fondos de las Delegaciones de Hacienda producirán en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones contables:

Cargo a la cuenta 585.2, «Transferencias virtuales de las Delegaciones», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Simultáneo al anterior y por el mismo importe, cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta que corresponda, según el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en función del concepto cuya recaudación se transfiera.

Justificarán estas anotaciones contables la documentación que para cada caso se señale en la normativa vigente, sirviendo de soporte documental a las mismas los mandamientos de pago que hayan de expedirse, debidamente validados, señalados y completados con el correspondiente resumen contable de descuentos en pagos.

SECCION 4.ª OPERACIONES POR CUENTA DE OTRAS OFICINAS

Regla 265. *Concepto.*—La recaudación de derechos que deban tener su aplicación definitiva en una Oficina Contable distinta a aquella en que se ingresaron, así como los pagos que siendo a cargo de una Caja Pagadora deban hacerse efectivos por otra diferente tendrán la consideración de operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas.

Regla 266. *Ingresos por cuenta de Delegaciones.*—Los ingresos que se produzcan en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y deban tener un reflejo contable en una Delegación de Hacienda producirán en el Diario General de Operaciones un abono a la subcuenta 584.4, «Ingresos y pagos por cuenta de otras Oficinas». La subcuenta de cargo podrá ser una de las siguientes:

554.6, «Ingresos en Caja pendientes de aplicar».
571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».
589.0, «Formalización».

Justificarán esta anotación contable y servirán de soporte documental a la misma el resumen contable procedente del tratamiento informático de los talones de cargo, el mandamiento de ingreso en Banco de España debidamente firmado y sellado o, en su caso, el resumen contable de descuentos en pagos.

Mensualmente, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera enviará a cada una de las Delegaciones de Hacienda un estado demostrativo de los ingresos efectuados por su cuenta.

Regla 267. Ingresos en Delegaciones.—Por los ingresos en Delegaciones que deban tener su aplicación definitiva en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en base a los resúmenes contables procedentes del tratamiento informático de los talones de cargo, se efectuará mensualmente en el Diario General de Operaciones, un cargo a la subcuenta 585.4, «Ingresos y pagos en otras oficinas por nuestra cuenta», con abono a la cuenta que se hubiera acreditado de haber tenido lugar la recaudación en la propia Dirección General.

Regla 268. Pagos por cuenta de Delegaciones.—Por los pagos que se efectúen en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera por cuenta de otras Cajas Pagadoras, se producirán en el Diario General de Operaciones, un cargo a la subcuenta 584.4, «Ingresos y pagos por cuenta de otras Oficinas», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público».

Justificarán esta operación los expedientes que den lugar al pago, sirviendo de soporte documental a la misma los mandamientos que hayan de expedirse, debidamente validados, señalados y completados con el recibo del interesado y orden de transferencia bancaria.

Regla 269. Pagos en Delegaciones.—Los libramientos que deban hacerse efectivos en otras Cajas Pagadoras por cuenta de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se considerarán en esta pagados en formalización.

En base al resumen contable de descuentos en pagos, se producirá en el Diario General de Operaciones un cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 585.4, «Ingresos y pagos en otras Oficinas por nuestra cuenta».

CAPITULO IX

CONTABILIDAD DE LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO A MEDIO Y LARGO PLAZO

SECCION I.ª EMISION DE DEUDA INTERIOR DEL ESTADO

Regla 270. Concepto.—La Deuda del Estado amortizable a medio y largo plazo o perpetua tiene la razón de su origen en la insuficiencia de los ingresos ordinarios para hacer frente a gastos imprevistos o extraordinarios.

Se regula la Deuda del Estado por la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, determinándose que:

Ha de estar representada en títulos-valores.

La amortizable tendrá un plazo de reembolso superior a dieciocho meses.

La creación y conversión habrán de ser autorizadas por Ley que, asimismo, determinará su importe, características y finalidad.

Su producto se ingresará en el Tesoro Público y se aplicará al Presupuesto del Estado.

Las disposiciones mediante las que se realiza una emisión de Deuda del Estado la reglamentan con sujeción a su Ley de creación y fijan sus detalles.

Regla 271. Emisión. Ingreso en efectivo.—La emisión de una Deuda del Estado se contabiliza cuando el producto de la misma se ha ingresado en la cuenta corriente que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España. Sirven de justificante a esta operación los siguientes documentos:

Creación de Deuda Pública.

Mandamiento de ingreso en Banco de España.

a) Cuando se disponga de ambos documentos, se contabilizará el ingreso y la emisión se aplicará al Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», según proceda, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Cargo en la subcuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la 152.0, «Deuda del Estado», según proceda, por la suma de los descuentos de emisión y las primas de reembolso.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el Registro de Ingresos en el Banco de España y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España; y en el registro de Deuda Pública en

circulación: Emisiones, anotándose en la columna «emisión por liquidación» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

Servirán de justificantes de esta operación el documento «Creación de Deuda Pública» y un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

b) Cuando no se disponga del documento «Creación de Deuda Pública», se contabilizará el ingreso y la emisión quedará pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado. En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la subcuenta 150.8, «Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a Presupuesto», o a la 152.8, «Deuda del Estado pendiente de aplicar a Presupuesto», según proceda, por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, por el importe ingresado.

Servirá de justificante de esta operación un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda Pública perpetua interior pendientes de aplicar», si la emisión se refiere a una Deuda perpetua, o al concepto «Ingresos de Deuda del Estado interior pendientes de aplicar», si la emisión se refiere a una Deuda amortizable.

Regla 272. Emisión. Ingreso en formalización.—Cuando el ingreso de una emisión de Deuda del Estado se efectúe, en todo o en parte, en títulos de otra Deuda amortizada, en el Diario General de Operaciones se realizarán los siguientes asientos:

a) Si se dispone del documento «Creación de Deuda Pública»:

Cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe ingresado en títulos de una Deuda amortizada.

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la 152.0, «Deuda del Estado», por el importe ingresado en títulos de una Deuda amortizada.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», o a la 152.0, «Deuda del Estado», según proceda, por la suma de los descuentos de emisión y las primas de reembolso.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos, por el importe de la Deuda emitida ingresada en títulos de una Deuda amortizada, y en el Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, anotándose en la columna «emisión por liquidación» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

La emisión quedará, por tanto, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Creación de Deuda Pública», el correspondiente resumen de descuentos en los pagos.

b) Si no se dispone del documento «Creación de Deuda Pública», cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la subcuenta 150.8, «Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a Presupuesto», o a la 152.8, «Deuda del Estado pendiente de aplicar al Presupuesto».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, por el importe ingresado en títulos.

La emisión quedará, por tanto, pendiente de aplicar al Presupuesto del Estado.

Servirá de justificante de esta operación el correspondiente resumen de descuentos en los pagos.

Regla 273. Aplicación presupuestaria.—Cuando se disponga del documento «Creación de Deuda Pública» referente a una Deuda cuyo ingreso ha sido contabilizado y cuya emisión permanece pendiente de aplicar a Presupuesto, se procederá a efectuar tal aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado. En el Diario General de Operaciones se generarán los siguientes asientos:

a) Si se trata de una Deuda perpetua:

Cargo en la subcuenta 150.8, «Deuda perpetua interior pendiente de aplicar a Presupuesto», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe del ingreso.

Cargo en la subcuenta 589.0 «Formalización», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», por el importe del ingreso.

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la 150.0, «Deuda perpetua interior», por el importe del ingreso.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 150.0, «Deuda perpetua interior», por el importe de los descuentos de emisión.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de los conceptos del Presupuesto de Ingresos, por el importe ingresado, y en Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, anotándose en la columna «emisión por liquidación» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Creación de Deuda Pública», un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda Pública perpetua interior pendiente de aplicar», con un descuento total íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

b) Si se trata de una Deuda amortizable:

Cargo en la subcuenta 152.8, «Deuda del Estado pendiente de aplicar a Presupuesto», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización», por el importe del ingreso.

Cargo en la cuenta «Formalización», con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingreso sin contraído previo», por el importe del ingreso.

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la 152.0, «Deuda del Estado», por el importe del ingreso.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la 152.0, «Deuda del Estado», por la suma de los descuentos de emisión y las primas de reembolso.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos, por el importe ingresado, y en el Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, anotándose en la columna «emisión por liquidación» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Creación de Deuda Pública», un mandamiento de pago aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda del Estado interior pendientes de aplicar», con un descuento total íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

SECCION 2.ª ASUNCION DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 274. *Concepto.*—La asunción de una Deuda por el Estado es el acto por el que éste se subroga como prestatario de la misma, debiendo, por tanto, sufragar el pago de intereses y la amortización de capitales, según los casos.

En la asunción de Deuda del Estado se distingue entre:

Asunción de la carga financiera, en la que el Estado asume el pago de los intereses y la amortización del ejercicio.

Asunción de todo el pasivo exigible que representa la Deuda.

Regla 275. *Tratamiento contable.*—La asunción de Deuda se contabilizará en base al documento «Asunción de Deuda Pública», que servirá de soporte y justificante de la operación.

El tratamiento contable del documento generará en el Diario General de Operaciones, por el importe total de la asunción, un asiento de cargo en la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas», con abono a la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, registrándose en la columna «prima reembolso» el importe total asumido.

SECCION 3.ª AMORTIZACION POR REEMBOLSO DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 276. *Concepto y clases.*—La amortización por reembolso de una Deuda del Estado es el acto por el que se procede, mediante pago, a su cancelación total o parcial.

Por la forma en que se satisface el reembolso, la amortización puede ser:

Por sorteo, cuando el Estado procede a reembolsar parte de los títulos representativos de la Deuda, designados por sorteo, en fechas prefijadas.

Voluntaria, cuando el Estado, llegada la fecha de reembolso, concede a los prestamistas la opción de que acudan o no a cancelar su deuda.

Regla 277. *Autorización y compromiso.*—A comienzos del ejercicio se acordará la autorización y el compromiso de la totalidad del crédito aprobado para el capítulo 9 del servicio

«Deuda amortizable» de la Sección «Deuda Pública» de los Presupuestos Generales del Estado.

Aprobado el expediente de gasto, la Subdirección General de Deuda Pública formulará el documento «AD-420: Autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles», que servirá como soporte y justificante de la operación.

La realización de esta operación provocará los asientos y efectos descritos en el apartado a) de la regla 154.

Regla 278. *Amortización por sorteo.*—Llegado el vencimiento de una Deuda cuya amortización se realice por sorteo se elaborará, con una antelación aproximada de quince días respecto de la fecha marcada para el vencimiento, los documentos que servirán de soporte y justificante a la operación de reconocimiento de la obligación de reembolsar capitales.

a) Si existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Amortización por reembolso de Deuda Pública.
O-652: Reconocimiento de obligación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el importe total del vencimiento.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública, en el Registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, anotándose en la columna «vencimientos» el importe total del vencimiento, y en el Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

b) Si no existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Amortización por reembolso de Deuda Pública.
Extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

Su tratamiento contable generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la subcuenta 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto», por el importe total del vencimiento.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «vencimientos» el importe total del vencimiento, y en el Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Regla 279. *Amortización voluntaria.*—Cuando la amortización de una Deuda sea voluntaria, se reconocerá la obligación de reembolsar capitales con anterioridad a la fecha de vencimiento.

Esta operación tendrá como justificante un documento «O-652: Reconocimiento de obligación», cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el importe del crédito total disponible para la amortización voluntaria de la Deuda que vence.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

Llegada la fecha de vencimiento se expedirá el documento «Amortización por reembolso de Deuda Pública», en base al cual se contabilizarán los siguientes ajustes, si proceden:

a) Por la parte de amortización que quede pendiente de aplicar a Presupuesto, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la subcuenta 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «vencimientos» el importe total amortizado, y en el Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «amortización por reembolso de Deuda Pública», un documento extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

b) Por el exceso de obligación reconocida antes del vencimiento se generará en el Diario General de Operaciones un asiento negativo de cargo en la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública, en el Registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, anotándose en la columna «vencimientos» el importe total amortizado, y en el Registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Amortización por reembolso de Deuda Pública», un documento «O-652: Reconocimiento de obligación».

c) Por el importe de las primas de reembolso no conocidas en el momento de la emisión se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 152.0, «Deuda del Estado».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, registrándose el importe en la columna «prima de reembolso».

Regla 280. Ordenes de transferencia.—El vencimiento de capitales reconocido de forma presupuestaria determinará órdenes de transferencia al Banco de España para pagar con cargo a la cuenta corriente del Tesoro Público.

El vencimiento de capitales reconocido de forma extrapresupuestaria determinará órdenes de transferencia al Banco de España para pagar con cargo a la cuenta Servicio Financiero de la Deuda.

a) En base al resumen de órdenes de transferencia con cargo a la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España se expedirá el documento «K-740: Propuesta de pago».

La propuesta lleva incorporado el tipo de pago 16, «Pagos en firme. Deuda Pública».

Si todo o parte del reembolso se va a efectuar en títulos de una nueva Deuda emitida, la propuesta lleva incorporado un descuento aplicado:

Al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos, si se dispone del documento «Creación de Deuda Pública» para contabilizar la emisión.

A los conceptos de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda Pública perpetua interior pendientes de aplicar» o «Ingresos de Deuda del Estado interior pendientes de aplicar», según corresponda, si no se dispone del documento «Creación de Deuda Pública» para contabilizar la emisión.

El tratamiento contable del documento «K-740: Propuesta de pago», provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Reembolsos, anotándose en la columna «reembolsos» el importe de la suma de órdenes de transferencia cursadas al Banco de España, y por el mismo importe, en el registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales: Reembolsadas y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales: Aplicaciones.

b) En base al resumen de órdenes de transferencia con cargo a la cuenta Servicio Financiero de la Deuda, y con este resumen como justificante y soporte documental se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública», con abono a la 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», por el importe líquido del pago.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Reembolsos, anotándose en la columna «reembolsos» el importe de la suma de órdenes de transferencia cursadas al Banco de España, y por el mismo importe, en el registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales: Reembolsados.

Regla 281. Aplicación presupuestaria.—La aplicación presupuestaria de amortizaciones que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará, una vez concedida la correspondiente ampliación de crédito, en base a un documento «O-656: Reconocimiento de obligación», que servirá de justificante de la operación.

La contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

La propuesta de pago se tramitará en un documento «K-740: Propuesta de pago», y llevará incorporado el tipo de pago 14, «Cancelación órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda».

Si todo o parte del reembolso se efectuó en títulos de una nueva Deuda emitida, la propuesta lleva incorporado un descuento aplicado:

Al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos si se dispone del documento «Creación de Deuda Pública» para contabilizar la emisión.

A los conceptos de operaciones no presupuestarias «Ingresos de Deuda Pública perpetua interior pendientes de aplicar» o «Ingresos de Deuda del Estado interior pendientes de aplicar», según corresponda, si no se dispone del documento «Creación de Deuda Pública» para contabilizar la emisión.

El tratamiento contable del documento «K-740: Propuesta de pago», provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Capitales: Aplicaciones, anotándose en la columna «aplicaciones» el importe íntegro de la propuesta de pago.

Regla 282. Pago.—El pago de reembolso de capitales se contabilizará en base a un documento «P-703: Orden de pago», debidamente validada, señalada y completada. Es este documento el que servirá de justificante de la operación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones, en todo caso, un asiento de cargo en la subcuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», por el importe íntegro del pago, con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», por el importe líquido del pago, y a la subcuenta 589.0, «Formalización», por la suma de los posibles descuentos.

Además del asiento anterior, si el tipo de pago incorporado en el orden es el 14, «Cancelación órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda», se generarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 572.1, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la subcuenta 553.1, «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda», por el importe líquido del pago.

Cargo en la subcuenta 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la subcuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública».

Si el tipo de pago incorporado en el orden es el 16, «Pagos en firme. Deuda Pública», además del primer asiento descrito en esta regla, se generará en el Diario General de Operaciones un cargo en la cuenta 572.1, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la subcuenta 553.1, «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda», por el importe líquido del pago.

La operación de pago de capitales dará lugar, además, a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de pagos realizados.

SECCION 4.^a AMORTIZACION POR REEMBOLSO DE DEUDAS ASUMIDAS POR EL ESTADO

Regla 283. Concepto y clases.—La amortización por reembolso de una Deuda asumida por el Estado es el acto por el que se procede, mediante pago, a su total o parcial extinción.

La amortización puede ser por sorteo o voluntaria, dependiendo de las condiciones de reembolso especificadas en la Ley de emisión.

Regla 284. Autorización y compromiso.—A comienzos del ejercicio se acordará la autorización y el compromiso de la totalidad del crédito aprobado para el artículo 90, «Amortización de Deuda interior» del servicio «Deudas especiales» de la sección «Deuda Pública» los Presupuestos Generales del Estado.

Aprobado el expediente de gasto, la Subdirección General de Deuda Pública formulará el documento «AD-420: Autorización-Compromiso de Gastos sobre Créditos disponibles», que servirá como soporte y justificante de la operación.

La realización de esta operación provocará los asientos y efectos contables descritos en el apartado a) de la regla 154.

Regla 285. Amortización por sorteo.—Llegado el vencimiento de una Deuda asumida por el Estado, cuya amortización se realice por sorteo se elaborará, con una antelación aproximada de quince días respecto de la fecha marcada para el vencimiento, los documentos que servirán de soporte y justificante a la operación de reconocimiento de la obligación de reembolsar capitales.

a) Si existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Amortización por reembolso de Deudas asumidas.
O-681: Reconocimiento de obligación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto, con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, anotándose en la columna «vencimientos» el importe total del vencimiento, y en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

b) Si no existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Amortización por reembolso de Deudas asumidas.
Extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

Su tratamiento contable generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado», con abono a la 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto, con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «vencimientos» el importe total del vencimiento, y en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Regla 286. *Amortización voluntaria.*—Cuando la amortización de una Deuda asumida por el Estado sea voluntaria, se reconocerá la obligación de reembolsar capitales con anterioridad a la fecha de vencimiento.

Esta operación tendrá como justificante un documento «O-681: Reconocimiento de obligación», cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado»; con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto; con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos se realizarán por el importe del crédito total disponible para la amortización voluntaria de la Deuda que vence.

Además, habrá lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública.

Llegada la fecha de vencimiento se expedirá el documento «Amortización por reembolso de Deudas asumidas», en base al cual se contabilizarán los siguientes ajustes si proceden:

a) Por la parte de amortización que quede pendiente de aplicar a Presupuesto, se generarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado»; con abono a la 516.0, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortizaciones pendientes de aplicar a Presupuesto».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto, con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «vencimientos» el importe total amortizado, y en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Amortización por reembolso de Deudas asumidas», un documento extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

b) Por el exceso de obligación reconocida antes del vencimiento, se generarán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos negativos:

Cargo en la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado»; con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en alguna de las cuentas del subgrupo 68, «Transferencias de capital», que se determinará en función de la clasificación económica del gasto, con abono a la cuenta 281, «Aportaciones del Estado por Deudas asumidas».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de Deuda Pública en circulación: amortizaciones, anotándose en la columna «vencimientos» el importe total amortizado, y en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

Servirá de justificante de esta operación, además del documento «Amortizaciones por reembolso de Deudas asumidas», un documento «O/681: Reconocimiento de obligación».

c) Por el importe de las primas de reembolso no conocidas en el momento de la asunción, se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública»; con abono a la subcuenta 152.3, «Deudas asumidas por el Estado».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, registrándose el importe en la columna «prima de reembolso».

Regla 287. *Ordenes de transferencia.*—La emisión de órdenes de transferencia al Banco de España para reembolsar capitales, con cargo a la cuenta corriente del Tesoro o a la cuenta «Servicio Financiero de la Deuda», se contabilizará de acuerdo con lo dispuesto en la regla 280.

Regla 288. *Aplicación presupuestaria.*—La aplicación presupuestaria de amortizaciones de Deudas asumidas que en el momento del vencimiento quedaron pendientes de aplicar, se realizará mediante un documento de «O-681: Reconocimiento de obligación», que servirá de justificante de la operación.

Provocará los asientos y efectos descritos en la regla número 281.

Regla 289. *Pago.*—La contabilidad del pago de capitales de Deudas asumidas se ajustará a lo dispuesto en la regla 282 de la presente Instrucción.

SECCION 5.ª CONVERSION DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 290. *Concepto y clases.*—La conversión de la Deuda del Estado consiste en una renovación de las condiciones de emisión que se efectúa mediante la sustitución de los títulos inicialmente emitidos por otros de características y condiciones diferentes.

Las conversiones de Deuda del Estado pueden ser voluntarias o forzosas. Son voluntarias cuando se propone a los suscriptores de los títulos vivos de una Deuda que opten por su sustitución por títulos de una nueva Deuda emitida. Son forzosas cuando se impone coactivamente la sustitución.

Regla 291. *Amortización.*—La amortización por conversión de una Deuda del Estado se contabilizará en base al documento «Amortización por conversión de Deuda Pública». Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta que corresponda del subgrupo 15, «Empréstitos», según la Deuda que resulte amortizada, con abono a la subcuenta 516.2, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por conversión de Deuda Pública», por el importe convertido.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública»; con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 15 «Empréstitos», para el importe de las primas no conocidas en el momento de la emisión.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Amortizaciones, registrándose en la columna «conversión» el importe convertido; en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Amortizada, anotándose en la columna «amortizada» el importe convertido, y en el registro de Deuda Pública en circulación: Emisiones, anotándose en la columna «prima de reembolso» el importe de la suma de las primas.

Regla 292. *Emisión.*—La emisión por conversión de Deuda Pública se contabilizará en el mismo momento en el que se contabilice la amortización por conversión.

Esta operación tendrá como justificante un documento «Creación por conversión de Deuda Pública», cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 197, «Deuda del Estado emitida para convertir, pendiente de entregar»; con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 15, «Empréstitos», por el importe de la Deuda emitida valorada a precio de conversión.

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública»; con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 15, «Empréstitos», por el importe de la suma de los descuentos de emisión y primas de reembolso.

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública en circulación: Emisión, registrándose en la columna

«emisión por conversión» el importe de la Deuda emitida valorada a precio de reembolso.

Regla 293. *Diferencias en conversión.*—En el caso en que los precios de conversión de las Deudas, emitida y amortizada no coincidiesen, se contabilizará la diferencia de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si la diferencia es positiva a cobrar, se contabilizará cuando se haya ingresado en la cuenta corriente del Tesoro Público. Servirán de justificantes de esta operación los siguientes documentos:

Diferencias en conversión de Deuda Pública.

Mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España cuenta corriente Tesoro Público»; con abono a la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo»; con abono a la 516.2, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por conversión de Deuda Pública».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

b) Si la diferencia es negativa a pagar se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Diferencias en conversión de Deuda Pública.

O-641: Reconocimiento de obligación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.2, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por conversión de Deuda Pública»; con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el Diario de Operaciones Presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Amortizada, anotándose en la columna de «diferencias» el importe de las diferencias con signo negativo.

La emisión de las correspondientes órdenes de transferencia y el pago, se contabilizarán de acuerdo con lo dispuesto en las reglas y de la presente Instrucción.

Regla 294. *Presentación de títulos.*—La cancelación contable de la Deuda del Estado emitida pendiente de entregar se realizará según se vayan presentando los títulos para su cancelación material. Provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.2, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por conversión de Deuda Pública»; con abono a la cuenta 197, «Deuda del Estado emitida para convertir, pendiente de entregar».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Convertida, registrándose en la columna «convertida» el importe de la conversión.

Servirá de justificante y soporte de esta operación el documento «Conversión, títulos cancelados».

SECCION 6.^a VENCIMIENTO, CANCELACION Y PAGO DE INTERESES DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 295. *Autorización y compromiso.*—A comienzos del ejercicio se acordará la autorización y el compromiso de la totalidad del crédito aprobado para el capítulo 3 de los servicios «Deuda amortizable», «Deuda perpetua» y «Deudas especiales» de la sección «Deuda Pública» de los Presupuestos Generales del Estado.

Aprobados los expedientes de gasto, la Subdirección General de Deuda Pública formulará un documento «AD-420: Autorización-compromiso de gastos sobre créditos disponibles» para cada uno de los servicios indicados. Estos documentos servirán como soporte y justificante de la operación.

La realización de esta operación provocará los asientos y efectos descritos en el apartado a) de la regla 154.

Regla 296. *Vencimiento.*—Llegado el vencimiento de intereses se elaborará, con una antelación aproximada de quince días respecto de la fecha marcada para el vencimiento, los documentos que servirán de soporte y justificante a la operación de reconocimiento de la obligación de pagar intereses.

a) Si existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Intereses de Deuda Pública.

O-640: Reconocimiento de obligación.

Su tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», por el importe total del vencimiento.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses devengados.

b) Si no existe crédito disponible, los documentos en base a los que se contabilizará la operación son:

Intereses de Deuda Pública.

Extrapresupuestario para reconocer el vencimiento.

Su tratamiento contable generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la subcuenta 516.1, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a presupuesto», por el importe total del vencimiento.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses devengados.

Regla 297. *Ordenes de transferencia.*—El vencimiento de intereses reconocido de forma presupuestaria determinará órdenes de transferencia al Banco de España para pagar con cargo a la cuenta corriente del Tesoro Público.

El vencimiento de intereses reconocido de forma extrapresupuestaria determinará órdenes de transferencia al Banco de España para pagar con cargo a la cuenta «Servicio financiero de la Deuda».

a) En base al resumen de órdenes de transferencia con cargo a la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España, se expedirá el documento «K-740: Propuesta de pago».

La propuesta lleva incorporado el tipo de pago 16, «Pagos en firme. Deuda Pública».

Por el importe de las retenciones de capital mobiliario, la propuesta lleva incorporados descuentos aplicados al capítulo 1 del presupuesto de ingresos.

El tratamiento contable del documento «K-740: Propuesta de pago» provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados, en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses pagados y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses aplicados, anotándose en la columna «aplicaciones» el importe íntegro de la propuesta de pago.

b) En base al resumen de órdenes de transferencia con cargo a la cuenta «Servicio financiero de la Deuda», y con este resumen como justificante y soporte documental se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública», con abono a la 572.7 «Banco de España. Cuenta Servicio financiero de la Deuda. Anticipos», por el importe líquido del pago.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses pagados.

Regla 298. *Intereses de «Inscripciones nominativas».*—Cuando el vencimiento se refiera a intereses de «Inscripciones nominativas» de Deuda perpetua interior, si existe crédito disponible, el reconocimiento de obligación se contabilizará junto con la propuesta de pago.

Los documentos soporte y justificantes de la operación son:

Intereses de Deuda Pública.

OK-659: Reconocimiento de obligación y propuesta de pago.

Su contabilización provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública, en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses devengados, en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados, en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses pagados y registro

de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses aplicados, anotándose en la columna «Aplicaciones» el importe total íntegro de la propuesta de pago.

Si no existe crédito disponible, la forma de proceder será la expuesta en el apartado b) de la regla 296.

Regla 299. Aplicación presupuestaria.—La aplicación presupuestaria de vencimientos que en su momento quedaron pendientes de aplicar se realizará, una vez concedida la correspondiente ampliación de crédito, en base a un documento «O-657: Reconocimiento de obligación», que servirá de justificante de la operación.

La contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.1, «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a presupuesto», con abono a la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

La propuesta de pago se tramitará en un documento «K-740: Propuesta de pago» y llevará incorporado el tipo de pago 14, «Cancelación órdenes de pago. Servicio financiero de la Deuda».

Por el importe de las retenciones de capital mobiliario, la propuesta llevará incorporados descuentos aplicados al capítulo 1 del presupuesto de ingresos.

El tratamiento contable del documento «K-740: Propuesta de pago» provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública y en el registro de aplicaciones presupuestarias. Intereses: Intereses aplicados, anotándose en la columna «aplicaciones» el importe íntegro de la propuesta de pago.

Cuando la aplicación presupuestaria se refiera al vencimiento de intereses de inscripciones nominativas, se contabilizará en base a un documento «OK-658: Reconocimiento de obligación y propuesta de pago», que servirá de justificante de la operación.

En el Diario General de Operaciones se generarán los dos asientos descritos en esta regla, de forma simultánea, provocando, además, todos los efectos indicados.

Regla 300. Pago.—El pago de intereses de Deuda Pública se contabilizará de acuerdo con lo dispuesto en la regla 282 de la presente instrucción.

SECCION 7.ª REINTEGROS DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 301. Reconocimiento del reintegro.—La contabilidad de los reintegros de Deuda Pública exigirá información relativa a la Entidad o particular que debe efectuar el reintegro y a la entidad o particular a quien se debe hacer el pago correcto. Estos datos se dispondrán en el documento «Reintegros de Deuda Pública», expidiéndose uno por cada reintegro.

En base a los documentos «Reintegros de Deuda Pública» expedidos en el día, se elaborará un documento «soporte de asientos directos» por la suma de todos ellos, cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 566.0 «Deudores por reintegros de Deuda Pública» con abono a la subcuenta 516.8 «Acreedores por reintegros de Deuda Pública».

Esta operación supondrá la actualización del fichero de reintegros.

Regla 302. Pago.—El pago correcto se efectuará en base a un mandamiento de pago en Banco de España aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Reintegros de Deuda Pública». Su contabilización provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 516.8 «Acreedores por reintegros de Deuda Pública» con abono a la subcuenta 571.0 «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

Esta operación dará lugar a anotaciones en el registro de mandamientos de pago expedidos por operaciones no presupuestarias, en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el registro de pagos realizados. Al mismo tiempo se actualizará el fichero de reintegros.

Regla 303. Ingreso descontado en pagos.—El reintegro se compensará con un pago que haya de satisfacerse a la entidad o particular correspondiente, se contabilizará en base a un documento «P-703: Orden de pago» debidamente validada, señalada y completada, que servirá de justificante de la operación.

La orden de pago llevará incorporado un descuento aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Reintegros de Deuda Pública». La aplicación del descuento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 589.0 «Formalización» con abono a la 566.0 «Deudores por reintegros de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 304. Ingreso en efectivo.—Excepcionalmente, si la compensación de un reintegro no puede efectuarse, se exigirá en metálico, abriéndose un plazo a tal efecto.

Si el ingreso se produce dentro de plazo, se contabilizará en base a un mandamiento de ingreso aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Reintegros de Deuda Pública».

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 570.0 «Caja. De la Tesorería» o en la cuenta 571.0 «Banco de España. C/c. Tesoro Público», según proceda, con abono a la subcuenta 566.0 «Deudores por reintegros de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de ingresos, y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, al mismo tiempo, se actualizará el fichero de reintegros.

Regla 305. Apremio.—Finalizado el plazo abierto para el ingreso en metálico de un reintegro, si éste no se ha efectuado, se procederá a su apremio en la Delegación de Hacienda de Madrid. El traspaso del saldo a la misma provocará en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 586.9 «Órdenes de cobro remitidas a las Tesorerías. Por reintegros» con abono a la subcuenta 586.0 «Deudores por reintegros de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el mayor de concepto de operaciones no presupuestarias de Tesorería. A su vez, se actualizará el fichero de reintegros.

Servirá de justificante y soporte de esta operación un documento «Soporte de asientos directos».

SECCION 8.ª PRESCRIPCIÓN DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 306. Plazos.—La Ley General Presupuestaria regula en su artículo 105 los plazos de prescripción de la siguiente forma:

Los capitales de la Deuda Pública prescribirán a los veinte años sin percibir sus intereses ni realizar su titular acto alguno ante la Administración de la Hacienda Pública que suponga o implique el ejercicio de su derecho.

La obligación de reembolso de los capitales de las Deudas Públicas llamadas a conversión prescribirá a los diez años, contados desde el último día del plazo establecido para la operación, o en su caso desde que los nuevos títulos pudieron ser retirados en lugar de los presentados a la conversión.

Prescribirá a los cinco años la obligación de pagar los intereses de la Deuda Pública y la de devolver los capitales llamados a reembolso, contados, respectivamente, a partir del vencimiento de los intereses y del día del llamamiento a reembolso.

Regla 307. Prescripción de intereses vencidos y capitales llamados a reembolso.—El saldo que prescribe se encuentra en la cuenta 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior». La prescripción se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Prescripción de Deuda Pública.

O-671: Prescripción de Obligaciones.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la cuenta 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública; en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Reembolsos, anotándose en la columna «prescripciones» el importe de la operación, si se trata de capitales; y en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados, anotándose en la columna «prescripciones» el importe de la operación, si se trata de intereses.

Regla 308. Prescripción de capitales en conversión.—La prescripción de la obligación de reembolso de los capitales de Deuda Pública llamada a conversión se contabiliza de distinta forma según se plantee alguna de las siguientes situaciones:

a) La Deuda emitida para conversión aún no ha vencido. En el Diario General de Operaciones se generarán dos asientos:

Cargo en la subcuenta 152.0 «Deuda del Estado» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

Cargo en la subcuenta 516.2 «Acreedores por conversión» con abono a la cuenta 197 «Deuda del Estado emitida para conversión pendiente de entregar».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Convertida, registrándose en la columna «prescripción» el importe de la operación.

Justificará esta operación y servirá de soporte documental de la misma un documento de Prescripción de Deuda Pública.

b) La Deuda emitida para conversión ha vencido. Puede ocurrir:

b.1) El vencimiento se ha aplicado al Presupuesto del ejercicio corriente. La prescripción se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Prescripción de Deuda Pública.

O-673: Prescripción de obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

b.2) El vencimiento se aplicó al Presupuesto del ejercicio anterior. La prescripción se contabilizará en base a los mismos documentos indicados en el apartado b.1).

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 401.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

b.3) El vencimiento se aplicó a un Presupuesto cerrado en algún ejercicio previo al anterior. La prescripción se contabilizará en base a los mismos documentos indicados en el apartado b.1).

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

b.4) El vencimiento se ha reconocido extrapresupuestariamente. La prescripción se contabilizará en base al documento Prescripción de Deuda Pública.

En el Diario General de Operaciones se generará un asiento de cargo en la subcuenta 516.0 «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por amortización de Deuda Pública pendiente de aplicar a Presupuesto» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

En cualquiera de los casos, simultáneamente al asiento que proceda se cargará en el Diario General de Operaciones la subcuenta 516.2 «Acreedores por conversión» con abono a la cuenta 197 «Deuda del Estado emitida para conversión pendiente de entregar».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el registro de Deuda Pública amortizada por conversión: Convertida, registrándose en la columna «prescripción» el importe de la operación.

Regla 309. Prescripción de intereses en conversión.—La prescripción de la obligación de pagar intereses vencidos de Deudas llamadas a conversión se contabilizará de distinta forma según se plantee alguna de las siguientes situaciones:

a) El vencimiento de intereses se ha aplicado al Presupuesto del ejercicio corriente. La prescripción se contabiliza en base a los siguientes documentos:

Relación de cupones vencidos anulados.

O-674: Prescripción de obligaciones reconocidas en el ejercicio corriente.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

b) El vencimiento de los intereses se aplicó al Presupuesto del ejercicio anterior. La prescripción se contabiliza en base a los mismos documentos indicados en el apartado anterior.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 401.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

c) El vencimiento de intereses se aplicó a un Presupuesto cerrado en algún ejercicio previo al anterior. La prescripción se contabiliza en base a los mismos documentos indicados en el apartado a).

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 402.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas de presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior» con abono a la cuenta 841 «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

d) El vencimiento se reconoció extrapresupuestariamente. La prescripción se contabilizará en base al documento «Prescripción de Deuda Pública» elaborado por la Subdirección General de Deuda Pública.

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 516.1 «Acreedores por obligaciones de Deuda Pública. Por intereses de Deuda Pública devengados pendientes de aplicar a Presupuesto» con abono a la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

En cualquiera de los casos, el asiento que proceda dará lugar a anotaciones en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados, registrándose en la columna «prescripciones» el importe de la operación.

SECCION 9.ª REHABILITACION DE DEUDA DEL ESTADO

Regla 310. Rehabilitación.—La contabilización de una rehabilitación exigirá como base y soporte documental los siguientes documentos:

Rehabilitación de Deuda Pública.

OK-676: Obligación reconocida y propuesta de pago.

Su tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 820 «Resultados extraordinarios de Deuda Pública» con abono a la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente» con abono a la subcuenta 582.0 «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

SECCION 10. OPERACIONES DE CONTROL DE EFECTOS

Regla 311. Concepto.—Las operaciones de control de efectos contemplan el movimiento físico de títulos y cupones de la Deuda Pública en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. No tienen efectos financieros, por lo que su contabilización exige la utilización de cuentas del Grupo O «Cuentas de Control Presupuestario y de Orden».

A efectos de la presente Instrucción se tratarán por separado:

El control de títulos confeccionados para emisión por suscripción de una Deuda, regla 312.

El control de títulos confeccionados para conversión de una Deuda así como de los títulos convertidos, regla 313.

El control de títulos confeccionados para sustitución así como de los títulos sustituidos, regla 314.

El control de cupones, regla 315.

Regla 312.—Control de títulos confeccionados para Emisión por suscripción:

a) Recepción de títulos confeccionados. La recepción en tesorería de títulos confeccionados para emisión por suscripción de una Deuda se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.0 «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados», con abono a la subcuenta 085.0, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados», por el importe nominal de los títulos recibidos.

Este asiento dará lugar a anotación en el auxiliar de títulos confeccionados.

b) Puesta en circulación. La puesta en circulación de títulos se contabiliza en base a un documento, «Entrada-salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se generarán, por el importe nominal de los títulos puestos en circulación, los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 080.1, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos en circulación», con abono a la subcuenta 085.1, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos en circulación».

Cargo en la subcuenta 085.0, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública» con abono a la subcuenta 080.0, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados».

Estos asientos darán lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados y en el auxiliar de títulos en circulación.

c) Entrega de títulos. La entrega de los títulos a los suscriptores se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.1, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos en circulación», con abono a la subcuenta 080.1, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos en circulación», por el importe nominal de los títulos entregados.

Este asiento dará lugar a anotación en el auxiliar de títulos en circulación.

d) Recepción de títulos llamados a reembolso. La recepción de títulos llamados a reembolso se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.3, «Tesorería: Títulos Deuda Pública. Títulos a inutilizar», con abono a la subcuenta 085.3, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados», por el importe nominal de los títulos recibidos.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar.

e) Inutilización de títulos recogidos. La inutilización de los títulos recogidos se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.3, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados», con abono a la subcuenta 080.3, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar», por el importe nominal de los inutilizados.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el libro auxiliar de títulos a inutilizar.

Regla 313.—Control de títulos confeccionados para emisión por conversión:

a) Recepción de títulos confeccionados. La recepción en Tesorería de títulos confeccionados relativos a una Deuda emitida para conversión, se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.4, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a convertir», con abono a la subcuenta 085.4, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a convertir», por el importe nominal de los efectos recogidos.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados a convertir.

b) Puesta en circulación. La puesta en circulación de títulos relativos a una Deuda emitida para conversión se contabiliza en base a un documento «Entrada-salida de efectos».

En el diario General de Operaciones se generarán, por el importe nominal de los títulos puestos en circulación, los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 080.5, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a convertir en circulación», con abono a la subcuenta 085.5, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos a convertir en circulación».

Cargo en la subcuenta 085.4, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a convertir», con abono a la subcuenta 080.4, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a convertir».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados a convertir y en el auxiliar de títulos en circulación a convertir.

c) Recepción de títulos llamados a conversión. La recepción de los títulos relativos a la Deuda convertida se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.6, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar por conversión», con abono a la subcuenta 085.6, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados por conversión», por el importe nominal de los títulos a inutilizar.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar por conversión.

d) Entrega de títulos. La entrega de los títulos relativos a la Deuda emitida para conversión se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.5, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos a convertir en circulación», con abono a la subcuenta 080.5, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a convertir en circulación», por el importe nominal de los títulos entregados.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos en circulación a convertir.

e) Inutilización de títulos recogidos. La inutilización de los títulos recogidos relativos a una Deuda convertida se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.6, «Obligaciones materializadas en títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados por conversión», con abono a la subcuenta 080.6, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar por conversión», por el importe nominal de los títulos recogidos que se inutilizan.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar por conversión.

Regla 314.—Control de Títulos confeccionados para sustitución:

a) Recepción de títulos confeccionados. La recepción en Tesorería de títulos confeccionados para sustitución se contabilizará en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.7, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a sustituir», con abono a la subcuenta 085.7, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a sustituir», por el valor nominal de los títulos recibidos.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados a sustituir.

b) Recepción de títulos llamados a sustitución. La recepción en Tesorería de títulos que han de ser sustituidos se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 080.8, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar por sustitución», con abono a la subcuenta 085.8, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados por sustitución», por el importe nominal de los títulos recibidos para su sustitución. Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución.

c) Entrega de títulos. La entrega de los títulos confeccionados para sustitución se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.7, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a sustituir», con abono a la subcuenta 080.7, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos confeccionados a sustituir», por el importe nominal de los títulos entregados.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos confeccionados a sustituir.

d) Inutilización de títulos sustituidos. La inutilización de los títulos sustituidos se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 085.8, «Obligaciones materializadas en Títulos de Deuda Pública. Títulos inutilizados por sustitución», con abono a la subcuenta 080.8, «Tesorería: Títulos de Deuda Pública. Títulos a inutilizar por sustitución», por el importe nominal de los títulos sustituidos que se inutilizan.

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de títulos a inutilizar por sustitución.

Regla 315.—Control de cupones:

a) Recepción de cupones. El control de cupones comienza con la presentación de los mismos por parte de los interesados. El ingreso se contabiliza en base a un documento, «Entrada de efectos».

En el diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 081.0, «Tesorería: Cupones de Deuda Pública. cupones a inutilizar», con abono a la subcuenta 086.0, «Obligaciones materializadas en cupones de Deuda Pública. Cupones inutilizados».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de cupones a inutilizar.

b) Inutilización de cupones. La inutilización de los cupones recogidos se contabiliza en base a un documento, «Salida de efectos».

En el Diario General de Operaciones se cargará la subcuenta 086.0, «Obligaciones materializadas en cupones de Deuda Pública. Cupones inutilizados», con abono a la subcuenta 081.0, «Tesorería: cupones de Deuda Pública. Cupones a inutilizar».

Este asiento dará lugar a anotaciones en el auxiliar de cupones a inutilizar.

CAPITULO X

CONTABILIDAD DE LA DEUDA INTERIOR DEL ESTADO A CORTO PLAZO

SECCION I.ª PAGARES DEL TESORO

Regla 316. Normas generales.—En la contabilización de Pagares del Tesoro se llevarán de manera desglosada, por una parte, los pagarés vivos a comienzos del ejercicio, cuyo saldo se recogerá a través de la subcuenta 500.0, «Pagares. Saldo en 1 de enero», y por otra parte, las emisiones y amortizaciones que se vayan realizando a lo largo del ejercicio. Estas últimas se contabilizarán, de forma extrapresupuestaria, a través de la subcuenta 500.1, «Pagares: Operaciones netas del ejercicio».

En fin de ejercicio se realizarán las operaciones de regularización a que se refiere la regla 320 de la presente Instrucción, obteniéndose de esta forma el montante de pagarés vivos a 31 de diciembre que se contabilizará a través de la subcuenta 500.2, «Pagares: Saldo en 31 de diciembre». Además, se procederá a aplicar al Presupuesto de Ingresos o Gastos, según corresponda, el

neto resultante de las operaciones de emisión y amortización efectuadas durante el ejercicio.

Los intereses implícitos devengados por los Pagarés del Tesoro se aplicarán directamente al Presupuesto de Gastos.

Regla 317. *Emisión.*—La emisión de Pagarés del Tesoro se contabilizará en base a un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto de Operaciones no presupuestarias «Servicio de Deuda del Tesoro».

Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público», con abono a la 500.1, «Pagarés: Operaciones netas del ejercicio», por el importe efectivamente ingresado en el Banco de España. Además, provocará anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 318. *Amortización.*—Llegado el vencimiento de Pagarés del Tesoro, para la contabilización de los intereses implícitos hay que tener en cuenta dos posibles situaciones:

a) Existe crédito disponible para su pago: En este caso, con anterioridad al vencimiento, habrá de expedirse un documento «OK-610» aplicado al capítulo 3.º del Presupuesto de Gastos, que llevará incorporado al tipo de pago 14, «Cancelación órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda». El tratamiento contable de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Simultáneo al anterior, cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Ambos asientos se efectuarán por el importe de los intereses implícitos devengados.

Además, esta operación provocará anotación en el diario de operaciones presupuestarias de deuda pública.

b) No existe crédito disponible para su pago. En este caso se solicitará la correspondiente ampliación de crédito y el vencimiento de intereses se reconocerá de forma extrapresupuestaria. Esta operación se contabilizará en base a un documento «Soporte de asientos directos», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.0, «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la 516.3, «Por intereses de pagarés».

Una vez concedida la ampliación de crédito se procederá a aplicar el importe del vencimiento al Presupuesto de Gastos. Para ello se expedirá un documento «OK-691» con tipo de pago 14, cuyo tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 516.3, «Por intereses de pagarés», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Simultáneamente, esta operación producirá anotación en el diario de operaciones presupuestarias de deuda pública.

En cualquiera de los dos casos, descritos en los puntos a) y b) anteriores, llegado el vencimiento de los Pagarés del Tesoro, se dará orden de pago al Banco de España con cargo a la Cuenta Servicio Financiero de la Deuda, por el total importe nominal de los títulos que vencen. En base a las propias órdenes de transferencia se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 551.0, «Pagos de Deuda Pública», con abono a la 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos».

Regla 319. *Cancelación del anticipo.*—El pago efectivo realizado a favor del Banco de España para la cancelación de los fondos anticipados con cargo a la cuenta Servicio Financiero de la Deuda se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Mandamiento de pago en Banco de España, aplicado al concepto de operaciones no presupuestarias «Servicio de la Deuda del Tesoro», con clave de tipo de pago 14, «Cancelación de órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda».

Dicho mandamiento de pago se expedirá por la diferencia entre el valor nominal de los pagarés amortizados y el importe de los correspondientes intereses implícitos.

Documento «P-700», debidamente validado, señalado y completado con la orden de transferencia al Banco de España, por el importe de los intereses implícitos.

El tratamiento contable del mandamiento de pago en Banco de España provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 500.1, «Pagarés: Operaciones netas del ejercicio», con abono a la 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público».

Cargo en la subcuenta 572.1, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la 553.1, «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda».

Cargo en la subcuenta 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la 551.0, «Pagos de Deuda Pública».

El tratamiento contable del documento «P-700», debidamente validado, señalado y completado, generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos simultáneos:

Cargo en la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente del Tesoro Público».

Cargo en la subcuenta 572.1, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la 553.1, «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda».

Cargo en la subcuenta 572.7, «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la 551.0, «Pagos de Deuda Pública».

Además estas operaciones producirán anotación en el registro de pagos realizados.

Regla 320. *Operaciones de regularización.*—En fin de ejercicio, se expedirá el documento «Regularización de pagarés», que habrá de contener el saldo inicial de pagarés en 1 de enero, así como los datos relativos a las emisiones y amortizaciones efectuadas durante el ejercicio.

En base a dicho documento se realizarán las siguientes operaciones de regularización:

a) Traspaso del saldo de pagarés en 1 de enero a saldo de pagarés en 31 de diciembre.

Esta operación producirá en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 500.0, «Pagarés: Saldo en 1 de enero», con abono a la 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre».

b) Aplicación al Presupuesto del neto resultante de las operaciones de emisión y amortización efectuadas durante el ejercicio, pudiéndose presentar tres posibles situaciones:

b.1) Si el importe de las emisiones coincide con el importe de las amortizaciones no procederá hacer anotación contable alguna, ya que la cuenta 500.1, «Pagarés: Operaciones netas del ejercicio», deberá estar totalmente saldada.

b.2) Si el importe de las emisiones es superior al de las amortizaciones, la diferencia se aplicará al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

Esta operación provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 500.1, «Pagarés: Operaciones netas del ejercicio», con abono a la 589.0, «Formalización».

Cargo en la subcuenta 589.0, con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, con abono a la 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre».

Todos estos asientos se efectuarán por la diferencia entre emisiones y amortizaciones del ejercicio.

Simultáneamente se produce anotación en el registro de pagos realizados, en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Servirá como soporte y justificante de estas anotaciones, además del documento «Regularización de pagarés», un mandamiento de pago aplicado al concepto no presupuestario «Servicio de la Deuda del Tesoro», en el que figurará un descuento por su total importe íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

b.3) Si el importe de las emisiones es inferior al de las amortizaciones la diferencia se aplicará al capítulo 9 del Presupuesto de Gastos. Para ello se expedirá un documento «OK-610», que llevará incorporado un descuento por su total importe íntegro aplicado al concepto no presupuestario «Servicio de la Deuda del Tesoro».

El tratamiento de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 500.2, «Pagarés: Saldo en 31 de diciembre», con abono a la 400.0, «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0, «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Además, se producirá anotación en el diario de operaciones presupuestarias de Deuda Pública.

Una vez recibida la orden de pago, y en base al propio documento «P-700», debidamente validado, señalado y completado con el resumen de descuentos en pagos, se producirán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

Cargo en la cuenta 410, «Acreedores por pagos ordenados», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo en la subcuenta 589.0, con abono a la 500.1, «Pagaré: Operaciones netas del ejercicio».

Además, se generará anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Todas las anotaciones indicadas en este apartado se efectuarán por la diferencia entre amortizaciones y emisiones del ejercicio.

SECCION 2.ª PAGARES DE POLITICA MONETARIA

Regla 321. Normas generales.—Las operaciones de pagarés de política monetaria se contabilizarán de forma extrapresupuestaria, a excepción de los intereses implícitos devengados por tales títulos, que se aplicarán directamente al capítulo 3.º del Presupuesto de Gastos.

Los flujos que se produzcan como consecuencia de las operaciones de emisión y amortización de pagarés de política monetaria, se recogerán a través de la cuenta 571.4 «Banco de España. C/c. Pagarés de política monetaria», abierta a tal efecto en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Regla 322. Emisión.—La emisión de pagarés de política monetaria se contabilizará en base a un mandamiento de ingreso en la cuenta corriente de «Pagarés de política monetaria» abierta en el Banco de España, aplicado al concepto no presupuestario «Deuda Tesoro Política Monetaria. Ley 44/1983».

El tratamiento contable de dicho documento generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.4 «Banco de España. C/c. Pagarés de política monetaria», con abono a la cuenta 501 «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria», por el importe efectivo de la emisión, es decir, por la diferencia entre el valor nominal y el importe de los intereses implícitos.

Simultáneamente, producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos y operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 323. Amortización.—Llegado el vencimiento de pagarés de política monetaria, para la contabilización de los intereses implícitos hay que tener en cuenta dos posibles situaciones:

a) Existe crédito disponible para su pago:

En este caso, con anterioridad al vencimiento, habrá que expedir un documento «OK-610» aplicado al capítulo 3.º del presupuesto de gastos, que lleve incorporada la clave de tipo de pago 14 «Cancelación de órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda».

El tratamiento contable de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 623.0 «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Simultáneo al anterior, cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0 «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Ambos asientos se efectuarán por el importe de los intereses implícitos devengados.

Además, esta operación producirá anotación en el Diario de Operaciones Presupuestarias de deuda pública.

b) No existe crédito disponible:

En este caso se solicitará la correspondiente ampliación de crédito y el vencimiento de los intereses se reconoce de forma extrapresupuestaria.

Esta operación se contabilizará en base a un documento «Soporte de asientos directos», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 623.0 «Intereses de obligaciones y bonos del interior», con abono a la 516.3 «Por intereses de pagarés».

Una vez concedida la ampliación de crédito se procederá a aplicar el importe del vencimiento al presupuesto de gastos. Para ello se expedirá un documento «OK-691» con clave de tipo de pago 14 «Cancelación de órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda», cuyo tratamiento contable provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 516.3 «Por intereses de pagarés», con abono a la 400.0 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente».

Cargo en la subcuenta 400.0, con abono a la 582.0 «Propuestas de pago expedidas. Ejercicio corriente».

Además esta operación producirá anotación en el Diario de Operaciones Presupuestarias de deuda pública.

En cualquiera de los dos casos descritos en los puntos a) y b) anteriores, llegado el vencimiento de los pagarés de política monetaria, se dará orden de pago al Banco de España con cargo a la cuenta «Servicio Financiero de la Deuda», por el total importe nominal de los títulos que vencen. Esta operación se contabilizará en el Diario General de Operaciones mediante un asiento de cargo en la subcuenta 551.0 «Pagos de deuda pública», con abono a la 572.7 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos». Servirán de justificante y soporte documental de esta última anotación las propias órdenes de transferencia giradas al Banco de España.

Regla 324. Cancelación del anticipo.—El pago efectivo realizado a favor del Banco de España para la cancelación de los fondos anticipados con cargo a la cuenta «Servicio Financiero de la Deuda» se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Mandamiento de pago en la cuenta corriente de pagarés de política monetaria abierta en el Banco de España, aplicado al concepto no presupuestario «Deuda Tesoro política monetaria. Ley 44/1983». Este documento llevará incorporado clave de tipo de pago 14 «Cancelación de órdenes de pago. Servicio Financiero de la Deuda», y se expedirá por un importe igual a la diferencia entre el valor nominal de los pagarés amortizados y el importe de los correspondientes intereses implícitos.

Documento «P-700» debidamente validado, señalado y completado con la orden de transferencia al Banco de España, por el importe de los intereses implícitos.

El tratamiento contable del mandamiento de pago en Banco de España provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 501 «Bonos y pagarés del Tesoro de política monetaria», con abono a la subcuenta 571.4 «Banco de España. C/c. Pagarés de política monetaria».

Cargo en la subcuenta 572.1 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la 553.1 «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda».

Cargo en la subcuenta 572.7 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la 551.0 «Pagos de deuda pública».

Además producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

El tratamiento contable del documento «P-700» debidamente validado, señalado y completado, provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 410 «Acreedores por pagos ordenados. Ejercicio corriente», con abono a la subcuenta 571.0 «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

Cargo en la subcuenta 572.1 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Dotaciones», con abono a la 553.1 «Acreedores por dotaciones. Servicio Financiero de la Deuda».

Cargo en la subcuenta 572.7 «Banco de España. Cuenta Servicio Financiero de la Deuda. Anticipos», con abono a la 551.0 «Pagos de deuda pública».

Además producirá anotación en el registro de pagos realizados.

CAPITULO XI

CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO OFICIAL

SECCION 1.ª EMISION DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 325. Clases.—La contabilización de emisiones de cédulas para inversiones será diferente según se trate de cédulas emitidas para ser suscritas y desembolsadas en efectivo o de cédulas emitidas para sustituir a otras a su vencimiento.

Regla 326. Emisión de cédulas para suscripción.—Las emisiones de cédulas para suscripción se contabilizarán cuando el producto de las mismas haya sido ingresado en la cuenta especial del crédito oficial que el Tesoro Público tiene abierta en el Banco de España.

Servirá como soporte y justificante de esta operación el documento «Banco de España c/c. Crédito oficial. Ingreso», al que habrá que acompañar un documento «Creación de deuda pública» que recogerá los datos específicos de la emisión.

El tratamiento de dichos documentos provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.3 «Banco de España. C/c. Crédito oficial», con abono a la 152.2 «Cédulas para inversiones», por el precio total de la emisión.

Simultáneamente producirá anotación en el registro de deuda pública en circulación: Emisiones.

Regla 327. *Emisión de cédulas para sustitución.*—Las emisiones de cédulas para sustitución se contabilizarán en base al documento «Creación por conversión de deuda pública», que contendrá los datos específicos de la emisión.

Esta operación provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 517.0 «Acreedores por cédulas amortizadas» con abono a la 152.2 «Cédulas para inversiones».

Simultáneamente producirá anotación en el registro de deuda pública en circulación y en el registro de deuda pública amortizada por conversión.

Regla 328. *Gastos de emisión.*—Los gastos que se deriven de las emisiones de cédulas para inversiones se contabilizarán en base al documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pagos», que generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 555.5 «Gastos de emisión de cédulas y otros», con abono a la 571.3 «Banco de España C/c. Crédito oficial», por el importe total de dichos gastos.

En fin de ejercicio la subcuenta 555.5 quedará saldada al integrarse su saldo con el que presenten las subcuentas 555.1 «Intereses de cédulas pendientes de aplicar» y 555.2 «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», para la posterior aplicación del neto resultante al presupuesto de ingresos, tal y como se establece en la sección 8.ª del presente capítulo.

SECCION 2.ª INTERESES DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 329. *Vencimiento.*—Al vencimiento de los intereses de cédulas se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 555.1 «Intereses de cédulas pendientes de aplicar», con abono a la 517.1 «Acreedores por intereses vencidos de cédulas», por el importe total de intereses devengados. Esta operación se soportará en el documento «Intereses de deuda pública».

Simultáneamente se producirá anotación en el Registro de intereses de deuda pública: Intereses devengados.

En fin de ejercicio la subcuenta 555.1 quedará saldada al integrarse su saldo con el que presenten las subcuentas 555.2 «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar» y 555.5 «Gastos de emisión de cédulas y otros» para la posterior aplicación del neto resultante al presupuesto de ingresos, tal y como se establece en la sección 8.ª del presente capítulo.

Regla 330. *Pago.*—El pago efectivo de los intereses de cédulas se contabilizará en base a los siguientes documentos:

«Banco de España c/c. Crédito oficial. Pago».
«Pago de intereses de cédulas para inversiones».

En el Diario General de Operaciones se provocará un asiento de cargo en la subcuenta 517.1 «Acreedores por intereses vencidos de cédulas», con abono a la 571.3 «Banco de España. C/c. Crédito oficial», por el importe íntegro del pago.

Esta operación, simultáneamente, generará anotación en el registro de intereses de deuda pública: Intereses pagados.

Por el importe de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de Sociedades se efectuará un ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 1.º del presupuesto de ingresos, cuya contabilización provocará en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

Cargo en la subcuenta 571.0 «Banco de España. C/c. Tesoro Público», con abono a la 430.2 «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, con abono a la cuenta 731 «Impuestos sobre la Renta de Sociedades».

Ambos asientos tendrán como soporte documental el correspondiente mandamiento de ingreso en Banco de España.

SECCION 3.ª AMORTIZACION DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 331. *Vencimiento.*—Al vencimiento de los títulos, y en base al documento «Amortización por reembolso de deuda pública» o al documento «Amortización por conversión de deuda pública», según proceda, y se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 152.2 «Cédulas para inversiones», con abono a la subcuenta 517.0 «Acreedores por cédulas amortizadas», por el precio total de reembolso o conversión de los títulos vencidos.

Simultáneamente se producirá anotación en el registro de deuda pública en circulación y en el registro de deuda pública amortizada por reembolso, si se trata de amortizaciones por reembolso, o en el registro de deuda pública amortizada por conversión, si se trata de amortizaciones por sustitución.

Regla 332. *Pago o sustitución.*—El reembolso en efectivo de los títulos vencidos que se hayan presentado generará en el Diario

General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 517.0, «Acreedores por cédulas amortizadas», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», por el importe de los títulos efectivamente reembolsados. Además, se producirá anotación en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Reembolsos.

Esta operación se soportará en el documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago», al que habrá de acompañar el documento específico «Reembolso de cédulas para inversiones amortizadas».

La sustitución de los títulos vencidos por los títulos de la nueva emisión se contabilizará de la forma establecida en la regla 327.

SECCION 4.ª PRESCRIPCIÓN DE INTERESES Y CAPITALES DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 333. *Prescripción de intereses.*—La contabilización de la prescripción de intereses de cédulas para inversiones provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 517.1, «Acreedores por intereses vencidos de cédulas para inversiones», con abono a la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública».

Además producirá anotación en el registro de intereses de Deuda Pública: Intereses pagados.

Esta operación tendrá como soporte el documento «Prescripción de Deuda Pública».

Regla 334. *Prescripción de capitales.*—La prescripción de capitales de cédulas para inversiones se contabilizará en base al documento «Prescripción de Deuda Pública», y dará lugar en el Diario General de Operaciones a un asiento de cargo en la subcuenta 517.0, «Acreedores por cédulas amortizadas», con abono a la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de la Deuda Pública».

Simultáneamente, producirá anotación en el registro de Deuda Pública amortizada por reembolso: Amortizaciones.

SECCION 5.ª REHABILITACION DE INTERESES Y CAPITALES DE CEDULAS PARA INVERSIONES

Regla 335. *Rehabilitación de capitales.*—Por la rehabilitación de capitales declarados prescritos se efectuará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 517.0, «Acreedores por cédulas amortizadas».

Cargo en la subcuenta 517.0, «Acreedores por cédulas amortizadas», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», por el reembolso efectivo de los títulos rehabilitados.

Ambas anotaciones se soportarán en el documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago», que se acompañará del documento específico «Rehabilitación de Deuda Pública».

Regla 336. *Rehabilitación de intereses.*—La rehabilitación de intereses generará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos: Cargo en la cuenta 820, «Resultados extraordinarios de Deuda Pública», con abono a la subcuenta 517.1, «Acreedores por intereses de cédulas para inversiones». Por el pago efectivo de dichos intereses, cargo en la subcuenta 517.1, con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial».

Ambos asientos se soportarán en el documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago», al que se acompañará el documento «Rehabilitación de Deuda Pública».

SECCION 6.ª DOTACIONES AL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

Regla 337. *Entregas al Instituto de Crédito Oficial.*—Las entregas de fondos que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace al Instituto de Crédito Oficial, en concepto de dotaciones, se contabilizarán en base al documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago».

Esta operación provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 256.0, «Instituto de Crédito Oficial. Por dotaciones», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», por el importe de las cantidades entregadas al Instituto de Crédito Oficial.

Regla 338. *Vencimiento de intereses.*—Al vencimiento de los intereses devengados a favor del Tesoro por las dotaciones de fondos al Crédito Oficial se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 256.1, «Instituto de Crédito Oficial. Por intereses», con abono a la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», por el importe total de los intereses devengados. Esta operación se contabilizará en base al documento «Soporte de asientos directos».

En fin de ejercicio, la subcuenta 555.2 quedará saldada al integrarse su saldo con el que presenten las subcuentas 555.1,

«Intereses de cédulas pendientes de aplicar», y 555.5, «Gastos de emisión de cédulas y otros», para la posterior aplicación del neto resultante al Presupuesto de Ingresos, tal y como se establece en la sección 8.^a del presente capítulo.

Regla 339. Ingreso de intereses.—Los intereses devengados se podrán cancelar bien porque el Instituto de Crédito Oficial efectúe su ingreso en efectivo o bien porque se proceda a convertir dichos intereses en nuevas dotaciones.

En caso de que el Instituto de Crédito Oficial pague en metálico parte o la totalidad de los intereses de dotaciones se expedirá el documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Ingreso», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.3, «Bancos de España. C/c. Crédito oficial», con abono a la 256.1, «Instituto de Crédito Oficial. Por intereses», por el total importe de los intereses cobrados.

Por la conversión de intereses devengados en dotaciones al Instituto de Crédito Oficial se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 256.0, «Instituto de Crédito Oficial. Por dotaciones», con abono a la 256.1, «Instituto de Crédito Oficial. Por intereses».

Esta anotación se efectuará en base a un documento «Soporte de asientos directos».

Regla 340. Reintegro en metálico de dotaciones.—Los reintegros de dotaciones que el Instituto de Crédito Oficial efectúe se contabilizarán en base al documento «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Ingresos», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», con abono a la subcuenta 256.0, «Instituto de Crédito oficial. Por dotaciones», por el total importe del reintegro.

SECCION 7.^a ANTICIPOS DEL TESORO A LA CUENTA DE CREDITO OFICIAL

Regla 341. Anticipos.—Esta operación supondrá una transferencia de fondos desde la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España a la cuenta corriente que en el mismo Banco mantiene abierta el Tesoro para las operaciones del Crédito oficial. Se contabilizará en base a los siguientes documentos:

Mandamiento de pago en Banco de España, aplicado al concepto no presupuestario «Anticipos del Tesoro al Crédito oficial». «Banco de España. C/c. Crédito oficial. Ingreso».

Cargo en la subcuenta 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial», con abono a la 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

Cargo en la subcuenta 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial», con abono a la 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial».

Ambos asientos se efectuarán por el importe de los fondos transferidos de una a otra cuenta, de manera que la subcuenta 588.1 siempre permanecerá saldada.

Además, se producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 342. Reintegro de anticipos.—Los reintegros de anticipos del Tesoro que efectúe el Instituto de Crédito Oficial se contabilizarán en base a los siguientes documentos:

Mandamiento de ingresos en Banco de España aplicado al concepto no presupuestario «Anticipos del Tesoro al crédito oficial».

«Banco de España. C/c. Crédito oficial. Pago».

El tratamiento contable de dichos documentos provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos, de forma simultánea:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», con abono a la 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial».

Cargo en la subcuenta 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial».

Ambos asientos se efectuarán por el importe de los fondos transferidos de una a otra cuenta de forma que la subcuenta 588.1 siempre quedará saldada.

Además, se producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

SECCION 8.^a APLICACION A PRESUPUESTO DE LOS INTERESES NETOS

Regla 343. Procedimiento.—En fin de ejercicio se llevará a cabo la regularización de los intereses y gastos contabilizados en las subcuentas 555.1, «Intereses cédulas pendientes de aplicar»; 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», y 555.5, «Gastos

de emisión de cédulas y otros», así como la aplicación al Presupuesto de Ingresos del neto resultante a favor del Tesoro.

Se podrán presentar dos posibles situaciones:

- Regularización de los intereses sin movimientos de fondos.
- Regularización de los intereses con movimientos de fondos.

Regla 344. Regularización de intereses sin movimientos de fondos.—La regularización de intereses sin movimientos de fondos se efectuará en base al documento «Regularización de intereses del Crédito oficial», cuyo tratamiento informático desencadenará los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

a) Por el importe de los intereses de cédulas pendientes de aplicar (saldo de la subcuenta 555.1); Cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 555.1, «Intereses de cédulas pendientes de aplicar».

Realizado este asiento, la subcuenta 555.1 deberá quedar totalmente saldada.

b) Por el importe de los gastos de emisión de cédulas y otros gastos varios (saldo de la subcuenta 555.5); Cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 555.5, «Gastos de emisión de cédulas y otros».

Realizado este asiento, la subcuenta 555.5 deberá quedar totalmente saldada.

c) Por la aplicación al Presupuesto de Ingresos del saldo neto de los intereses a favor del Tesoro se generarán las siguientes anotaciones en el Diario General de Operaciones.

Cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial».

Efectuado este asiento, la cuenta 555.2 deberá quedar saldada.

Cargo en la subcuenta 588.1, «Movimientos internos de Tesorería. Anticipos del Tesoro al Crédito oficial», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones sin contraído previo», con abono a la 710.1, «Intereses de anticipos y préstamos concedidos».

Los dos últimos asientos producirán, asimismo, efectos contables en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 345. Regularización de intereses con movimientos de fondos.—La regularización de los intereses con movimiento de fondos requerirá en primer lugar un anticipo del Tesoro al Crédito oficial, mediante una transferencia de fondos desde la cuenta corriente del Tesoro Público en el Banco de España a la cuenta especial del Crédito oficial, por el importe del saldo neto a favor del Tesoro en concepto de intereses. Esta operación provocará en el Diario General de Operaciones los asientos descritos en la regla 341 de la presente Instrucción.

Una vez efectuado dicho anticipo se procederá a la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los intereses netos, mediante la expedición de un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 5.^o del Presupuesto de Ingresos, al que habrá de acompañar el documento «Regularización de intereses del Crédito oficial».

En base a dichos documentos se producirán los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

a) Por el importe figurado en el documento de ingreso, que deberá coincidir con el saldo neto de intereses a favor del Tesoro:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De liquidaciones sin contraído previo», con abono a la 710.1, «Intereses de anticipos y préstamos concedidos».

Asimismo, estos asientos producirán anotación en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos y en el registro de ingresos.

b) Por el importe de los intereses de cédulas pendientes de aplicar (saldo de la subcuenta 555.1), cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 555.1, «Intereses de cédulas pendientes de aplicar».

Efectuado este asiento la subcuenta 555.1 deberá quedar totalmente saldada.

c) Por el importe de los gastos financieros de emisión (saldo de la subcuenta 555.5), cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 555.5, «Gastos de emisión de cédulas y otros».

Realizado este asiento la subcuenta 555.5 deberá quedar saldada.

d) Por último, por el saldo de los intereses netos a favor del Tesoro [saldo de la subcuenta 555.2, una vez efectuados los asientos descritos en los apartados b) y c)], cargo en la subcuenta 555.2, «Intereses de dotaciones pendientes de aplicar», con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito oficial».

Realizado este asiento la subcuenta 555.2 deberá quedar totalmente saldada.

Regla 346. Partidas pendientes de aplicar a presupuesto.—En caso de que en fin de ejercicio no se aplique a presupuesto la totalidad del neto resultante a favor del Tesoro, el saldo pendiente de aplicar se contabilizará a través de la subcuenta 555.0, «Operaciones del Instituto de Crédito Oficial pendientes de regularización».

CAPITULO XII

CONTABILIDAD DE LA DEUDA EXTERIOR DEL ESTADO

Regla 347. Contabilidad de la deuda exterior del Estado.—La contabilidad de las operaciones de deuda exterior del Estado se ajustará a lo que se disponga en la instrucción a que hace referencia la disposición transitoria tercera. Mientras tanto, y hasta su aprobación, las mencionadas operaciones se reflejarán en contabilidad mediante asientos de partida doble en el Diario General de Operaciones, según lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y la Contabilidad especial se llevará conforme a los procedimientos manuales actualmente en vigor.

CAPITULO XIII

CONTABILIDAD DE LA MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN

SECCION 1.ª EMISION DE MONEDA METALICA

Regla 348. Anticipos a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—La operación mediante la cual la Dirección General del Tesoro y Política Financiera anticipa a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre cantidades para cubrir los gastos de acuñación de moneda, se contabilizarán en base a un mandamiento de pago en Banco de España aplicado al concepto no presupuestario, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Gastos de acuñación moneda a reembolsar».

En el Diario General de Operaciones se cargará la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones», con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

Además producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Regla 349. Entregas al Banco de España y puesta en circulación de la moneda metálica.—La entrega al Banco de España por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de la moneda metálica emitida no producirá anotación contable alguna en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ya que el pasivo exigible a cargo del Tesoro surgirá en el momento en el que el Banco de España ponga en circulación la moneda metálica.

La puesta en circulación de la moneda metálica se contabilizará en base al documento «Soporte de asientos directos», cuyo tratamiento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 572.6, «Banco de España. Cuenta moneda metálica pendiente de ingreso», con abono a la cuenta 122, «Moneda metálica emitida pendiente de ingreso en la cuenta corriente del Tesoro».

El importe de este asiento será el valor facial de la moneda puesta en circulación.

Regla 350. Ingreso en la cuenta corriente de la moneda metálica puesta en circulación.—El ingreso de la moneda metálica puesta en circulación en la cuenta corriente que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera tiene abierta en el Banco de España se contabilizará en base a un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al concepto no presupuestario, «Ingresos FNMT. Emisión de moneda metálica pendiente de aplicar». El tratamiento de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público», con abono a la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto».

Asimismo, producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Estas anotaciones se efectuarán al principio de cada mes por el valor facial de la moneda puesta en circulación en el mes anterior.

Simultáneamente al asiento descrito anteriormente se cargará la cuenta 122, «Moneda metálica emitida pendiente de ingreso en la C/c. del Tesoro», con abono a la subcuenta 572.6, «Banco de España. Cuenta moneda metálica pendiente de ingreso», por el mismo importe que el asiento anterior.

El justificante y soporte documental de esta última anotación será un documento «Soporte de asientos directos».

Regla 351. Aplicación presupuestaria de la moneda metálica emitida.—La aplicación al Presupuesto de Ingresos de la emisión de moneda metálica, se hará por el beneficio de acuñación constituido por la diferencia entre el valor facial de la moneda emitida y los gastos de acuñación.

El justificante y soporte documental de esta operación será un mandamiento de pago aplicado al concepto no presupuestario, «Ingresos FNMT. Emisión de moneda metálica pendiente de aplicar», que llevará un descuento por su importe íntegro aplicado al capítulo 9 del Presupuesto de Ingresos.

El tratamiento de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos, de forma simultánea:

Cargo en la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo a la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingreso sin contraído previo», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica aplicada a presupuesto».

Simultáneamente, producirá anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería, en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Regla 352. Cancelación de los anticipos para gastos de acuñación.—La cancelación contable de los anticipos que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera entregó a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para cubrir los gastos de acuñación, tendrá como justificante y soporte documental un mandamiento de pago aplicado al concepto no presupuestario, «FNMT. Emisión de moneda metálica pendiente de aplicar». Este mandamiento de pago llevará un descuento por su importe total íntegro aplicado al concepto no presupuestario, «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Gastos de acuñación de moneda a reembolsar».

El tratamiento contable de dicho documento provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

Cargo en la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», con abono a la subcuenta 589.0, «Formalización».

Cargo en la subcuenta 589.0, «Formalización», con abono a la cuenta 550, «Entregas en ejecución de operaciones».

De forma simultánea se cargará la subcuenta 555.3, «Gastos de acuñación de la moneda metálica pendientes de aplicación», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica aplicada a presupuesto». Servirá de base para realizar esta última anotación un documento «Soporte de asientos directos».

Asimismo, se producirá anotación en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería y en el registro de pagos realizados.

SECCION 2.ª MONEDA METALICA EN CAJA

Regla 353. Pagos en moneda metálica en caja.—Se considera moneda metálica en caja aquella que vuelve al Banco de España como consecuencia de operaciones normales de Tesorería. Se trata de dinero de curso legal.

Los ingresos que se produzcan en el Banco de España provocarán en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto», con abono a la subcuenta 572.2, «Banco de España. Cuenta moneda metálica en caja».

Servirá de justificante y soporte de esta operación un documento «Soporte de asientos directos».

Los pagos que el Banco de España efectúe en moneda metálica como consecuencia de operaciones normales de Tesorería provocarán en el Diario General de Operaciones un cargo en la subcuenta 572.2, «Banco de España. Cuenta moneda metálica en caja», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto».

Servirá de justificante y soporte de esta operación un documento «Soporte de asientos directos».

No obstante, este movimiento podrá ser sustituido por una sola anotación contable, a efectuar en fin de mes, para ajustar el saldo de la cuenta moneda metálica en caja.

SECCION 3.ª. RECOGIDA DE MONEDA METALICA

Regla 354. *Recogida de moneda metálica.*-La recogida de moneda metálica por el Banco de España provocará en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones contables.

Cargo a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto», con abono a la subcuenta 572.9, «Banco de España. Cuenta de moneda metálica recogida».

El importe de este asiento será el valor facial de la moneda metálica recogida.

Cargo en la subcuenta 555.4, «Gastos de recogida de moneda metálica pendientes de aplicar», con abono a la subcuenta 572.9, «Banco de España. Cuenta de moneda metálica recogida».

El importe de este asiento será el de los gastos generados por la recogida de moneda metálica que quedarán pendientes de aplicar en tanto en cuanto no se les pague al Banco de España.

Cuando se pague al Banco de España los gastos derivados de la recogida se efectuará un asiento inverso al descrito en el último anterior.

El justificante y soporte de estas anotaciones será un documento «Soporte de asientos directos».

Regla 355. *Ajustes por recogida de moneda metálica:*

a) Si hay saldo en la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», la aprobación de las cuentas rendidas por el Banco de España generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta indicada con abono a la subcuenta 571.0, «Banco de España. C/c. Tesoro Público».

El justificante y soporte documental de esta operación será un mandamiento de pago en Banco de España aplicado al concepto no presupuestario, «Ingresos Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Emisión de moneda metálica pendiente de aplicación».

Asimismo, se producirá anotación en el registro de pagos realizados y en el mayor de conceptos de operaciones no presupuestarias de Tesorería.

Simultáneamente al asiento anterior se cargará la subcuenta 572.9, «Banco de España. Cuenta de moneda metálica recogida», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a Presupuesto».

Esta anotación se efectuará en base a un documento «Soporte de asientos directos».

El importe de estos asientos será el valor facial de la moneda recogida.

b) Si no hay saldo en la cuenta 121, «Moneda metálica emitida ingresada en el Tesoro pendiente de aplicar a presupuesto», la aprobación de las cuentas rendidas por el Banco de España generará en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

Cargo en la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto», con abono a la cuenta 420, «Acreedores por devolución de ingresos».

Cargo en la cuenta 572.9, «Banco de España. Cuenta de moneda metálica recogida», con abono a la cuenta 120, «Moneda metálica emitida aplicada a presupuesto».

Al mismo tiempo, se contabilizará el pago a los acreedores y la anulación del derecho de la forma descrita con carácter general en el apartado b) de la regla 179 de la presente Instrucción.

El importe de los anteriores asientos será el valor facial de la moneda recogida.

Regla 356. *Desmonetización, fundición y afinado.*-El producto de la venta del metal obtenido como consecuencia de la desmonetización, fundición y afinado de la moneda metálica recogida dará lugar a un ingreso en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que se aplicará al capítulo III del Presupuesto de Ingresos.

La contabilización del reconocimiento e ingreso del derecho se ajustará al esquema descrito con carácter general en la regla 167.

CAPITULO XIV

CONTABILIDAD DE METALES PRECIOSOS

Regla 357. *Competencia.*-Corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la gestión y contabilización de los depósitos de oro y plata propiedad del Tesoro Público, custodiados en el Banco de España y en otras Instituciones financieras.

Los metales preciosos constituyen una inversión de naturaleza «material» y de «dominio propio», y sus operaciones se contabilizarán a través de la cuenta 207, «Metales preciosos», abierta a tal efecto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Esta cuenta, a través de sus divisionarias, además de reflejar todas las operaciones

que el Tesoro Público realice con el oro y la plata de su propiedad, muestra en todo momento el valor de sus existencias.

Regla 358. *Adquisición.*-La adquisición de metales preciosos con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con abono a la subcuenta 585.5, «Operaciones realizadas en otros Centros gestores por nuestra cuenta». Este asiento se efectuará por el precio de adquisición de los metales preciosos, sirviendo de justificante y soporte del mismo el documento «Soporte de asientos directos».

Regla 359. *Ajustes.*-En el caso de que el precio de adquisición de los metales preciosos no coincida con el precio por el cual deban de ser valorados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, se procederá a realizar los siguientes asientos de ajuste en el Diario General de Operaciones:

a) Si el precio de adquisición es superior al precio por el cual deban valorarse:

Cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado», con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos».

b) Si el precio de adquisición es inferior al precio por el cual deban valorarse:

Cargo en la divisoria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado».

Estos asientos se efectuarán por la diferencia entre ambos precios, sirviendo de justificante y soporte de los mismos el documento «Soporte de asientos directos».

Regla 360. *Legados e incautaciones.*-La contabilización de los legados de metales preciosos que se reciban, así como de las incautaciones que se efectúen, provocará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado».

Dicho asiento se efectuará por el importe que proceda, de acuerdo con la valoración de metales preciosos establecida en la normativa vigente.

Servirá de justificante de esta anotación el documento «Soporte de asientos directos».

Regla 361. *Canjes.*-El canje de metales preciosos se contabilizará mediante los siguientes asientos en el Diario General de Operaciones:

a) Por el precio al que esté valorado el metal que se da de baja:

Cargo en la subcuenta 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación», con abono a la divisoria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos».

Servirá de soporte documental al asiento anterior, un documento «Soporte de asientos directos».

b) Por el precio al que deba valorarse, de acuerdo con la normativa vigente, el metal que se da de alta:

Cargo en la divisoria correspondiente de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la subcuenta 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación».

Este asiento tendrá como soporte documental un documento «Soporte de asientos directos».

c) Por las diferencias de valor entre los metales canjeados:

c.1 Si el metal que se da de baja tiene un valor superior al que se da de alta, la diferencia se cobrará en efectivo, generándose los siguientes asientos:

Cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo».

Cargo en la subcuenta 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo», con abono a la 559.0, «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación. Venta de metales preciosos».

Ambos asientos se efectuarán en el momento del ingreso, teniendo como soporte documental el correspondiente mandamiento de ingreso en Banco de España, aplicado al capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos.

Asimismo, se producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Posteriormente, cuando se realice la imputación definitiva del ingreso se efectuará un cargo en la subcuenta 559.0, «Ingresos

presupuestarios realizados pendientes de aplicación. Venta de metales preciosos», con abono a la 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación».

Este último asiento tendrá como justificante el documento «Soporte de asientos directos».

c.2 Si el metal que se da de baja tiene un valor inferior al que se da de alta, la diferencia se pagará en efectivo, generándose en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 555.9, «Otras partidas pendientes de aplicación», con abono a la 585.5, «Operaciones realizadas en otros Centros gestores por nuestra cuenta».

Esta anotación se justificará con un documento «Soporte de asientos directos».

Regla 362. Traslado de metales.—Las operaciones de traslado de metales preciosos depositados en el Banco de España a otras Instituciones financieras y viceversa tendrán un tratamiento contable similar al indicado en la regla anterior para el canje de metales preciosos.

Regla 363. Enajenación.—La enajenación o venta de metales preciosos con cargo al Presupuesto de Ingresos provocará en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos cargo en la subcuenta 571.0, «Banco de España. Cuenta corriente Tesoro Público», con abono a la 430.2, «Deudores por derechos reconocidos. Ejercicio corriente. De ingresos sin contraído previo». Cargo en la subcuenta 430.2, con abono a la 559.0, «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación. Venta de metales preciosos».

Ambos asientos se efectuarán por el precio de venta, sirviendo de soporte documental de los mismos un mandamiento de ingreso en Banco de España aplicado al capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos.

Asimismo, se producirá anotación en el registro de ingresos y en el mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Posteriormente, cuando se le dé la imputación definitiva al ingreso se efectuarán las siguientes anotaciones:

a) En todo caso, por el precio de enajenación:

Cargo en la subcuenta 559.0, «Ingresos presupuestarios realizados pendientes de aplicación. Venta de metales preciosos», con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», por el valor contable de los metales enajenados.

b) si el precio de venta es superior al valor por el que estén contabilizados los metales, además de efectuarse el asiento indicado en el apartado a) anterior, se hará:

Cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado». Este asiento se efectuará por la diferencia entre ambos valores, es decir, por el beneficio obtenido en la enajenación.

c) Si el precio de venta es inferior al valor por el que estén contabilizados los metales, además de efectuarse el asiento indicado en el apartado a) anterior, se hará:

Cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado», con abono a la divisionaria correspondiente de la cuenta 207, «Metales preciosos». Este asiento se efectuará por la diferencia entre ambos valores, es decir, por la pérdida derivada de la enajenación.

Estos asientos se efectuarán en base al documento «Soporte de asientos directos».

Regla 364. Regularización de valores.—Como consecuencia de la regularización del valor de metales preciosos, exigida por la normativa vigente, se podrán producir plusvalías o minusvalías, que se contabilizarán de la siguiente forma:

a) Por las plusvalías se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos», con abono a la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado».

b) Por las minusvalías se generará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la cuenta 821, «Resultados extraordinarios del Inmovilizado», con abono a la divisionaria que corresponda de la cuenta 207, «Metales preciosos».

Estos asientos tendrán como justificante el documento «Soporte de asientos directos».

Regla 365. Traspaso a reservas.—En fin de ejercicio, por la parte del saldo de la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», que se haya originado como consecuencia de la actualización contable del valor de los metales preciosos a que se refiere la regla anterior, se efectuará el siguiente asiento en el Diario General de Operaciones:

a) Si se produjo plusvalía, cargo en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», con abono a la subcuenta 111.0, «Regularización valor metales preciosos».

b) Si se produjo minusvalía, cargo en la subcuenta 111.0, «Regularización valor metales preciosos», con abono a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio».

Estos asientos se efectuarán en base al documento, «Soporte de asientos directos».

CAPITULO XV

CONTABILIDAD DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS

Regla 366. Integración.—La integración de la contabilidad especial de la Central de la Caja General de Depósitos en la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera se efectuará mediante un asiento de carácter mensual en el Diario General de Operaciones, por el total importe de las operaciones habidas en el mes.

Regla 367. Asiento contable.—Las cuentas de cargo y abono del asiento a que hace referencia la regla anterior serán las siguientes:

Subcuenta 570.1, «De la Caja General de Depósitos»: Se cargará por el importe de los ingresos habidos durante el mes en la Caja General de Depósitos».

Se abonará por el importe de los pagos efectuados en caja durante el mes.

Subcuenta 571.1, «Banco de España. Cuenta corriente Caja General de Depósitos»:

Se cargará por el importe de los ingresos habidos durante el mes en la cuenta especial abierta en el Banco de España.

Se abonará por el importe de los pagos realizados durante el mes en la mencionada cuenta especial.

Subcuenta 510.0, «Caja General de Depósitos»:

Se cargará por el importe de las devoluciones de toda clase de depósitos efectuadas en el mes.

Se abonará por el importe de los depósitos en metálico constituidos durante el mes.

Subcuenta 584.0, «Sucursales de la Caja General de Depósitos»:

Se cargará por las transferencias virtuales de depósitos que, constituidos en una sucursal, hayan de ser devueltos por la central o por otra sucursal distinta a aquélla, así como por la formalización mensual de derechos de custodia e ingresos habidos en el fondo especial a disposición de las salas de lo contencioso-administrativo en las distintas sucursales.

Se abonará por las transferencias virtuales de depósitos a las sucursales que, constituidos en la central o en otra sucursal hayan de ser devueltos por aquéllas, así como por la formalización mensual de los intereses de depósitos en metálico o en efectos satisfechos por las sucursales.

Subcuenta 556, «Caja General de Depósitos. Otras operaciones»:

Se cargará por:

El pago de intereses a los titulares de depósitos constituidos en la central.

La aplicación al Presupuesto de Ingresos de la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

La aplicación al Presupuesto de Ingresos de la recaudación de derechos de custodia.

La formalización mensual de los intereses de depósitos en metálico o en efectos satisfechos por las sucursales.

Las devoluciones de ingresos indebidos.

Se abonará por:

El reintegro de intereses de depósitos indebidamente percibidos por los particulares y el reintegro de intereses de depósitos pagados por la Caja General de Depósitos para su aplicación al Presupuesto de Gastos del Estado.

La recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales que grava la constitución y/o cancelación de depósitos en metálico como en efectos.

La recaudación en la central de los derechos de custodia y la formalización mensual de los derechos de custodia recaudados en las sucursales.

Cuenta 061, «Valores en la Caja General de Depósitos»:

Se cargará por el importe de depósitos en valores recibidos durante el mes.

Se abonará por el importe de los depósitos en valores devueltos en el mes.

Cuenta 066, «Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos»:

Se cargará por el importe de los depósitos en valores devueltos durante el mes.

Se abonará por el importe de los depósitos en valores recibidos en el mes.

Este asiento global se realizará en base al documento «Caja General de Depósitos. Soporte de asientos directos», sirviendo de justificante del mismo la cuenta de la Caja Central de Depósitos.

Regla 368. Contabilidad auxiliar.—El desarrollo de la contabilidad se seguirá llevando en la Central de la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en la instrucción sobre contabilidad y mecanización de 9 de enero de 1970, y demás normativa vigente.

CAPITULO XVI

LAS CUENTAS DE ORDEN

Regla 369. Concepto.—Mediante la utilización de las cuentas de orden se recogerán todas aquellas operaciones, hechos o situaciones, que, aunque no produzcan modificaciones reales en el patrimonio, permiten completar la información sobre el mismo.

Regla 370. Operaciones que reflejan.—En la contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, las cuentas de orden recogerán las siguientes operaciones:

- Control de avales y garantías otorgados por el Estado.
- Control de depósitos no monetarios constituidos en este Centro, por terceros.
- Custodia de acciones propiedad del Estado.
- Control de movimiento físico de los títulos y cupones de Deuda Pública.

Regla 371. Garantías otorgadas por el Estado.—Las garantías otorgadas por el Estado a través de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y materializadas en valores producirán en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

- a) A la constitución, cargo a la cuenta 053, «Garantías otorgadas, materializadas en valores», con abono a la cuenta 058, «Valores entregados en garantía», por el valor efectivo de los títulos entregados.
- b) A la cancelación, cargo a la cuenta 058, con abono a la 053.

Regla 372. Avales concedidos por el Estado.—Los avales entregados en garantía del cumplimiento de una obligación producirán en el Diario General de Operaciones los siguientes asientos:

- a) A la constitución, cargo a la subcuenta 054.0, «Avalados en moneda nacional», o a la 054.1, «Avalados en moneda extranjera», con abono a la subcuenta 059.0, «Avales entregados en moneda nacional», o 059.1, «Avales entregados en moneda extranjera», respectivamente.
- b) A la cancelación se harán los asientos inversos a los anteriores.

Si el aval se ha concedido en moneda extranjera, se actualizará mensualmente el valor de éste al cambio del último día del mes. Si de esta actualización surge una diferencia de cambio negativa, se realizará en el Diario General de Operaciones por el importe de la misma, un asiento análogo al de la concesión del aval, por el importe de dicha diferencia. Si, por el contrario, surge una diferencia de cambio positiva, por el importe de la misma, se efectuará un asiento análogo al de la cancelación del aval.

Regla 373. Valores en Depósito.—Se recogerá el movimiento de los valores de terceros en poder de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Habrá que distinguir:

- Valores en depósito.
- Valores en la Caja General de Depósitos.
- Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos.

Producirán anotación las operaciones de constitución y devolución de depósitos que se reflejarán en el Diario General de Operaciones con asientos análogos a los de la regla anterior pero usando las cuentas 060, «Valores en depósito»; 061, «Valores en la Caja General de Depósitos»; y 062, «Documentos ofrecidos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos», y sus contrapartidas 065, «Depositantes de valores»; 066, «Depositantes de valores en la Caja General de Depósitos»; y 067, «Depositantes de documentos en garantía de aplazamientos y fraccionamientos», respectivamente.

Regla 374. Control de recibos y valores.—Se recogerá el control de la situación de las acciones propiedad del Estado custodiadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Producirá en el Diario General de Operaciones las siguientes anotaciones:

- a) A la recepción de los títulos, cargo a la cuenta 074, «Tesorería otros valores», con abono a la cuenta 078, «Valores en custodia», a través de sus divisionarias 074.0, «Acciones propiedad

del Estado», y 078.0, «Acciones propiedad del Estado», respectivamente.

- b) A la salida de los títulos, cargo a la cuenta 078, con abono a la 074, a través de sus subcuentas.

Regla 375. Control de títulos y cupones de Deuda Pública.—Su tratamiento contable queda especificado en la Sección 10 del capítulo IX de la presente Instrucción.

CAPITULO XVII

OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO

SECCION 1.ª NORMAS GENERALES

Regla 376. Operaciones de regularización.—El tratamiento contable de las operaciones referentes a la regularización será el que se ha establecido en las siguientes reglas:

Para el Presupuesto de Ingresos en las reglas 182, 206 y 210.
Para las devoluciones de ingresos de Recursos Locales en la regla 239.

Para pagarés del Tesoro en la regla 320.

Para las operaciones de Crédito Oficial en las reglas 344 y 345.

Las operaciones contables de cierre del Presupuesto de Gastos se efectuarán de la forma establecida en la regla 164 de la presente Instrucción.

Regla 377. Otras operaciones de regularización y cierre.—Además de las operaciones previstas en la regla anterior, se procederá, en fin de ejercicio, a realizar las siguientes:

- Regularización de las cuentas de diferencias.
- Traspaso de la variación del neto patrimonial a Central Contable.
- Traspaso de las actualizaciones de metales preciosos a reservas.
- Cierre de la contabilidad.

Regla 378. Simultaneidad de los asientos de regularización.—Los asientos contables referentes a las operaciones de regularización especificadas en la regla 376, así como los descritos en las Secciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del presente capítulo, se efectuarán de forma simultánea en fin de cada ejercicio.

SECCION 2.ª REGULARIZACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

Regla 379. Obtención del resultado del ejercicio.—Constituye la regularización el conjunto de operaciones destinadas a recoger el resultado del período. Habrán de distinguirse las siguientes fases:

- a) Traspaso a resultados de los saldos de las cuentas de diferencias positivas:

El asiento a realizar, en el Diario General de Operaciones, estará constituido por un cargo a cada una de las cuentas o subcuentas del grupo 7 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con abono a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio».

Este asiento se efectuará cargando cada cuenta o subcuenta, en su caso, por el importe del saldo acreedor que cada una de ellas presente. El abono se efectuará por la suma de las cantidades adeudadas.

- b) Traspaso a resultados de los saldos de las cuentas de diferencias negativas:

El asiento a realizar, en el Diario General de Operaciones, estará constituido por un cargo a la cuenta 800, «Resultados corrientes del ejercicio», con abono a cada una de las cuentas o subcuentas del grupo 6 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Este asiento se efectuará cargando la cuenta 800, por el importe total de los saldos deudores que cada una de las cuentas o subcuentas, en su caso, presenten. El abono se efectuará por el saldo deudor que en cada caso presenten dichas cuentas o subcuentas.

- c) Traspaso de saldos a la cuenta de Resultados del ejercicio:

Se efectuará un cargo, o abono, en su caso, a las cuentas 800, «Resultados corrientes del ejercicio», 820, «De la Deuda Pública», 821, «Otros resultados extraordinarios», 840, «Modificación de derechos de ejercicios anteriores», 841, «Modificación de obligaciones de ejercicios anteriores», según la naturaleza acreedora o deudora de sus saldos en 31 de diciembre, con abono o cargo a la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», respectivamente.

SECCION 3.ª TRASPASO DE LA VARIACION DEL NETO PATRIMONIAL A CENTRAL CONTABLE

Regla 380. Traspaso de las cuentas de enlace y movimientos internos de Tesorería.—Por el traspaso del saldo de las cuentas de

enlace y movimientos internos de Tesorería, se efectuará, en el Diario General de Operaciones, un cargo o abono a la cuenta 102, «Central Contable», con abono o cargo a las siguientes cuentas o, en su caso, a las subcuentas en que estas se dividen:

514.2, «Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado».

580, «Remesas de efectivo recibidas».

581, «Remesas de efectivo remitidas».

582, «Propuestas y órdenes de pago expedidas».

583, «Propuestas y órdenes de pago recibidas».

584, «Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas».

585, «Operaciones realizadas en otras oficinas por nuestra cuenta».

586, «Ordenes de cobro remitidas a las Tesorerías».

587, «Ordenes de cobro recibidas de los Centros Gestores».

Estos asientos se realizarán por el importe total de los saldos que arrojen las cuentas citadas.

Regla 381. *Traspaso del resultado del ejercicio.*—Por el traspaso de los resultados del ejercicio a la Central Contable se producirá un cargo, o abono en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», según la naturaleza acreedora o deudora, respectivamente, de su saldo, con abono o cargo a la cuenta 102, «Central Contable».

Este asiento se efectuará por el importe del saldo de la cuenta 890, exceptuando el que corresponda a la actualización del valor de los metales preciosos.

SECCION 4.ª TRASPASO DE LAS ACTUALIZACIONES DE METALES PRECIOSOS A RESERVAS

Regla 382. *Traspaso de las actualizaciones de metales preciosos a reservas.*—Por el importe de las actualizaciones de metales preciosos que provengan de un incremento de su valor se efectuará un cargo en la cuenta 890, «Resultados del ejercicio», con abono a la subcuenta 111.0, «Regularización valor metales preciosos del Tesoro».

Si la actualización consistiera en una disminución del valor de los metales preciosos, el asiento sería el inverso al descrito en el párrafo anterior.

SECCION 5.ª CIERRE DE LA CONTABILIDAD

Regla 383. *Asiento de cierre.*—El último día del ejercicio, y con posterioridad a cualquier otra anotación, se procederá al cierre de la contabilidad en el Diario General de Operaciones.

Esta operación se efectuará mediante un asiento en el que se cargarán cada una de las cuentas y subcuentas con saldo acreedor, con abono a cada una de las cuentas de saldo deudor, por el importe de sus respectivos saldos.

TITULO IV

Estados a rendir e información a enviar por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Regla 384. *Rendición de estados y anexos al Tribunal de Cuentas.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera rendirá al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos que se indican en el capítulo II del presente título.

Los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas constituirán una unidad indivisible y se remitirán mensualmente, dentro de los veinte días siguientes al fin del mes a que se refieran, en duplicado ejemplar, quedando en poder de la Intervención General de la Administración del Estado uno de estos ejemplares a efectos contables y estadísticos.

Existirá un tercer ejemplar que quedará en poder de la Intervención Delegada.

Regla 385. *Información a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado.*—Además de los estados y anexos a rendir al Tribunal de Cuentas, la oficina contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera está obligada a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado la información contable que por la misma se solicite y, como mínimo, la establecida en el capítulo III del presente título.

Regla 386. *Cuentadante.*—De los estados e informes a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado, para su envío al Tribunal de Cuentas, será cuentadante el Director general del Tesoro y Política Financiera.

Como norma general, en todos los estados deberá figurar el intervenido del Interventor Delegado, así como diligencia del Jefe de Contabilidad acreditativa de que los datos contenidos en dichos

estados concuerdan con los figurados en los libros y documentos justificativos de los mismos.

Regla 387. *Diligencia.*—La remisión a la Intervención General de la Administración del Estado de los estados y documentos que hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas se efectuará acompañada de una diligencia cuyo formato será:

«Don Director general del Tesoro y Política Financiera, rindo al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, los estados y anexos, así como sus justificantes, que a continuación se relacionan.

En a de de

Firma.»

En esta diligencia deberá figurar la fecha real en que se da curso.

CAPITULO II

INFORMACIÓN A RENDIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS A TRAVÉS DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Regla 388. *Formación de los estados.*—Los estados que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera deba rendir al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, se formarán y cerrarán por períodos mensuales, conteniendo las cifras acumuladas de las operaciones realizadas hasta fin del mes a que se refieran.

Regla 389. *Enumeración de estados.*—Los estados a los que hace referencia la regla anterior son los siguientes:

Balance de situación.

Cuentas de resultados.

Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Ejercicio corriente.

Estado de ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio cerrado anterior.

Estado de ejecución del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados previos al anterior.

Estado de la ordenación de pagos del ejercicio corriente.

Estado de la ordenación de pagos del ejercicio cerrado anterior.

Estado de la ordenación de pagos de ejercicios cerrados previos al anterior.

Estado de la ordenación de pagos de anticipos de Tesorería.

Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicio corriente.

Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicio anterior.

Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicios previos al anterior.

Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Anticipos de Tesorería.

Estado de ejecución del presupuesto de ingresos. Ejercicio corriente.

Estado de ejecución del presupuesto de ingresos. Ejercicio anterior.

Estado de ejecución del presupuesto de ingresos. Ejercicios previos al anterior.

Estado de ejecución del presupuesto de ingresos de acciones conjuntas Estado-Comunidades Europeas.

Estado de situación de administración de recursos de otros Entes públicos.

Estado demostrativo de la Deuda Pública.

Estado de efectos de la Deuda Pública.

Regla 390. *Balance de situación.*—Es el estado por el que se presenta la situación de aquella parte del patrimonio del Estado cuya gestión contable corresponde a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, distinguiéndose con claridad, por una parte, los activos, relacionados según su grado de liquidez, y, por otra, los pasivos, atendiendo a su grado de exigibilidad.

Su formato será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 391. *Cuentas de resultados.*—Las cuentas de resultados que habrá de rendir la Dirección General del Tesoro y Política Financiera son las siguientes:

Resultados corrientes del ejercicio.

Resultados extraordinarios.

Modificación de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores.

Resultados del ejercicio.

Cada una de estas cuentas reflejará adecuadamente las fuentes de procedencia de los resultados del período a que se refiera.

La remisión de las mismas será obligatoria, aun cuando no hayan tenido movimiento, debiendo constar en este caso dicha circunstancia.

El formato de estas cuentas será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 392. Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Ejercicio corriente.—Ofrecerá el desarrollo de la Sección Deuda Pública del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente para cada uno de los conceptos presupuestarios que la integran. Agrupado por sección, servicio y programa, contendrá marginalmente todas y cada una de las clasificaciones económicas hasta el nivel de concepto y por columnas detallará:

- Créditos presupuestos definitivos.
- Gastos autorizados.
- Saldo de créditos presupuestos.
- Gastos comprometidos.
- Saldo de gastos autorizados.
- Obligaciones reconocidas.
- Saldo de gastos comprometidos.
- Propuestas de pago.
- Saldo de obligaciones.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 393. Estado de ejecución del presupuesto de gastos del ejercicio cerrado anterior.—Servirá para conocer el desarrollo de los conceptos presupuestarios del ejercicio anterior, desde primero de año hasta el fin de mes a que el estado se refiera.

Irá agrupado por sección, servicio y programa y contendrá marginalmente la clasificación económica hasta el nivel de concepto, indicando por columnas lo siguiente:

- Obligaciones procedentes del ejercicio anterior.
- Modificaciones.
- Total de obligaciones reconocidas.
- Propuestas de pago.
- Saldo de obligaciones.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 394. Estado de ejecución del presupuesto de gastos de ejercicios cerrados previos al anterior.—Mostrará el desarrollo de los conceptos presupuestarios de los ejercicios previos al anterior, desde primero de año hasta fin del mes a que el estado se refiera.

Figurará agrupado por sección, servicio, programa y ejercicio presupuestario y su contenido marginal y en columnado serán idénticos a los del estado descrito en la regla anterior.

En el anexo II de esta Instrucción figura su formato.

Regla 395. Estado de la ordenación de pagos del ejercicio corriente.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las propuestas de pago recibidas para su ordenación, de los distintos centros gestores, correspondientes al presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria, con la clasificación orgánica por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Recibidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Ordenes de pago:

1. Expedidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Propuestas pendientes de ordenar.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 396. Estado de la Ordenación de Pagos del ejercicio cerrado anterior.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las propuestas de pago recibidas para su ordenación, de los distintos Centros Gestores, correspondientes al Presupuesto de Gastos cerrado del ejercicio anterior.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Procedentes del ejercicio anterior.
2. Recibidas.
3. Anuladas.
4. Netas.

Ordenes de pago:

1. Expedidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Propuestas pendientes de ordenar.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 397. Estado de la Ordenación de Pagos de ejercicios cerrados previos al anterior.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las propuestas de pago recibidas para su ordenación, de los distintos Centros Gestores, correspondientes al Presupuesto de Gastos cerrados previos al inmediato anterior.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Procedentes de ejercicios anteriores.
2. Recibidas en el periodo.
3. Anuladas.
4. Netas.

Ordenes de pago:

1. Expedidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Propuestas pendientes de ordenar.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 398. Estado de la Ordenación de Pagos de Anticipos de Tesorería.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las propuestas de pago recibidas para su ordenación, de los distintos Centros Gestores, correspondientes a Anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Recibidas en ejercicios anteriores.
2. Recibidas en el periodo.
3. Anuladas.
4. Netas.

Ordenes de pago:

1. Expedidas.
2. Anuladas.
3. Netas.

Propuestas pendientes de ordenar.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 399. Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicio corriente.—Ofrecerá por secciones la situación en que se encuentran las Ordenes de Pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes al Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Propuestas de pago:

1. Recibidas.
2. Anuladas.
3. Total recibidas.

Pagadas.

Pendientes de pago.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 400. Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicio anterior.—Ofrecerá por secciones la situación en que se encuentran las Ordenes de Pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes al Presupuesto de Gastos del ejercicio anterior.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Saldo en 1 de enero.

Ordenes de pago:

1. Recibidas.
2. Anuladas.
3. Total recibidas.

Pagadas.

Pendientes de pago.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 401. Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Ejercicios previos al anterior.—Mostrará por secciones la situación en que se encuentran las Ordenes de Pago recibidas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes a Presupuestos de Gastos de ejercicios previos al anterior.

Contendrá el mismo detalle e idénticas columnas que el estado descrito en la regla anterior.

Su formato será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 402. Estado demostrativo de la extinción de la obligación. Anticipos de Tesorería (artículo 65 Ley General Presupuestaria).—Mostrará por secciones la situación en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes a Anticipos de Tesorería concedidos de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 65 de la Ley General Presupuestaria.

Contendrá marginalmente la aplicación presupuestaria con la clasificación orgánica, por programas y económica, detallando por columnas:

Ordenes de pago recibidas:

1. En ejercicios anteriores.
2. En el ejercicio.
3. Total.
4. Anuladas.
5. Total recibidas.

Libramientos pagados:

1. Recibidos en ejercicios anteriores.
2. Recibidos en el ejercicio.
3. Total pagados.

Pendientes de pago.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 403. Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos. Ejercicio corriente.—Recogerá para cada uno de los conceptos presupuestarios que lo integran la evolución del Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente.

Contendrá marginalmente, y agrupados por capítulos, los conceptos del Presupuesto de Ingresos, detallando por columnas:

Liquidaciones practicadas:

1. Contraído previo.
2. Sin contraído previo.
3. Otros ingresos.
4. Total.

Derechos anulados:

1. Por anulación de liquidaciones.
2. Por devoluciones.
3. Total.

Derechos reconocidos netos.

Liquidaciones canceladas:

1. Recaudado.
2. Devoluciones.
3. Recaudación líquida.
4. Bajas por insolvencias y otras causas.
5. Total liquidaciones canceladas.

Saldo Derechos Reconocidos pendientes de cobro.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 404. Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos. Ejercicio anterior.—Recogerá la evolución de los derechos presupuestarios pendientes de cobro correspondientes al Presupuesto de Ingresos del ejercicio anterior.

Contendrá marginalmente, y agrupados por capítulos, los conceptos del Presupuesto de Ingresos, detallando por columnas:

Derechos a cobrar:

1. Saldo en 1 de enero.
2. Rectificaciones.
3. Total.

Derechos anulados.

Derechos a cobrar netos.

Liquidaciones canceladas:

1. Recaudado.
2. Bajas por insolvencias y otras causas.
3. Total liquidaciones canceladas.

Derechos pendientes de cobro en fin de mes.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 405. Estado de ejecución de Presupuestos de Ingresos. Ejercicios previos al anterior.—Recogerá la evolución de los derechos presupuestarios pendientes de cobro correspondientes a Presupuestos de Ingresos de ejercicios previos al anterior.

Contendrá el mismo detalle e idénticas columnas que el estado descrito en la regla anterior.

Su formato será el que figura en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 406. Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos de acciones conjuntas Estado-Comunidades Europeas.—Recogerá para cada uno de los conceptos presupuestarios que lo integran, la evolución del Presupuesto de Ingresos de acciones conjuntas Estado-Comunidades Europeas.

Contendrá, marginalmente y agrupados por capítulos, los conceptos del Presupuesto de Ingresos, detallando por columnas:

Liquidaciones practicadas.

Derechos anulados.

Total Derechos reconocidos.

Liquidaciones canceladas:

1. Recaudado.
2. Devoluciones.

Regla 407. Estado de situación de administración de recursos de otros Entes Públicos.—Muestra la situación de los recursos que la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, recauda por cuenta de otros Entes Públicos.

Contiene, marginalmente, los distintos recursos recaudados y por columnas detalla:

Liquidaciones practicadas:

1. Saldo en 1 de enero.
2. Rectificaciones.
3. Recibos.
4. Contraído previo.
5. Autoliquidaciones.
6. Otros ingresos.

Derechos anulados.

Total derechos reconocidos.

Liquidaciones canceladas:

1. Recaudado.
2. Devoluciones.
3. Recaudación líquida.
4. Bajas por insolvencias y otras causas.
5. Total liquidaciones anuladas.

Saldo derechos reconocidos pendientes de cobro.

El formato de este estado será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 408. Estado demostrativo de la Deuda Pública.—Mostrará, para cada clase de Deuda, el movimiento y situación en fin del mes a que se refiera, de los capitales e intereses de la Deuda Pública.

Consta de las siguientes partes:

Primera parte. Capitales: A su vez se subdivide en las siguientes:

Deuda en circulación.

Amortización por reembolso.

Amortización por conversión.

Situación Deudas amortizadas por vencimiento.

Aplicaciones presupuestarias.

Segunda parte. Intereses: A su vez se subdivide en las siguientes:

Intereses.

Aplicaciones presupuestarias.

Situación intereses por cupones.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 409. Estado de efectos de la Deuda Pública.—Mostrará el movimiento y situación, hasta fin del mes a que se refiera, de los distintos efectos de la Deuda Pública.

Contendrá marginalmente la denominación de los efectos, detallando por columnas:

Existencias en 1 de enero.

Entradas.

Salidas.

Existencias en fin de mes.

El formato de este estado será el establecido en el anexo II de la presente Instrucción.

Regla 410. Anexos.—A los estados definidos en las reglas anteriores del presente capítulo, se acompañarán, al objeto de ampliar la información contenida en los mismos, los siguientes anexos:

Balance de comprobación.
 Anexo de modificaciones de créditos.
 Anexo de situaciones de créditos.
 Estado de deudores no presupuestarios.
 Estado de acreedores no presupuestarios.
 Estado de partidas pendientes de aplicación.

Regla 411. Balance de Comprobación.—Es la síntesis de las cuentas contenidas en el Libro Mayor de Cuentas. Mostrará la suma de los cargos y abonos a cada una de las cuentas, así como su saldo, con respecto a todas las operaciones anotadas en las mismas desde primero de año hasta el fin de mes al que el Balance se refiera.

Su formato es el establecido en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 412. Anexo de modificaciones de créditos.—Con la misma agrupación y contenido marginal que el estado de ejecución del Presupuesto de Gastos. Ejercicio corriente detallará, por columnas, lo siguiente:

Créditos extraordinarios.
 Suplementos de crédito.
 Ampliaciones de crédito.
 Transferencias de crédito.
 Incorporación de remanentes de crédito.
 Créditos generados por ingresos.
 Aumentos por rectificación.
 Bajas por anulación y rectificación.
 Total modificaciones.

En el anexo II de esta Instrucción figura su formato.

Regla 413. Anexo de situación de créditos.—Con la misma agrupación y contenido marginal que el anexo indicado en la regla anterior, lo que detallará por columnas será lo siguiente:

Créditos iniciales.
 Modificaciones de créditos.
 Créditos definitivos.
 Créditos disponibles.
 Créditos retenidos pendientes de utilización.

En el anexo II de esta Instrucción se establece la estructura del mismo.

Regla 414. Estado de Deudores no presupuestarios.—Recogerá, para cada uno de los conceptos de Deudores al Tesoro:

Saldo en 1 de enero.
 Pagos realizados.
 Total.
 Ingresos realizados.
 Saldo pendiente de cobro.

En este estado se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su formato será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 415. Estado de Acreedores no presupuestarios.—Recogerá para cada uno de los conceptos de Acreedores del Tesoro:

Saldo en 1 de enero.
 Ingresos realizados.
 Total.
 Pagos realizados.
 Saldo pendiente de pago.

Al igual que en el estado anterior, se efectuarán totalizaciones para todos los conceptos que se correspondan con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Su formato será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 416. Estado de Partidas pendientes de aplicación.—Recogerá, para cada uno de los conceptos correspondientes de Operaciones del Tesoro:

Cargo:
 1. Saldo en 1 de enero.
 2. Pagos.
 3. Total.

Data:
 1. Saldo en 1 de enero.
 2. Ingresos.
 3. Total.

Saldo deudor o acreedor.

Al igual que en los dos estados anteriores, se efectuarán totalizaciones para todos aquellos conceptos que se correspondan

con una misma cuenta del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Su formato será el que figura en el anexo II de esta Instrucción.

Regla 417. Resúmenes.—Todos los estados y anexos citados en las reglas 389 y 410 incorporarán resúmenes con el mismo desarrollo por columnas que el estado o anexo respectivo. Dichos resúmenes serán los siguientes:

Resúmenes por capítulos y artículos, de la totalidad de las operaciones que afecten a cada programa, dentro de cada Servicio de una determinada Sección.

Resúmenes por capítulos y artículos de la totalidad de las operaciones que afecten a cada Servicio dentro de cada Sección.

Resúmenes por capítulos y artículos de la totalidad de las operaciones que afecten a cada Sección.

Regla 418. Ampliación número de anexos.—La Intervención General de la Administración del Estado podrá ampliar el número de los anexos que han de acompañar a los Estados mensuales, de acuerdo con las necesidades concretas de información que se requiera.

Regla 419. Documentación justificativa.—Con carácter general, la documentación justificativa de las operaciones reflejadas en los Estados y anexos que se indican en este capítulo, estará constituida por los documentos y Libros definidos en el título II de la presente Instrucción.

En cualquier caso, los justificantes que deberán unirse a dichos Estados para su envío al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, serán los siguientes:

Anualmente:

Libro Mayor de Cuentas.
 Libro Mayor de conceptos presupuestarios de Deuda Pública.
 Libro Mayor de conceptos de la Ordenación de Pagos.
 Libro Mayor de conceptos de la Caja Pagadora.
 Libro Mayor de conceptos del Presupuesto de Ingresos.
 Libro Mayor de conceptos de Recursos de Corporaciones Locales e Institucionales.
 Libro Mayor de conceptos de Operaciones Extrapresupuestarias de Tesorería.

Relaciones nominales de deudores y acreedores, tanto presupuestarios como no presupuestarios. Estas relaciones acompañarán, exclusivamente, a los Estados correspondientes al último período del ejercicio contable.

Mensualmente:

Resúmenes contables de todas las anotaciones contables efectuadas.

Acta de Arqueo de las existencias de fondos y efectos a fin del período a que se refiera.

Certificación del Banco de España acreditativa de los saldos en dicha Entidad.

En caso de discrepancia entre saldos contables y reales, se aportará un estado conciliatorio autorizado por el Jefe de Contabilidad.

CAPITULO III

INFORMACIÓN A ENVIAR A LA CENTRAL CONTABLE

Regla 420. Información a rendir a la Intervención General de la Administración del Estado.—De acuerdo con lo establecido en la regla 384 de esta Instrucción, la Oficina Contable de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera viene obligada a enviar información de su gestión a la Intervención General de la Administración del Estado. El envío de esta información se realizará a través de medios informáticos.

Regla 421. Información diaria.—La información que diariamente se deberá enviar a dicho Centro directivo, se referirá como mínimo a los siguiente datos:

Situación de las cuentas de la Contabilidad patrimonial que hayan tenido movimientos en el día.

Situación de los conceptos del Presupuesto de Gastos, del Presupuesto de Ingresos, de operaciones propias de Recursos locales e institucionales y de operaciones extrapresupuestarias, diferenciando los citados conceptos por agrupaciones generales.

Regla 422. Información semanal y mensual.—Asimismo, con periodicidad semanal y mensual, se enviará información estadística relativa a los ingresos y pagos realizados por cada una de las áreas contables.

CAPITULO IV

INFORMACIÓN AL DIRECTOR GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

Regla 423. El sistema de información regulado por la presente Instrucción permite obtener, además de la información establecida en el capítulo 2.º del título II y en los capítulos 2.º y 3.º del título IV, otra serie de información adicional mediante las adecuadas pantallas de consulta.

Toda esta información estará a disposición del Director general del Tesoro y Política Financiera, a fin de que pueda llevar a cabo la adecuada toma de decisiones en las materias cuya gestión tiene encomendada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Operaciones del Crédito Oficial pendientes de regularizar

En tanto no se proceda a la regularización de determinadas operaciones del Crédito Oficial realizadas con anterioridad a 1 de enero de 1986 que, por no estar perfectamente definida su naturaleza o por cualquier otra causa, hayan quedado pendientes de imputación definitiva, la situación de dichas operaciones aparecerá recogida a través de las cuentas 256.9, «Instituto de Crédito Oficial. Por operaciones anteriores al 1 de enero de 1986, pendientes de regularizar», y 555.0, «Operaciones del Instituto de Crédito Oficial pendientes de regularización», abiertas a tal efecto en la «Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera».

Cuando se produzca un ingreso por alguna de las operaciones englobadas en la subcuenta 256.9, se efectuará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la subcuenta 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito Oficial», con abono a la 256.9, «Instituto de Crédito Oficial. Por operaciones anteriores al 1 de enero de 1986, pendientes de regularizar». Esta anotación tendrá como soporte y justificante un documento «Banco de España, C/c. Crédito Oficial. Ingreso».

Cuando se realice un pago por alguna de las operaciones englobadas en la subcuenta 555.0, se realizará en el Diario General de Operaciones un asiento de cargo en la mencionada subcuenta, con abono a la 571.3, «Banco de España. C/c. Crédito Oficial». Servirá de soporte y justificante de esta anotación un documento «Banco de España, C/c. Crédito Oficial. Pago».

Segunda.-Pagos al exterior pendientes de aplicar

En tanto el Banco de España no suministre la información necesaria para poder identificar la naturaleza de los anticipos por él concedidos para efectuar pagos en el exterior en moneda extranjera, el importe de dichos anticipos se contabilizará a través de la subcuenta 551.9, «Pagos al exterior pendientes de aplicar (Cuenta provisional)».

Tercera.-Contabilidad de la deuda exterior del Estado

Las operaciones de la contabilidad especial de Deuda Exterior del Estado y los Estados a rendir serán regulados mediante la correspondiente Instrucción contable.

En tanto en cuanto no se apruebe la mencionada Instrucción se procederá de acuerdo con lo establecido en la regla 347.

Cuarta.-Contabilidad de avales

Las operaciones de la contabilidad especial de Avales y Estados a rendir serán regulados mediante la correspondiente Instrucción contable.

En tanto en cuanto no se apruebe la mencionada Instrucción, las operaciones relativas a avales se reflejarán mediante asientos de partida doble en el Diario General de Operaciones, según lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y la contabilidad especial se llevará conforme a los procedimientos manuales actualmente en vigor.

Quinta.-Apertura de la contabilidad del ejercicio contable de 1986

La Intervención General de la Administración del Estado fijará los documentos que hayan de servir de soporte a la apertura del ejercicio contable de 1986.

La apertura de la contabilidad del ejercicio 1986 deberá garantizar la concordancia de las cantidades figuradas en las columnas de saldo en 1 de enero de los Estados y Anexos que, de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo 2.º de esta Instrucción, hayan de rendirse al Tribunal de Cuentas, con los saldos que en fin del año anterior presenten las cuentas administrativas que hasta esa fecha venía rindiendo la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

La apertura del ejercicio 1986 se justificará con los Estados mencionados en el párrafo primero, firmados por el Jefe de Contabilidad y con el visto bueno del Interventor Delegado.

Sexta.-Integración del Crédito Oficial y moneda metálica

Se autoriza a la Intervención General de la Administración del Estado a dictar las instrucciones necesarias para integrar en el nuevo sistema contable la situación que a 1 de enero de 1986 presentan las operaciones relativas al Crédito Oficial y a moneda metálica.

Séptima.-Habilitación de libros y registros

En tanto los libros y registros establecidos en la regla 95 no puedan obtenerse por procedimientos mecanizados, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá habilitar los libros y registros que venía utilizando hasta 31 de diciembre de 1985 para anotar operaciones de igual naturaleza y contenido económico.

ANEXO I

DOCUMENTOS SOPORTE DE DATOS DE ENTRADA AL SISTEMA
DOCUMENTOS DE CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS



MC

CLAVE DE FASE

200

SIGNO

D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

OPCIMA CONTABLE
Año del Presupuesto
IMPORTE (en letra)

OPCIMA CONTABLE
Año del Presupuesto
IMPORTE (en letra)

Servicio	C. Conto	Programa	Subproy.	Clasif. Económica	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

200

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

OPCIMA CONTABLE
Año del Presupuesto
IMPORTE (en letra)

Servicio	C. Conto	Programa	Subproy.	Clasif. Económica	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

210

SIGNO

U

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESUPUESTO CORRIENTE

SUPLEMENTO DE CREDITOS

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Ajustaciones
Ejercicio

OPCIONA CONTABLE

Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sección

IMPORTE

Servicio	C. Casa	Programa	Subprogr	Clasif. Económica	C. Modif. Credit	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN DIARIO DE ORDENACIONES



MC

CLAVE DE FASE

210

SIGNO

I

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Nº de Referencia
Nº Expediente
Nº Ajustaciones
Ejercicio

OPCIONA CONTABLE

Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sección

IMPORTE

Servicio	C. Casa	Programa	Subprogr	Clasif. Económica	C. Modif. Credit	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN DIARIO DE ORDENACIONES



CLAVE DE FASE 220

SIGNO D

MC

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

AMPLIACION DE CREDITOS

Nº de Referencia
Nº Ejecutiva
Nº Aplicaciones Especiales

CLAVE DE FASE 220

SIGNO D

MC

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE AMPLIACION DE CREDITOS

Nº de Referencia
Nº Ejecutiva
Nº Aplicaciones Especiales

CLAVE DE FASE 220

SIGNO D

MC

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE AMPLIACION DE CREDITOS

Nº de Referencia
Nº Ejecutiva
Nº Aplicaciones Especiales

OPCIÓN CONTABLE

Año del Presupuesto: 1987
Sección: 0000

IMPORTE (en letra)

IMPORTE:

Service	C. Cuentas	Programa	Subprograma	Cuentas Especiales	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

OPCIÓN CONTABLE

Año del Presupuesto: 1987
Sección: 0000

IMPORTE (en letra)

IMPORTE:

Service	C. Cuentas	Programa	Subprograma	Cuentas Especiales	C. Modif. Concept.	Importe
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

230

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVAS

Nº de Referencia
Nº Ejercicio
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sección

IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprograma	Cuentas Especificas	C. Inicial	Compl.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado al de de 19
P. EL

ENTRADA EN BIENIO DE OPERACIONES



MC/

CLAVE DE FASE

230

SIGNO

3

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE TRANSFERENCIAS DE CREDITOS POSITIVOS

Nº de Referencia
Nº Ejercicio
Ejercicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sección

IMPORTE :

Servicio	C. Coste	Programa	Subprograma	Cuentas Especificas	C. Inicial	Compl.	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado al de de 19
P. EL

ENTRADA EN BIENIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

231

SIGNO

D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION TRANSFERENCIAS DE CREDITOS NEGATIVAS

Nº de Ingresos
Nº Especificación
Nº Autorización
Servicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sección

IMPORTE

Servicio	C. Costo	Programa	Subprograma	Cuentas Específicas	C. Medios	Conceptos	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

231

SIGNO

D

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

TRANSFERENCIAS DE CREDITOS NEGATIVAS

Nº de Ingresos
Nº Especificación
Nº Autorización
Servicio

OFICINA CONTABLE

Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sección

IMPORTE

Servicio	C. Costo	Programa	Subprograma	Cuentas Específicas	C. Medios	Conceptos	Importe
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Autorizado el de de 19
P. EL

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

240

SIGNO

0

CANTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO

Nº de Referencia Nº Expediente Nº Adjudicación Servicio

OFICINA CONTABLE
Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sociedad

IMPORTE :

Servicio	C. Cont.	Programa	Subproy.	Clasif. Económica	C. Modif. Credit.	Importe
1	00000	00000	0	00000000	00	
2	00000	00000	0	00000000	00	
3	00000	00000	0	00000000	00	
4	00000	00000	0	00000000	00	
5	00000	00000	0	00000000	00	
6	00000	00000	0	00000000	00	
7	00000	00000	0	00000000	00	
8	00000	00000	0	00000000	00	
9	00000	00000	0	00000000	00	
10	00000	00000	0	00000000	00	
11	00000	00000	0	00000000	00	
12	00000	00000	0	00000000	00	
13	00000	00000	0	00000000	00	
14	00000	00000	0	00000000	00	
15	00000	00000	0	00000000	00	
16	00000	00000	0	00000000	00	
17	00000	00000	0	00000000	00	
18	00000	00000	0	00000000	00	
19	00000	00000	0	00000000	00	
20	00000	00000	0	00000000	00	

Autorizado el _____ de _____ de 19
P. El _____

ESTADO EN DUPLIO DE ORIGINAL



MCI

CLAVE DE FASE

240

SIGNO

3

CANTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO

Nº de Referencia Nº Expediente Nº Adjudicación Servicio

OFICINA CONTABLE
Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sociedad

IMPORTE :

Servicio	C. Cont.	Programa	Subproy.	Clasif. Económica	C. Modif. Credit.	Importe
1	00000	00000	0	00000000	00	
2	00000	00000	0	00000000	00	
3	00000	00000	0	00000000	00	
4	00000	00000	0	00000000	00	
5	00000	00000	0	00000000	00	
6	00000	00000	0	00000000	00	
7	00000	00000	0	00000000	00	
8	00000	00000	0	00000000	00	
9	00000	00000	0	00000000	00	
10	00000	00000	0	00000000	00	
11	00000	00000	0	00000000	00	
12	00000	00000	0	00000000	00	
13	00000	00000	0	00000000	00	
14	00000	00000	0	00000000	00	
15	00000	00000	0	00000000	00	
16	00000	00000	0	00000000	00	
17	00000	00000	0	00000000	00	
18	00000	00000	0	00000000	00	
19	00000	00000	0	00000000	00	
20	00000	00000	0	00000000	00	

Autorizado el _____ de _____ de 19
P. El _____

ESTADO EN DUPLIO DE ORIGINAL



MC

CLAVE DE FASE

250

0

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS

ANULACION DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS



MC/

CLAVE DE FASE

250

SIGNO

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

ANULACION DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS

ANULACION DE CREDITOS GENERADOS POR INGRESOS

OPICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: 1987

Importe (en 1000)

Servicio	C. Cuenta	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif. Credit.	Importe
1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	
2	1.1.1.2	1.1.1.2	1.1.1.2	1.1.1.2	1.1.1.2	
3	1.1.1.3	1.1.1.3	1.1.1.3	1.1.1.3	1.1.1.3	
4	1.1.1.4	1.1.1.4	1.1.1.4	1.1.1.4	1.1.1.4	
5	1.1.1.5	1.1.1.5	1.1.1.5	1.1.1.5	1.1.1.5	
6	1.1.1.6	1.1.1.6	1.1.1.6	1.1.1.6	1.1.1.6	
7	1.1.1.7	1.1.1.7	1.1.1.7	1.1.1.7	1.1.1.7	
8	1.1.1.8	1.1.1.8	1.1.1.8	1.1.1.8	1.1.1.8	
9	1.1.1.9	1.1.1.9	1.1.1.9	1.1.1.9	1.1.1.9	
10	1.1.1.10	1.1.1.10	1.1.1.10	1.1.1.10	1.1.1.10	
11	1.1.1.11	1.1.1.11	1.1.1.11	1.1.1.11	1.1.1.11	
12	1.1.1.12	1.1.1.12	1.1.1.12	1.1.1.12	1.1.1.12	
13	1.1.1.13	1.1.1.13	1.1.1.13	1.1.1.13	1.1.1.13	
14	1.1.1.14	1.1.1.14	1.1.1.14	1.1.1.14	1.1.1.14	
15	1.1.1.15	1.1.1.15	1.1.1.15	1.1.1.15	1.1.1.15	
16	1.1.1.16	1.1.1.16	1.1.1.16	1.1.1.16	1.1.1.16	
17	1.1.1.17	1.1.1.17	1.1.1.17	1.1.1.17	1.1.1.17	
18	1.1.1.18	1.1.1.18	1.1.1.18	1.1.1.18	1.1.1.18	
19	1.1.1.19	1.1.1.19	1.1.1.19	1.1.1.19	1.1.1.19	
20	1.1.1.20	1.1.1.20	1.1.1.20	1.1.1.20	1.1.1.20	

Importe: _____

Autorizado el _____ de _____ de 19 _____
P. El _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES

OPICINA CONTABLE

Año del Presupuesto: 1987

Importe (en 1000)

Servicio	C. Cuenta	Programa	Subprog.	Clasif. Económica	C. Modif. Credit.	Importe
1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1	
2	1.1.1.2	1.1.1.2	1.1.1.2	1.1.1.2	1.1.1.2	
3	1.1.1.3	1.1.1.3	1.1.1.3	1.1.1.3	1.1.1.3	
4	1.1.1.4	1.1.1.4	1.1.1.4	1.1.1.4	1.1.1.4	
5	1.1.1.5	1.1.1.5	1.1.1.5	1.1.1.5	1.1.1.5	
6	1.1.1.6	1.1.1.6	1.1.1.6	1.1.1.6	1.1.1.6	
7	1.1.1.7	1.1.1.7	1.1.1.7	1.1.1.7	1.1.1.7	
8	1.1.1.8	1.1.1.8	1.1.1.8	1.1.1.8	1.1.1.8	
9	1.1.1.9	1.1.1.9	1.1.1.9	1.1.1.9	1.1.1.9	
10	1.1.1.10	1.1.1.10	1.1.1.10	1.1.1.10	1.1.1.10	
11	1.1.1.11	1.1.1.11	1.1.1.11	1.1.1.11	1.1.1.11	
12	1.1.1.12	1.1.1.12	1.1.1.12	1.1.1.12	1.1.1.12	
13	1.1.1.13	1.1.1.13	1.1.1.13	1.1.1.13	1.1.1.13	
14	1.1.1.14	1.1.1.14	1.1.1.14	1.1.1.14	1.1.1.14	
15	1.1.1.15	1.1.1.15	1.1.1.15	1.1.1.15	1.1.1.15	
16	1.1.1.16	1.1.1.16	1.1.1.16	1.1.1.16	1.1.1.16	
17	1.1.1.17	1.1.1.17	1.1.1.17	1.1.1.17	1.1.1.17	
18	1.1.1.18	1.1.1.18	1.1.1.18	1.1.1.18	1.1.1.18	
19	1.1.1.19	1.1.1.19	1.1.1.19	1.1.1.19	1.1.1.19	
20	1.1.1.20	1.1.1.20	1.1.1.20	1.1.1.20	1.1.1.20	

Importe: _____

Autorizado el _____ de _____ de 19 _____
P. El _____

SENTADO EN DIARIO DE OPERACIONES



MC

CLAVE DE FASE

260

SIGNO

0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

AUMENTOS POR RECTIFICACION

Nº de Referencia
Nº Ejercicio
Nº Acreditación
Ejercicio

DIPLOMA CONTABLE

Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sección

IMPORTE:

Servicio C. Data Programa Subprogr. Cuant. Especificas C. Modif. Concept. Importe

1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

Autorizado el de de 19
P. El

SENTADO EN DIBUJO DE OPERACIONES

MC/

CLAVE DE FASE

260

SIGNO

1

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO
PRESUPUESTO CORRIENTE

AUMENTOS POR RECTIFICACION

Nº de Referencia
Nº Ejercicio
Nº Acreditación
Ejercicio

DIPLOMA CONTABLE

Año del Presupuesto
IMPORTE (en letras)

Sección

IMPORTE:

Servicio C. Data Programa Subprogr. Cuant. Especificas C. Modif. Concept. Importe

1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									

Autorizado el de de 19
P. El

SENTADO EN DIBUJO DE OPERACIONES

(Continuará.)